



# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

## GACETA DE MADRID

Año CCCXXIV

Martes 29 de mayo de 1984

Núm. 128

### IV. Administración de Justicia

#### TRIBUNAL SUPREMO

##### SALA CUARTA

Secretaría: Sr. Cabrera

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por:

Doña MARINA ENRIQUEZ MURGOITIO y don TEOFILO BLANCO GARCIA, contra la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 7-6-1983, modificación del artículo 50 del Estatuto de Personal Auxiliar Sanitario titulado y Auxiliar de Clínica; pleito al que ha correspondido el número general 408.647.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia de 2 de diciembre de 1983.

Madrid, 15 de febrero de 1984.—El Secretario.—2.896-E.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por:

EBRO, COMPAÑIA DE AZUCARES Y ALCOHOLES, S. A., contra el artículo 10 del Real Decreto 91/1983, de 19 de enero, y disposición adicional 2.ª de la Orden de 23-1-1983 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sobre cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional; pleito al que ha correspondido el número general 408.685.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia de 27 de enero de 1984.

Madrid, 15 de febrero de 1984.—El Secretario.—2.893-E.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por:

AZUCARERAS REUNIDAS DE JAEN, SOCIEDAD ANONIMA, contra Real Decreto 82/1979, de 19 de enero (artículo 4.º); Real Decreto 133/1981, de 23 de enero (artículo 4.º); Real Decreto 1958/1981, de 20 de agosto; Real Decreto 92/1983, de 19 de enero (artículo 7.º), sobre cotización por horas extraordinarias al Régimen General de la Seguridad Social; pleito al que ha correspondido el número general 408.674.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia de 1 de febrero de 1984.

Madrid, 15 de febrero de 1984.—El Secretario.—2.894-E.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos de los actos administrativos impugnados y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de los mismos, que por:

UNION ALCOHOLERA ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANONIMA, contra el artículo 4.º del Real Decreto 82/1979, de 19 de enero; artículo 4.º del Real Decreto 133/1981, de 23 de enero; Real Decreto 1958/1981, de 20 de agosto, y artículo 7.º del Real Decreto 92/1983 de 19 de enero, sobre cotización por horas extraordinarias al Régimen General de la Seguridad Social; pleito al que ha correspondido el número general 408.683.—2.895-E.

AZPILICUETA GARCIA LAFUENTE Y ENTRENA, BODEGAS UNIDAS, S. A., contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 12-11-1982 (Ministerio de Agricultura) y contra la resolución, silencio administrativo, del recurso de reposición, sobre sanción de multa y decomiso de mercancía; pleito al que ha correspondido el número general 408.686.—2.898-E.

Don EDUARDO RODRIGUEZ GONZALEZ contra el Real Decreto 46/1984, de 4 de enero, sobre cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional; Plei-

to al que ha correspondido el número general 408.692.—2.897-E.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas y Entidades, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia de 6 de febrero de 1984.

Madrid, 15 de febrero de 1984.—El Secretario.

#### SALA QUINTA

Secretaría: Sr. Benítez

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por:

ASOCIACION INDUSTRIAL TEXTIL DEL PROCESO ALGODONERO se ha interpuesto ampliación al recurso contencioso administrativo sobre impugnación al acuerdo del Consejo de Ministros de 15-12-1982, que desestimó el recurso de reposición contra el Real Decreto 898/1982, de 30 de abril, relativo a la expropiación, por el procedimiento de urgencia, de las acciones «Hyta, S. A.»; pleito al que ha correspondido el número general 515.214 y el 117 de 1983 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia de fecha 20 de enero de 1984.

Madrid, 20 de enero de 1984.—El Secretario, José Benítez.—2.168-E.

#### AUDIENCIA NACIONAL

##### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

##### Sección Primera

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativos impugnados y de quienes tuvieren

intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sección:

- 15.205.—Don MOGHADDASSI ABBASS-GHEZELGHRSHI contra resolución del Ministerio del Interior de fecha 27-1-84, desestimatoria del de reposición interpuesto contra la de 21-4-1983, en la que se denegó el reconocimiento de la condición de refugiado en España.—4.646-E.
- 25.210.—Don MEHRDAD NABIZADE-NOUBI contra resolución del Ministerio del Interior de fecha 1-2-1984, desestimatoria del de reposición interpuesto contra la de 7-1-1983, en la que se denegaba el reconocimiento de la condición de refugiado en España.—4.640-E.
- 15.197.—Don VICENTE MARI TUR contra desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 26-7-1983, por la que se autorizó a don José Prats Ribas la construcción de un balneario y acondicionamiento de playa en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre de Cala Carbó, término municipal de San José (Ibiza).—4.534-E.
- 15.201.—Don RAUL CASTROMIL BARRE-RAS contra resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de fecha 11-1-1984, desestimatoria de alzada de otra de 9-12-1982, sobre honorarios profesionales.—4.535-E.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que con arreglo a los artículos 60, 64 y 66, en relación con el 29 y 30 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos y ante la Sección expresada.

Madrid, 21 de marzo de 1983.—El Secretario.

#### Sección Cuarta

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento del mismo, que por la Entidad que se relaciona a continuación se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra el acto reseñado, al que ha correspondido el número que se indica de esta Sección:

- 44.259.—TIEMPO LIBRE, S. A., contra Resolución de fecha 8-2-1983 de la Secretaría General de Turismo, recaída en el expediente número 7111/RS, Servicio de Recursos N.ºD-35-AV, al haber desestimado el recurso de reposición por el que se imponía a la recurrente una sanción de multa de 20.000 pesetas.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que, con arreglo a los artículos 60, 64 y 66, en relación con los 29 y 30, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en indicado recurso y ante la Sección expresada.

Madrid, 3 de enero de 1984.—El Secretario.—2.056-E.

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativos impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidad que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sección:

- 42.361.—Don MANUEL REGOS VARELA contra desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra resolución del IRYDA de 31-8-1979, sobre concentración parcelaria de la zona de San Pedro de Loureda, Boquexon (La Coruña).—2.462-E.
- 43.073.—Doña JUSTINA PEREZ NIETO contra resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 25-11-1981, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra resolución del Consejo del Patronato de Viviendas, de fecha 25-11-1981, sobre decaimiento de derechos de vivienda oficial.—2.459-E.
- 44.270.—Don JOSE DEL PINO MARTINEZ y otro contra resolución del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 23-9-1983, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por el recurrente sobre expediente de expropiación.—2.460-E.
- 44.383.—Don ANTONIO NAVARRO FLOREZ contra resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 8-8-1983, por la que desestima el recurso de alzada interpuesto contra resolución de 8-2 pasado, sobre sanción disciplinaria por falta grave.—2.630-E.
- 44.403.—RAMAC, S. A. CONSTRUCCIONES, contra resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 17-11-1983, por la que desestima el recurso de alzada interpuesto por la recurrente contra Resolución de 20-8-1983, de la Dirección General de Acción Social, sobre adjudicación de contrato de obras de construcción de una guardería infantil en la barriada de La Cacharra, Avila.—2.914-E.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que, con arreglo a los artículos 60, 64 y 66, en relación con los 29 y 30, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos y ante la Sección expresada.

Madrid, 6 de febrero de 1984.—El Secretario.

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento del mismo, que por la Entidad que se relaciona a continuación se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra el acto reseñado, al que ha correspondido el número que se indica de esta Sección:

- 44.283.—COMPANIA EXTREMA DE NUTRICION ANIMAL S. A., contra resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 18-2-1983, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria de 1-10-1982, sobre supuestas infracciones en materia de piensos compuestos.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que, con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29 y 30 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en el indicado recurso y ante la Sección expresada.

Madrid, 8 de febrero de 1984.—El Secretario.—2.632-E.

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativos impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación

se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sección:

- 44.380.—Don EUSEBIO PEINADO ANTON contra resolución del Ministerio de Agricultura de 28-10-1983, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 16-7-1982, sobre acuerdo de concentración parcelaria de La Granja de Campalbo-Cuenca.—2.623-E.
- 44.381.—Don JUSTINIANO ANTON PEINADO contra resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 28-10-1983, que desestimó parcialmente el recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 16-7-1982, sobre acuerdo de concentración parcelaria de La Granja de Campalbo-Cuenca.—2.621-E.
- 44.390.—Don LUIS HERVAS VICO contra resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 15-11-1983, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por el recurrente, contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Jaén de 6-8-1983, sobre sanción de 120.000 pesetas.—2.624-E.
- 44.393.—REFEZA, S. L., contra resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13-12-1983, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra resolución de la Dirección General de Trabajo de Zamora de 20-7-1983, sobre sanción de multa de 100.000 pesetas.—2.628-E.
- 44.400.—PANIFICADORA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, contra resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 19-12-1983, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra resolución de ese Ministerio de 5-5-1983, sobre sanción de 50.000 pesetas.—2.625-E.
- 44.401.—EMILIANO SAN JOSE, S. A., contra resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 20-10-1983, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, de fecha 17-3-1983, sobre sanción de multa.—2.629-E.
- 44.413.—MAR, S. A., contra resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 10-1-1984, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra resolución de dicho Ministerio de 20-10-1983, sobre sanción de 10.000 pesetas.—2.622-E.
- 44.420.—Don SEBASTIAN MANRESA TEJEDOR contra resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 23-11-1983, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 17-5-1983, sobre expediente disciplinario.—2.626-E.
- 44.423.—Don LUIS GARCIA ESCOLAR contra resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 5-12-1983, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra resolución de dicho Ministerio de 17-2-1983, sobre acta de inspección a Quimipur LV 26/82.—2.627-E.
- 44.391.—Don JUAN ANGEL PAVIGLIANTI CARUSO contra resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 23-11-1983, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra resolución de 29-7-1983, sobre plaza de Médico de A. P. D. de Soto del Real.—2.633-E.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que, con arreglo a los artículos 60, 64 y 66, en relación con los 29 y 30, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes

en los indicados recursos y ante la Sección expresada.

Madrid, 10 de febrero de 1984.—El Secretario.

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativos impugnados y de quienes tuvieron intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sección:

44.040.—Don MIRO DAVOR CESPEDAS ALCOCER contra la resolución expresa del Ministerio de Sanidad y Consumo de 14-10-1983, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra la resolución de la Comisión Central de Reclamaciones de 19-2-1983, sobre convocatoria y adjudicación de la plaza de Pediatría y Puericultura en Gerona. 2.911-E.

44.367.—HERSIAN MINAS DEL TEIDE, SOCIEDAD ANONIMA, contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación formulada el 14-4-1982, de indemnización de daños y perjuicios derivados del régimen de protección establecido por la Ley 5/1981, de 25 de marzo, de reclasificación del Parque Nacional del Teide (isla de Tenerife), así como de la denuncia de mora presentada de 27-9-1982.—2.918-E.

44.399.—Don ALEJANDRO ROMAN BLASCO contra resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 21-11-1983, en el que se desestimaba el recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra resolución de la Comisión Central de Reclamaciones sobre adjudicación de plazas de facultativos en servicios no jerarquizados de la Seguridad Social, entre los que se encuentra la plaza de especialidad de Ginecología de Huesca.—2.925-E.

44.407.—INDUSTRIAS DE TELECOMUNICACION, S. A., contra resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 27-4-1983, por la que se desestimaba el recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra Resolución de la Dirección General de Trabajo, de fecha 4-2-1983, por la que se acuerda imponer a la Empresa una multa de 500.000 pesetas, como sanción por infracción de Leyes Sociales.—2.923-E.

44.417.—Don JORGE LUIS RIERA CABANILLES contra Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Consumo, de fecha 1-12-1983, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Comisión Central de Reclamaciones de 29-4-1983, sobre propuesta de adjudicación de plazas de facultativos en servicios no jerarquizados de la Seguridad Social.—2.922-E.

44.424.—PANIFICADORA DE CEA BERMUDEZ, S. A., contra Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de Consumo de 1-9-1982, que impuso a la recurrente una multa de 100.000 pesetas, así como contra la resolución del excelentísimo Ministro de Sanidad y Consumo, de fecha 6-12-1983, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra dicha sanción.—2.916-E.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que, con arreglo a los artículos 60, 64 y 66, en relación con los 29 y 30, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos y ante la Sección expresada.

Madrid, 14 de febrero de 1984.—El Secretario.

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativos impugnados y de quienes tuvieron intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sección:

44.429.—CUBIERTAS Y MZOV, S. A., contra resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 22-9-1983 y resolución dictada por la Dirección General de Trabajo de fecha 29-3-1983, sobre sanción de multa de 400.000 pesetas.—4.163-E.

44.458.—Don GREGORIO PARDO RODRIGO contra resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, desestimando el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra el acuerdo de la Dirección General de Productos Agrarios, sobre resolución recaída en expediente 152/83, por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio suscrito con el SENPA. 4.161-E.

44.476.—BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL, S. A., contra resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social desestimando el recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra el acuerdo del Instituto Nacional de Empleo, sobre reclamación de certificación a favor de «Constructora Rivera Fresno, S. A.», relativa a las obras del Centro de Promoción Profesional de Las Palmas de Gran Canaria.—4.160-E.

44.478.—Don ANTONIO BENITO CORREDOR contra la Orden del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Canalejas del Arroyo (Cuenca), aprobado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario el 30-12-82.—4.159-E.

44.481.—ACEITES RIAS BAIXAS contra resolución del ilustrísimo señor Director general de Política Alimentaria en el expediente PO.2/83-AC, por la que se sancionó a la recurrente con una multa de 351.000 pesetas por infracción del ordenamiento jurídico regulado del aceite comestible, como asimismo contra el acuerdo del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 5-12-1983, desestimando el recurso de reposición.—4.158-E.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que, con arreglo a los artículos 60, 64 y 66, en relación con los 29 y 30, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos y ante la Sección expresada.

Madrid, 12 de marzo de 1984.—El Secretario.

#### AUDIENCIAS TERRITORIALES

##### MADRID

##### Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo

El Presidente de la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid hace saber:

Que por doña MARIA DEL CARMEN ARRIBAS GARCIA se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 159 de 1984, contra la denegación presunta por parte de la Administración de la petición formulada por la recurrente ante el excelentísimo señor Gobernador civil de Madrid con fecha 26-4-1983, solicitando la demolición de la construcción de vivienda unifamiliar, con taller en el punto kilométrico 3 de la carretera de Bustarviejo a La Cabrera, habiéndose de-

nunciado la mora con respecto a la petición formulada en fecha 26-4-1983.—2.715-E.

Que por don LUIS QUIROGA y GASSET se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 317 de 1984, contra la resolución del Subsecretario del Ministerio de Trabajo de 16-1-1984, por la que se acuerda declarar no compatible el puesto de trabajo del recurrente como Abogado de la Administración de la Seguridad Social, y el ejercicio libre de la Abogacía.—2.708-E.

Que por don ROMUALD ARAGON GAVINA se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 318 de 1984, contra la resolución del Subsecretario del Ministerio de Trabajo de fecha 16-1-1984, por la que se acuerda no autorizar la compatibilidad entre el puesto de trabajo del recurrente como Letrado de la Administración de la Seguridad Social y el ejercicio libre de la Abogacía.—2.709-E.

Que por don ENRIQUE JUANES FRAGA se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 319 de 1984, contra la resolución del Subsecretario del Ministerio de Trabajo de 16-1-1984, por la cual se acuerda no autorizar la compatibilidad entre el puesto de trabajo del recurrente como Letrado de la Administración de la Seguridad Social, y el ejercicio libre de la Abogacía.—2.710-E.

Que por don LUIS GOMEZ DE LAS HERAS MARTIN-MAESTRO se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 323 de 1984, contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo, de 16-1-1984, por la que se acuerda no autorizar la compatibilidad del desempeño de la función de Letrado de la Administración de la Seguridad Social, y el ejercicio libre de la profesión de Abogado.—2.711-E.

Que por don IGNACIO VALLET PUJOL se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 329 de 1984, contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, de 16-9-1983, por la que se expulsa durante el curso escolar 1983-1984, de la Escuela Superior de Marina Civil de Barcelona, al recurrente, por la comisión de falta grave de suplantación de personalidad en actos de vida docente.—2.712-E.

Que por don JOSE ORTIZ PEREZ y otros se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 989 de 1983, contra la resolución de la Comisión Central del Fondo de Garantía Salarial de 3-3-1983, por la que desestima el recurso de alzada interpuesto por los trabajadores de la Empresa «Urbanizadora Lucentina» contra resolución de la Comisión Provincial de Madrid de 10-9-1982, sobre indemnización.—2.468-E.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta jurisdicción.

Madrid, 7 de febrero de 1984.—El Presidente.—El Secretario.

El Presidente de la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid hace saber:

Que por LIBRA, MUTUA DE SEGUROS, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 56 de 1984 contra Resolución de la Dirección General del Servicio del Ministerio de Trabajo que rechaza recurso de alzada interpuesto contra acta de liquidación de la Inspección de Trabajo.—4.258-E.

Que por don BASILIO CASSONI RIOS y otros se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 271 de 1984 contra la desestimación tácita del recurso de alzada interpuesto por los recurrentes con fecha 8-7-1983, ante la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial, contra el acuerdo de la Comisión Provincial del indicado Fondo, de 3-6-1983, sobre reconocimiento a los trabajadores recurrentes el derecho a per-

bir cantidades por un total entre todos ellos de 4.901.597 pesetas.—4.257-E.

Que por **COMPANIA METROPOLITANO DE MADRID, S. A.**, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 29 de 1984, contra la resolución del ilustrísimo señor Director general de Trabajo de 7-11-1983 que desestimó el recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra la Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid de fecha 23-3-1983, sobre sanción de 75.000 pesetas.—4.256-E.

Que por don **RICARDO MARIN MORENO** se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, bajo el número 443 de 1984, contra la resolución de 18-1-1984 de la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial que desestimó el recurso contra la resolución de la Comisión Provincial de Madrid del Fondo de Garantía Salarial de 15-4-1983, en el expediente 1.462-83 bis, Madrid, que redujo la indemnización señalada con cargo al Fondo por la Magistratura de Madrid número 10, en sentencia de 21-2-1983, de 1.082.505 pesetas a 902.088 pesetas.—4.255-E.

Que por don **ANTONIO PUENTE RODRIGUEZ** se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 455 de 1984, contra la Resolución de la Dirección General de Empleo de 19-10-1983, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra la Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara de 25-1-1983, sobre pérdida de prestación de desempleo.—4.254-E.

Que por **BOEHRINGER INGELHEIM, KG.**, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 558 de 1984, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20-11-1982, que concedió el registro de la marca número 986.897, «Mestadil», a favor de «Laboratorios Miquel, S. A.», y contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra dicho acuerdo de concesión.—4.252-E.

Que por don **EMILIO DE LA CRUZ HERMOSILLA** se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 588 de 1984 contra resolución dictada por el excelentísimo señor Almirante-Jefe del Departamento de Personal del Estado Mayor de la Armada, del Ministerio de Defensa, de 21-9-1983, en relación a la reclamación de cantidades, y contra la desestimación del recurso de reposición de 27-12-1983.—4.250-E.

Que por **CLUB MEDITERRANEE, SOCIEDAD ANONIMA**, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 590 de 1984 contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 4-10-1982 y 30-9-1983, que denegaron a la recurrente inscripción del nombre comercial 93.524, «Club Mediterranee, Sociedad Anónima», y del rótulo de establecimiento 140.408, «Club Mediterranee, Sociedad Anónima», respectivamente, así como contra la desestimación por silencio administrativo de los recursos de reposición interpuestos con fecha 28-2-1983.—4.249-E.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta jurisdicción.

Madrid, 8 de marzo de 1984.—El Presidente.—El Secretario.

El Presidente de la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid hace saber:

Que por don **JOSE JURADO MORENO** y otros se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 682 de 1984, contra resolución del Fondo de Garantía Salarial de 2-2-1984, recaída en los expedientes 677/83-2 y 677/83-3, por la que se rechaza recurso de alzada interpuesto contra resolución de 26-5-1983, 4.686-E.

Que por don **JAIIME SANAHUJA JUMENT** se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 686 de 1984, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 6-12-1982, por el que se denegó la inscripción de la marca número 988.576 y contra el acuerdo tácito del mencionado Organismo administrativo, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra el anterior acuerdo.—4.688-E.

Que por don **ANDRES BARTOLOME ROBLEDO** se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 384 de 1984, contra acuerdo del Ayuntamiento de Navalperal de Pinares de 13-10-1983, por el que se modifica acuerdo del mismo Ayuntamiento de 2-6-1981, sobre anchura de calles en la finca denominada «Huerta Grande».—4.568-E.

Que por don **PABLO FERNANDEZ BRIONES** se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 709 de 1984, contra resolución del excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de Economía y Hacienda de 17-2-1984, sobre declaración de determinadas incompatibilidades para el ejercicio de la profesión de Arquitecto del recurrente.—4.572-E.

Que por **KAS, S. A.**, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 971 de 1983, contra acuerdo del Ministerio de Industria y Energía, Registro de la Propiedad Industrial, a virtud del cual se otorgó la inscripción de la marca 979.948, «CAST», así como contra la posterior desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto en contra de esa anterior resolución.—4.459-E.

Que por doña **LIANNE ROSE BATLE** se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 45 de 1984, contra la resolución del ilustrísimo señor Director provincial de Trabajo y Seguridad Social de fecha 7-12-1983, por la cual desestima la petición del permiso de trabajo, aduciendo la causa del artículo 10 del Decreto 1870/1968, de 27 de julio.—4.460-E.

Que por don **JOSE LUNA GONZALEZ** se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 308 de 1984, contra resolución de la Comisión Provincial del Fondo de Garantía Salarial de 12-11-1982, por la que se resuelve denegar la petición reclamada en el expediente promovido en relación con la Empresa «Elisio Antonio López López», y contra resolución de 27-9-1983, que desestima el recurso de alzada interpuesto. Expediente: 3.329/82.—4.462-E.

Que por **SEIS EN UNO, S. A.**, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 310 de 1984, contra Resolución de la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social de 28-9-1983, por la que se declara no haber lugar al recurso de alzada interpuesto contra resolución de 18-12-1982, que desestima el recurso interpuesto contra acta de liquidación número 3.176/81.—4.461-E.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta jurisdicción.

Madrid, 14 de marzo de 1984.—El Presidente.—El Secretario.

## MAGISTRATURAS DE TRABAJO

### CADIZ

#### Cédulas de notificación

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número 1 de esta ciudad, con fecha 16 de mayo del corriente año, en los expedientes acumulados 62 y 63 de 1984, que se siguen en esta Magistratura a instancia de Casiano y Francisco Márquez Veiga, contra la Empresa «Diego Grimaldi, Sociedad Anónima», sobre cantidad, se publica en el «Boletín Oficial del Estado»

la providencia dictada en dicho procedimiento, que transcrita literalmente dice:

«Providencia-Magistrado: Ilustrísimo señor Marín Rico.—Cádiz a 18 de mayo de 1984.

Por dada cuenta y visto el anterior escrito de los actores Casiano Márquez Veiga y Francisco Márquez Veiga, interesando la ejecución de «Diego Grimaldi Sociedad Anónima»; registre y únase a los autos de su razón.

Se decreta la ejecución de sentencia firme.

Y para que se lleve a efecto la ejecución acordada, librese los correspondientes despachos, para que proceda al embargo de bienes de la Empresa demandada, en la cantidad suficiente a cubrir con sus valores la suma de 457.380 pesetas, importe del principal de la ejecución más la de 135.000 pesetas calculadas para costas y gastos, sin perjuicio de su ulterior liquidación; siguiéndose en la traba el orden y limitaciones establecidos en los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, depositándose los bienes en forma y continuando la vía de apremio hasta la total exacción de las cantidades reclamadas. De ser atendido el requerimiento las costas se reducirán a 25.000 pesetas.

Dése traslado de este proveído al Fondo de Garantía Salarial para su conocimiento.

Notifíquese a la Empresa ejecutada por el «Boletín Oficial del Estado», por encontrarse en ignorado paradero.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la Empresa «Diego Grimaldi, S. A.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presenta que firmo en Cádiz a 18 de mayo de 1984.—El Secretario de la Magistratura número uno.—7.029-E.

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número 1 de esta ciudad, con fecha 16 de mayo de 1984, en los expedientes 65 y 66 de 1984, que se siguen en esta Magistratura a instancia de Casiano y Francisco Márquez Veiga, contra la Empresa «Diego Grimaldi, S. A.», sobre cantidad, se publica en el «Boletín Oficial del Estado» la providencia dictada en este procedimiento, que transcrita literalmente dice:

«Providencia-Magistrado: Ilustrísimo señor Marín Rico.—Cádiz a 16 de mayo de 1984.

Por dada cuenta y visto el anterior escrito de los actores Casiano y Francisco Márquez Veiga, interesando la ejecución de «Diego Grimaldi, S. A.», registre y únase a los autos de su razón.

Se decreta la ejecución de sentencia firme.

Y para que se lleve a efecto la ejecución acordada, librese el correspondiente despacho, para que proceda al embargo de bienes de la Empresa demandada, en la cantidad suficiente a cubrir con sus valores la suma de 798.000 pesetas, importe del principal de la ejecución más la de 225.000 pesetas, calculada para costas y gastos, sin perjuicio de su ulterior liquidación; siguiéndose en la traba el orden y limitaciones establecidos en los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento civil, depositándose los bienes en forma y continuando la vía de apremio hasta la total exacción de las cantidades reclamadas. De ser atendido el requerimiento las costas se reducirán a 30.000 pesetas.

Dése traslado de este proveído al Fondo de Garantía Salarial para su conocimiento.

Notifíquese a la Empresa por el «Boletín Oficial del Estado», por encontrarse en ignorado paradero.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la Empresa «Diego Grimaldi, S. A.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Cádiz a 16 de mayo de 1984.—El Secretario de la Magistratura número 1.—7.030-E.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

### ALCOY

#### Edicto

Don Rafael Vaño Silvestre, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Alcoy y su partido,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado bajo el número 650/1983, se siguen autos de procedimiento judicial sumario regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don José Blasco Santamaria, en nombre y representación de don José Reig Martínez, contra don Santiago Rubio Francés, sobre reclamación de pesetas 4.200.000 de principal, más la de pesetas 1.200.000 presupuestadas para intereses legales y costas, en los cuales se ha acordado sacar por segunda vez a pública subasta los bienes que luego se dirán, la que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día 13 de junio, a las once horas de la mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa de este Juzgado, el 10 por 100 en metálico del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.—No se admitirán posturas que sean inferiores al valor de los bienes.

Tercera.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y quedará subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.—Por su carácter de segunda subasta servirá de tipo de la misma el 75 por 100 del valor de la finca.

#### Bienes objeto de subasta

Casa unifamiliar sita en término de Muro de Alcoy, partida del Derramador o Plana, que ocupa una superficie edificada de 140 metros cuadrados. Consta de la planta baja y planta de semisótano, que ocupan una superficie de 130 y 70 metros cuadrados, respectivamente. Está ubicada en un trozo de tierra seca de 3.305 metros cuadrados, incluida en dicha superficie de la casa. Linda toda la finca: Norte, tierras de don Juan Ramis Solbes; Sur, camino de la casa de Les Llorens; Este, camino de Ares, y Oeste, tierras de doña Josefa Masanet.

Inscrita al Registro de la Propiedad de Cocentaina, al tomo 832, libro 82, folio 47, finca número 5.503, inscripción cuarta. Valorada pericialmente en 6.912.000 pesetas.

Dado en Alcoy a 6 de abril de 1984.—El Magistrado-Juez, Rafael Vaño Silvestre.—El Secretario judicial.—8.019-C.

### BADAJOZ

#### Edictos

Don Ramiro Baliña Mediavilla, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 2 de Badajoz y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 189/1981, se tramita procedi-

miento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz, representada por el Procurador don Hilario Bueno Felipe, contra los bienes hipotecados a don Vicente Clement Aroca y doña Remedios Mata Tárrago, mayores de edad, casados y vecinos de esta capital, en los que, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a subasta pública por segunda vez y término de veinte días la finca hipotecada que se reseñará, habiéndose señalado para el acto del remate el día 12 de julio próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones que también se indicarán.

#### Finca objeto de subasta

Suerte de tierra al sitio de «La Fuente», integrada en la llamada «La Alameda», en término de Talavera la Real, destinada al cultivo de regadío; ocupa una superficie de 61 áreas y 25 centiáreas, y linda: Norte, con la de Avelino Gómez Gordillo y otra del Ayuntamiento de Talavera la Real; Sur, el camino viejo de Badajoz; Este, ribera de Nogales, y Oeste, otra finca del mismo Ayuntamiento de Talavera la Real, hoy carretera de Talavera la Real a La Albuera.

Sobre dicha finca se ha construido la siguiente:

Fábrica de terrazos y pulimármol, en Talavera la Real, con acceso por la carretera de Talavera la Real a La Albuera. Consta de: Nave de fabricación de terrazo, con una superficie de 1.000 metros cuadrados y situada al este de la parcela. Nave de fabricación de pulimármol, con una superficie de 620 metros cuadrados, situada al norte y este de la parcela y adosada por el sur al muro norte de la nave de fabricación de terrazo. Oficinas y exposición, con superficie aproximada de 96 metros cuadrados, situada al sur de la parcela. Dispone de los oportunos servicios, aseos, energía eléctrica y agua. La parcela se encuentra cercada y el resto de ella, no ocupada por las edificaciones se destina a accesos y viales.

Inscripción: La tercera de la finca número 3.554, folio 229, libro 64 del Ayuntamiento de Talavera la Real.

#### Condiciones:

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y quedará subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El precio pactado en la escritura de constitución de hipoteca es de 4.000.000 de pesetas, y servirá de tipo para la subasta el 75 por 100 de dicha suma, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Dado en Badajoz a 12 de mayo de 1984. El Magistrado-Juez, Ramiro Baliña Mediavilla.—El Secretario.—8.060-C.

Don Ramiro Baliña Mediavilla, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 2 de Badajoz y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos número 125 de 1981, procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz, representada por el Procurador don Hilario Bueno Felipe, contra los bienes hipotecados a los cónyuges don Esteban Gamero Guisado y doña Ma-

ría Isabel Núñez Hernández, mayores de edad, vecinos de esta capital, cuantía de 1.148.197 pesetas, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a subasta pública por primera vez, término de veinte días y precio pactado en la escritura de constitución de hipoteca, la finca propiedad de los deudores que se reseñará, habiéndose señalado para el acto del remate el día 18 de julio próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones que también se indicarán.

#### Bienes objeto de la subasta

Piso 7.º E, del edificio denominado Felipe II, señalado con el número 4 de la calle Francisco Luján, de Badajoz. Consta de terraza exterior, vestíbulo, cinco dormitorios, estar-comedor, cocina, baño, aseo, terraza-lavadero y armario. Tiene una superficie construida de 159,02 metros cuadrados y linda entrando, en el frente, esa calle Francisco Luján y piso D; derecha, calle particular sin nombre; izquierda, piso tipo D, patio de luces y rellano, y fondo, piso A, rellanos y hueco de ascensor y escalera. Inscripción: Pendiente y su antetítulo lo está al folio 249 del libro 420 de Badajoz, finca 25.296.

#### Condiciones:

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea, 1.460.000 pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Badajoz, 12 de mayo de 1984.—El Magistrado-Juez, Ramiro Baliña Mediavilla. El Secretario.—8.061-C.

### BARCELONA

#### Edictos

El ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Barcelona,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia del Procurador don Arturo Cot Montserrat, en nombre y representación de «Banco Zaragozano, S. A.», contra don Luis Soldevilla Arbo, autos 198-82-1.ª, por cuantía de 14.443.767 pesetas, en el que por proveído de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, el inmueble que luego se dirá, señalándose para ello el día 26 de junio próximo, a las once horas, y bajo las siguientes condiciones y término de veinte días.

Primera.—Servirá de tipo para la subasta el 75 por 100 de la suma de pesetas 25.000.000, precio pactado en la escritura de hipoteca, no admitiéndose postura que sea inferior a dicho tipo.

Segunda.—Todo licitador que concurra a la subasta, a excepción del acreedor demandante, deberá consignar en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de subasta, para tomar parte en la misma.

Tercera.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y se entenderá que todo licitador aceptará como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes.



entes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca sita en término de Balenyá, de forma irregular, aunque sensiblemente constituida por dos rectángulos yuxtapuestos, el menor de los cuales está situado al Noreste del mayor y de 16.395 metros 50 decímetros cuadrados, señalada con letra B. Linda: Norte, finca de las Hermanas Filipenses, en una pequeña parte, y finca de Isidro Vall-Llosera, en su mayor parte, ambas mediante camino; Sur, finca dividida de Coloma Pujal Giol y en una línea menor más atrasada con hermanos Homs Mir; Este, Isidro Vall-Llosera, mediante camino, y en una línea mayor y más atrasada, con hermanos Homs Mir; Oeste, finca de Coloma Pujal Giol.

Inscrita en el Registro de Vio, tomo 1001, libro 20 de Balenyá, folio 189 vuelto, finca 690, quinta.

Dado en Barcelona a 11 de abril de 1984. El Magistrado Juez.—El Secretario.—8.109-C.

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Juez de Primera Instancia número 2 de Barcelona, en autos de procedimiento judicial sumario, regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 281/83-J, promovidos por el Procurador de los Tribunales don Arturo Cot Montserrat, en nombre y representación de «Banco Zaragozano, S. A.», contra Pedro Toledano Antúnez y doña Silvia Gialt Canillas, vecinos de Vilanova y Geltrú, avenida Monturiol, 4, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y por el precio que se dirá, de la finca especialmente hipotecada que se dirá, y cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de los Juzgados, paseo de Luis Companys, números 1 y 3, 4.ª planta, el día 4 de julio próximo y hora de las once, y se advierte a los licitadores que no se admitirán posturas que sean inferiores al tipo de subasta; que, para tomar parte en la misma, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, salvo el derecho de la actora de concurrir a la subasta sin verificar tal depósito, y cuyas cantidades se devolverán a sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, que quedará en garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso, como parte del precio de la venta; que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a tercero; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de quienes deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Fincas que se subastan

Por lotes separados:

Primer lote: 60 centésimas por 100 de la heredad, monte de leñas bajas y erial a pasto, con una antigua casa de labranza en ella enclavada, que consta de bajos, un piso y desván, con sus lagares, bodega, corral y demás dependencias, conocida por «Masoa del Baro», en la partida

del mismo nombre, en Vilanova y Geltrú, de superficie 57 hectáreas 41 áreas y 80 centiáreas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Vilanova y Geltrú, al tomo 545, libro 240, folio 83, finca 3.260.

Valorada en la escritura de deudor en la suma de 1.140.000 pesetas, que servirá de tipo para la subasta.

Segundo lote: 60 centésimas por 100 de la pieza de tierra en Vilanova y Geltrú, con algarrobos, en la partida Fondo del Cusco, de cabida aproximada un jornal, igual a 33 áreas 33 centiáreas.

Inscrita en el Registro de Vilanova y Geltrú, tomo 128, libro 59, folio 250, finca 4.377.

Valorada en la escritura de deudor en la suma de 18.710 pesetas, que servirá de tipo para la subasta.

Tercer lote: Parcela de terreno en término de Cubellas, partida Rocacrespa, de superficie 2.500 metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Vilanova y Geltrú, al tomo 370, libro 78 de Cubellas, folio 133, finca 5.579.

Valorada en la escritura de deudor en la suma de 1.600.000 pesetas, que servirá de tipo para la subasta.

Barcelona, 16 de abril de 1984.—El Secretario, Juan Mañe, Oficial.—8.109-C.

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Juez de Primera Instancia número 2 de Barcelona, en autos de procedimiento judicial sumario, regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 30/1984J, promovidos por el Procurador de los Tribunales don José Castells Vall, en nombre y representación de Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, que litiga acogida al beneficio de pobreza legal, contra «Monturiol, S. A.», con domicilio social en Gerona, calle Doctor Ferrán de Salt, 16, bajos, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y por el precio que se dirá, de la finca especialmente hipotecada que se dirá, y cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de juzgados, paseo de Lluís Companys, números 1 y 3, 4.ª planta, el día 10 de julio próximo, y hora de las once, y se advierte a los licitadores que no se admitirán posturas que sean inferiores al tipo de subasta; que para tomar parte en la misma, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, salvo el derecho de la actora de concurrir a la subasta sin verificar tal depósito, y cuyas cantidades se devolverán a sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, que quedará en garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta; que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a tercero; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de quienes deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Finca que se subasta

Departamento número 3. Local comercial 3.ª, situado en planta baja de la casa número 16 de la calle Doctor Ferrán

de Salt, Gerona, de 76,40 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Gerona, al tomo 1.990, libro 119, sección quinta, folio 120, finca 7.801.

Valorada en la escritura de deudor en la suma de 1.400.000 pesetas, que servirá de tipo para la subasta.

Barcelona a 26 de abril de 1984.—El Secretario, Juan Mariné (Rubricado).—4.282-A.

Don José Enrique Mora Mateo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Barcelona,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 1.455 de 1984-1.ª, penden autos sobre procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, representada por el Procurador don Angel Joaniquet Ibarz, contra la finca especialmente hipotecada por doña María Victoria Abelló Teixell, en reclamación de cantidad, en los cuales, mediante providencia del día de la fecha, he acordado sacar a la venta en subasta pública, por primera vez, término de veinte días y precio de su valoración, fijado en la escritura de deudor, el referido inmueble, cuya descripción se especificará al final.

Para el acto de la subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en calle Saló Víctor Pradera, números 1 y 3, planta 4.ª, de esta capital, se ha señalado el día 10 del próximo mes de julio, a las doce, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Que la finca que se dirá ha sido valorada en 3.000.000 de pesetas.

Segunda.—Que el remate podrá hacerse en calidad de ser cedido a tercera persona.

Tercera.—Que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo que sirva para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; consignaciones que se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Cuarta.—Que los autos y la certificación a que se refiere la regla 4.ª del invocado precepto legal están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La finca hipotecada es la siguiente:

Seis.—Vivienda de la tercera planta alta, conocida por piso tercero, primera, y que forma parte de la casa sita en Botarell, chafán a sendas calles en proyecto, en la partida «Sort», con su terreno anexo, destinado a jardín y anexos, tiene dicha vivienda una superficie útil de 86 metros 17 decímetros cuadrados, distribuido en recibidor, comedor-estar, cuatro dormitorios, cocina-lavadero, baño-aseo y terraza. Linda: Frente, rellano de la escalera y terreno común de la casa; al fondo, con terreno común de la casa; por la derecha, entrando, con la vivienda puerta segunda de su misma planta, e izquierda, entrando, resto de finca de la que se segregó. Va inherente a la propiedad del piso la plaza de «parking» número 5, sita en planta semisótano, no pudiéndose desmembrar la propiedad de ambos por ningún concepto.

Inscripción: A nombre de María Teresa Roca Llaberia, en el Registro de la

Propiedad de Reus, al tomo 1.779, libro 37, folio 188, finca 1.475, inscripción primera.

Dado en Barcelona a 8 de mayo de 1984.—El Magistrado-Juez, José Enrique Mora Mateo.—El Secretario.—4.283-A.

Don Miguel Fernández Otero, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 12 de esta ciudad.

Hago saber: Que en el procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 537 de 1981-2.ª, instado por Caja de Ahorros de Cataluña, contra «Promotora de Urbanizaciones y Edificios, S. A.», he acordado por providencia de fecha 10 de mayo actual la celebración de segunda pública subasta el día 4 de julio, a las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, anunciándola con veinte días de antelación, y bajo las condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria, haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría, y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La finca objeto de subasta es: Finca número 16.463 de la avenida Electricidad, sin número, edificio Londres, piso bajo B, de la localidad de Esplugas de Llobregat. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Feliú de Llobregat, al tomo 1.604, folio 97, libro 213 de Esplugas de Llobregat, finca número 16.463, inscripción segunda. Valorada en la cantidad de 990.000 pesetas.

Sirve de tipo de valoración con el 25 por 100 de rebaja.

Dado en Barcelona, a 10 de mayo de 1984.—El Magistrado-Juez, Miguel Fernández Otero.—El Secretario.—4.239-A.

Don Miguel Fernández Otero, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 12 de esta ciudad.

Hago saber: Que en el procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 678/1983-2.ª, instado por Caja de Ahorros de Cataluña, contra «Inmobiliaria Pirineos, S. A.», y tres más, he acordado por providencia de fecha 10 de mayo actual, la celebración de tercera pública subasta el día 3 de julio, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, anunciándola con veinte días de antelación, y bajo las condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria, haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría, y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La actora litiga con el beneficio de pobreza.

Las fincas objeto de subasta son:

Primer lote:

Finca número 50.968, de la calle Bruch, 186-188, local de planta entresuelo, puerta E, de la localidad de Barcelona. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de Barcelona, al tomo y libro 1.037, folio 185, libro 1.037, finca número 50.968, inscripción segunda. Valorada en la cantidad de 8.000.000 de pesetas.

Segundo lote:

Finca urbana número 50.970, sita en la calle Bruch, 186-188, local en la planta entresuelo, puerta letra F, en Barcelona.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de Barcelona, al tomo y libro 1.037 de Gracia, folio 187, finca número 50.970, inscripción segunda. Valorada en 8.000.000 de pesetas.

Tercer lote:

Finca urbana número 50.972, de la calle Bruch, 186-188, en Barcelona, local de la planta entresuelo, puerta letra G. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de Barcelona, al tomo y libro 1.037, de Gracia, folio 189, finca número 50.972, inscripción segunda. Valorada en 8.000.000 de pesetas.

Sirve de tipo de valoración, sin sujeción a tipo.

Barcelona, 10 de mayo de 1984.—El Magistrado-Juez, Miguel Fernández Otero.—4.242-A.

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Juez de Primera Instancia número 2 de Barcelona, en autos de procedimiento judicial sumario, regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 1.545/83 J, promovidos por el Procurador de los Tribunales don Jaime de Siscart Girona, en nombre y representación de Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, que litiga acogida al beneficio de pobreza legal, contra doña Mercedes Humet Puiet, vecina de Bades, urbanización «Verde Sol», parcela 54, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y por el precio que se dirá, de la finca especialmente hipotecada que se dirá, y cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de Juzgados, paseo de Lluís Companys, números 1 y 3, 4.ª planta, el día 18 de julio próximo y hora de las once, y se advierte a los licitadores que no se admitirán posturas que sean inferiores al tipo de subasta; que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo, del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, salvo el derecho de la actora de concurrir a la subasta sin verificar tal depósito, y cuyas cantidades se devolverán a sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, que quedará en garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta; que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a tercero; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de quienes deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a extinción el precio del remate.

Finca que se subasta

Urbana, consistente en un edificio destinado a vivienda unifamiliar, construida sobre la parcela 54 del plano de parcelación de la urbanización zona residencial «Verde Sol», en el lugar de Badés, del término municipal de Bellver de Cerdanyá, el edificio consta de planta baja destinada a garaje y dependencias de la vivienda, como son la sala de estar, cocina, comedor, lavadero, dos dormitorios, recibidor y cuarto de baño, midiendo esta planta 136,19 metros cuadrados y constando también de una terraza porche de 17,75 metros cuadrados, luego hay un primer piso de 80,73 metros cuadrados, que

consta de baño, aseo y tres dormitorios y una sala.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Seo de Urgel, al tomo 888, libro 71 de Bellver, folio 202, finca 4.352, inscripciones primera y segunda.

Valorada, en la escritura de deudor, en la suma de 4.500.000 pesetas, que servirá de tipo para la subasta.

Barcelona, 10 de mayo de 1984.—El Secretario, Juan Mariné (rubricado).—4.281-A.

Don Juan Poch Serrats, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 11 de Barcelona.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución hipotecaria seguido en este Juzgado bajo el número 136783-V por Banco Hispano Americano, S. A., contra don Enrique Ferreres Gol, y por providencia de hoy se ha acordado, a petición de la parte actora, sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días y tipo que se dirá, la finca hipotecada que luego se expresará, habiéndose señalado para el remate el día 11 del próximo mes de julio a las once horas, en la Sala Audiencia del Juzgado, y bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado; se entenderá que los licitadores acepta como bastante la situación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Segunda.—Para poder tomar parte en la subasta deberán los postores, salvo el acreedor demandante, consignar en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 del tipo por el que sale la finca a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y devolviéndose seguidamente del remate dichas consignaciones a sus respectivos dueños, excepto la correspondiente al mejor postor, que se reservará como garantía del cumplimiento de sus obligaciones y, en su caso, como parte del precio de venta.

Tercera.—Servirá de tipo para la subasta, de conformidad con lo pactado en la escritura de hipoteca y lo dispuesto en la regla 11 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, la suma de 30.000.000 de pesetas.

Cuarta.—No se admitirán posturas inferiores a dicho tipo, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a tercero.

Quinta.—Los gastos de subasta y posteriores serán a cargo del rematante.

Finca que se subasta

Finca urbana, sita en Badajona, integrada por dos casas de bajos y dos pisos con frente a la calle de San Bruno, señalada con los números 208 y 210; ocupan, en junto, una superficie de 380 metros 48 centímetros cuadrados. Linda: frente Norte con la expresada calle de San Bruno; derecha, saliendo, Este, y fondo Sur con don Magin Cabanellas o sus sucesores, y por la izquierda, Oeste, con finca de «Inmobiliaria Bruno, S. A.» Titulo I. Inscrita finca es el resto de otra finca finca adquirida por compra, esta finca finca a doña Aurora Cardona Bosch, el día 23 de enero de 1941 en escritura autorizada por el Notario que fue de Barcelona don Manuel Espinosa Ramirez, habiendo sido descrito el resto en otra escritura de fecha 6 de octubre de 1972, ante el Notario de esta ciudad don Ignacio Zabala Cabello, rectificada por otra ante el mismo Notario el día 6 de marzo de 1973, constando inscrita en el Regis-

tro de la Propiedad número 1 de los de Barcelona, al tomo 828 del archivo, libro 187 de Badalona, folio 50, finca 670, inscripción segunda.

Dado en Barcelona a 11 de mayo de 1984.—El Magistrado-Juez, Juan Poch Serats.—El Secretario.—8.176-C.

#### BILBAO

Don Wenceslao Díez Argal, Doctor en Derecho, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 2 de Bilbao y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 1.319/83, se tramitan autos de juicio del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de la Caja de Ahorros Vizcaína, que litiga de pobre, representada por el Procurador Pérez Guerra, contra «Jesús Pérez Garin, Construcciones Urdiales, S. A.» sobre reclamación de reclamación de crédito en los que, por resolución de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, los bienes que más abajo se dirán, señalándose para la celebración del remate el próximo día 28 de junio y hora las diez, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado (puerta 426), con las siguientes prevenciones:

1. Que no se admitirá postura que no cubra el 75 por 100 de la primera, o sea, 50.157.000 pesetas del avalúo.
2. Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente al 10 por 100 del mismo.
3. Pueden asimismo, participar en ella en calidad de ceder el remate a un tercero.
4. Que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados por todos los que quieran participar en la subasta, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

#### Bienes objeto de subasta

1.º Solar, antes huerta, en la avenida Silvestre Ochoa, al sitio denominado «Campo de las Moscas» de 846,67 metros cuadrados, cerrada de paredes de mampostería, y linda: Norte y Este, huerta de doña Elvira Sol; Sur, carretera de Muriedas a Bilbao, y Oeste, con terreno y vía del ferrocarril de Castro a Tralaviña.

Valor para la subasta, 9.525.000 pesetas.

2.º Urbana: Finca sita en Urdiales, con una superficie de 2.370 metros cuadrados; linda: Norte, Cantábrico, Sable de Urdiales o paseo de que se segrega; Sur, carretera número 834 Irún-La Coruña o paseo Silvestre Ochoa (antiguo paso a nivel); Este, José Herrero y Esteban Suárez Abascal, y Oeste, calle en proyecto, con terreno de la finca la que se segrega lindante con Eugenio Ipiña y Oeste dicho Oeste.

Valor para la subasta, 25.267.000 pesetas.

3.º Un terreno al sitio de Las Cuevas de 1.066,45 metros cuadrados. Linda: Norte, Elvira Sol; Sur, finca de don Miguel Barra; Este, con el mar en su frente de 20 metros; Oeste, con la carretera de 20 metros y sobre parte de dicho terreno una casa vivienda de una sola planta con su correspondiente sótano, utilizando en parte para garaje.

Valor para la subasta, 15.374.000 pesetas.

Dado en Bilbao a 3 de mayo de 1984. El Magistrado-Juez, Wenceslao Díez Argal.—El Secretario.—8.101-C.

Don Teodoro Sarmiento Hueso, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 3 de Bilbao,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía número 1.217/82 a instancia de «S. A., Santos y Trigueros», representada por el Procurador señor Apalategui, contra don José Ramón Tejada Arri, sobre reclamación de cantidad, en los que, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por tercera vez y término de veinte días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once treinta horas del día 5 de julio en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Se celebrará sin sujeción a tipo.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la Mesa del Juzgado o establecimiento al efecto una cantidad equivalente al 10 por 100 del tipo que sirvió de valoración para la segunda subasta.

Y pueden asimismo participar en ella en calidad de ceder el remate a un tercero.

Que los autos y la certificación de carga a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes, por no destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Bienes que se sacan a subasta

##### Primer lote:

Vivienda centro, derecha, tipo B, de la casa número 10 de la calle General Moscardó (hoy Nicolás Ormaechea), de Sestao, valorada en 2.000.000 de pesetas.

##### Segundo lote:

Local semisótano con una superficie de 128 metros cuadrados, de la casa número 2 de la calle en proyecto paralela a la de Juan XXIII, de Portugalete hoy llamada Juan Pérez de Arana, valorada en 3.200.000 pesetas.

Total, 5.200.000 pesetas.

Dado en Bilbao a 8 de mayo de 1984. El Magistrado-Juez, Teodoro Sarmiento Hueso.—El Secretario.—8.015-C.

Don José Ramón San Román Moreno, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Bilbao (sección 2.ª),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y al número 234/83, se siguen autos de procedimiento Judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de la Caja de Ahorros Vizcaína, representada por el Procurador señor Pérez Guerra, contra don José Antonio Sarriá Zabala y doña Micaela Barrenechea Sagarna, sobre reclamación de cantidad, en los que, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, y término de veinte días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma el día 17 de julio y hora de las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento al efecto una cantidad equivalente al 10 por 100 del tipo de subasta.

Pueden asimismo, participar en la subasta en calidad de ceder el remate a un tercero.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Descripción de los bienes

Piso 4.º izquierda, que mide 79 metros cuadrados útiles, distribuidos en hall, pasillo, cuatro dormitorios, comedor, cocina, cuarto de baño y otro de aseo y una solana: Norte y Sur, linda, con terrenos sobrantes de edificación; Este, la casa número 2 del mismo punto, y Oeste, un cuarto centro, escalera, rellano de la misma y terreno sobrante de edificación.

Forma parte de la siguiente finca: Casa señalada con el número 2 del Camino de San José, del barrio Palanquetas de la anteiglesia de Górliz, que mide una superficie aproximada de 275 metros cuadrados, y consta de seis plantas. Linda: al Norte, Sur y Oeste, con terreno sobrante de edificación y al Este, la casa número 2.908, libro 44 de Górliz, folio 247, inscripción primera.

Inscripción: Libro 49 de Górliz, folio 46, finca número 3.258, inscripción primera.

Valoración a efectos de segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de descuento, 1.137.750 pesetas.

Dado en Bilbao a 9 de mayo de 1984. El Magistrado-Juez, José Ramón San Román Moreno.—El Secretario.—8.102-C.

Doña María Margarita Robles Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número 4 de los de esta capital (sección 1.ª),

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 743/83, a instancia de la Caja de Ahorros Vizcaína, que litiga acogida a los beneficios legales de pobreza, contra don Iñaki Mirena de Acha Oñate y otra, sobre ejecución de préstamo hipotecario, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por tercera vez y término de veinte días, los bienes que más abajo se reseñarán señalándose para la celebración de la misma, las doce horas del día 13 de julio próximo, en la Sala de Audiencia de este Juzgado con las prevenciones siguientes:

Que esta tercera subasta es sin sujeción a tipo.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento al efecto, una cantidad equivalente al 10 por 100 del tipo que sirvió para la segunda subasta, que fue de 2.025.000 pesetas.

Y pueden, asimismo, participar en ella en calidad de ceder el remate a un tercero.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría, donde pueden ser examinados y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, sin que pueda exigir ninguna otra y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Bienes que se sacan a subasta

Apartamento letra «H» del piso 3.º. Tiene una superficie de 43,33 metros cuadrados. Representa en los elementos comunes una cuota de 1,90 por 100 y forma



parte integrante del edificio de apartamentos, sito en la calle Monte Mar, sin número de orden, hoy, 4, del término de Soplana.

Dado en Bilbao a 10 de mayo de 1984. El Magistrado-Juez, María Margarita Robles Fernández.—El Secretario.—8.099-C.

Don Wenceslao Díez Argal, Doctor en Derecho, Magistrado y Juez de Primera Instancia número 2 de los de Bilbao,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 460/83, a instancia de «Banco Hispano Americano, S. A.», representado por la Procuradora señora Escolar, contra don Wenceslao Moreno Botija y doña Carmen Zumalde Romero, en los que por resolución de este día, he acordado sacar a pública subasta, por tercera vez y término de veinte días, y sin sujeción a tipo, los bienes que se dirán, señalándose para la celebración del remate el día 17 de julio y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado (puerta 424) con las prevenciones siguientes:

Primera.—Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del mismo.

Segunda.—Pueden asimismo participar en ella a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera.—Que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

#### Bienes objeto de subasta

Departamento uno o sótano de la casa señalada con los números 5 y 7 de la calle Menéndez y Pelayo, de Basauri Valorada para la segunda subasta en la cantidad de 2.812.500 pesetas.

Dado en Bilbao a 11 de mayo de 1984.—El Magistrado-Juez, Wenceslao Díez Argal.—El Secretario.—8.141-C.

Don Wenceslao Díez Argal, Doctor en Derecho, Magistrado y Juez de Primera Instancia número 2 de los de Bilbao,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 1.022/83, a instancia de Caja de Ahorros Vizcaina representada por el Procurador señor Pérez Guerra, contra don Jesús González Ugalde y doña Ana María Udaondo Ruiz de Esquide, en los que por resolución de este día he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, y con la rebaja del 25 por 100, los bienes que se dirán, señalándose para la celebración del remate el día 16 de julio y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado (puerta 424), con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirá postura que no cubra la totalidad del tipo de subasta.

Segunda.—Los licitadores, para tomar parte en la misma, deberán consignar en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del mismo.

Tercera.— Pueden asimismo participar

en ella a calidad de ceder el remate a tercero.

Cuarta.—Que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

#### Bienes objeto de subasta

Piso 8.º, derecha, de la casa número 8 de la calle Músico Guridi de la anteiglesia y término municipal de Munguía. Valorada para esta segunda subasta en la cantidad de 1.500.000 pesetas.

Dado en Bilbao a 11 de mayo de 1984. El Magistrado-Juez, Wenceslao Díez Argal.—El Secretario.—8.095-C.

Doña María Margarita Robles Fernández, Magistrada-Juez de Primera Instancia del Juzgado número 4, segunda, de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 982/1983, a instancia de Caja de Ahorros Vizcaina contra «Aguirregomen Corta, S. A.», sobre reclamación de préstamo hipotecario, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días, los bienes que más abajo se reseñarán señalándose para la celebración de la misma, las diez horas del día 18 de julio próximo, en la Sala de Audiencia de este Juzgado con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirá postura que no cubra el tipo.

Que el tipo es el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, que es de 41.250.000 pesetas.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar en la Mesa del Juzgado o establecimiento al efecto una cantidad equivalente al 10 por 100 del mismo.

Y pueden asimismo participar en ella a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se hallan de manifiesto en Secretaría, donde pueden ser examinados que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin que pueda exigir ninguna otra y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Bienes que se sacan a subasta

«Hereditad y parte castañal del término Marco-Sagasti, en la calle Zubiaurre, hoy margen derecha de la carretera general de Bilbao a San Sebastián, en jurisdicción de Ermua, de 36 áreas y 72 centiáreas.»

Y sobre parte de dicho terreno, la siguiente edificación.

1.º Pabellón sito en la margen derecha de la carretera general de Bilbao a San Sebastián, en jurisdicción de Ermua.

2.º Un pabellón o nave industrial, de una sola planta, situado al lado Sur.

3.º Otro pabellón industrial, situado al lado Oeste del pabellón descrito al antecedente uno.

4.º Y sobre cubierta del pabellón descrito al antecedente uno, dos plantas más que hacen segunda planta.

En la actualidad, los cuatro pabellones descritos son un sólo edificio, por ser colindantes dichos pabellones.

Inscrito al tomo 890 del archivo, libro 67 de Ermua, folio 125 vuelto, finca número 636, inscripción trece.

Dado en Bilbao a 11 de mayo de 1984. La Magistrada-Juez, María Margarita Robles Fernández.—El Secretario.—8.097-C.

Don Teodoro Sarmiento Hueso, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 3 de Bilbao,

Hago saber: Que en este Juzgado, Sección Primera, con el número 429/83, se tramita procedimiento judicial sumario regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros Vizcaina, que litiga en concepto de pobre, representada por el Procurador señor Pérez Guerra contra don Roberto Arias Díez y doña María Begoña Álvarez Quintana, en los que he acordado sacar a pública subasta, por tercera vez, término de veinte días hábiles y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes especialmente hipotecados al demandado, que luego se dirán.

El remate tendrá lugar el día 20 de julio y hora de las doce, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, bajo la única condición de que los licitadores para tomar parte en la subasta depositarán previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100 del tipo que sirvió para la segunda, que fue de 1.800.000 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Se hace constar que los títulos de propiedad están suplidos por la correspondiente certificación registral, la cual, con los autos, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde los interesados pueden examinarlos, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente sin derecho a exigir otra, y que las cargas preferentes al crédito que se ejecuta —si las hubiere— quedarán subsistentes y sin cancelar, aceptándolas el rematante y subrogándose en la responsabilidad de las mismas, sin que el precio del remate sea destinado a su extinción.

#### Bienes que se sacan a subasta

Piso tercero exterior izquierda de la casa número cinco de la calle Sabigain, del barrio San Adrián, de Bilbao, finca número 28.184.

Dado en Bilbao a 14 de mayo de 1984.—El Magistrado-Juez, Teodoro Sarmiento Hueso.—El Secretario.—8.098-C.

Don José Ramón San Román Moreno, Magistrado y Juez de Primera Instancia número 1 de los de Bilbao, Sección 1.ª,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 372 de 1981, a instancia de la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao contra don Fernando Guimón Epelde y esposa, en reclamación de crédito hipotecario, en que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las diez treinta horas del día 10 de julio próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

a) Que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitu-

ción de hipoteca, o sea la cantidad de 2.500.000 pesetas, sin que se admita postura inferior a dicho tipo.

b) Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deben consignar en la Mesa del Juzgado o establecimiento al efecto una cantidad igual cuando menos al 10 por 100 del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos en ella.

c) Que pueden asistir a la misma con la calidad de ceder el remate a tercero.

d) Que los autos y certificación registral a que alude la regla 4.ª quedan de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para su examen por los postores, entendiéndose que éstos aceptan como bastante la titulación existente, sin tener derecho a ninguna otra, y que las cargas anteriores o preferentes que existieran continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, al no destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Bienes que se sacan a subasta

Vivienda izquierda interior C o número 10 del piso 2.º de la casa quintuple, señalada con el número 17 de la calle Médico Antonio Eguiluz, antes 33 de la travesía del Verdol, en el barrio de Begoña, de Bilbao.

Registrado al tomo 924, libro 122 de Begoña, folio 70, finca número 7.661, inscripción primera.

Dado en Bilbao a 14 de mayo de 1984.—El Magistrado-Juez, José Ramón San Román Moreno.—El Secretario.—4.250-A.

Don Wenceslao Díez Argal, Doctor en Derecho, Magistrado y Juez de Primera Instancia número 2 de los de Bilbao,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 854/83, a instancia de Caja de Ahorros Vizcaina, representada por el Procurador señor Pérez Guerra, contra don Roberto Goicoechea Bilbao y doña Valentina Vellido Martínez, en los que por resolución de este día he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que se dirán, señalándose para la celebración del remate el día 18 de julio y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado (puerta 424), con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirá postura que no cubra la totalidad del avalúo.

Segunda.—Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del mismo.

Tercera.—Pueden asimismo participar en ella a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta.—Que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

#### Bienes objeto de subasta

Número 18. Local cuarto izquierda entrando por la galería comercial y contado a partir de la calle Ercilla, situado en planta baja, forma parte integrante del edificio denominado «Isalo», situado en la calle Ercilla, de Bilbao, a la que tiene dos portales, señalados con los números 42 y 44 de dicha calle. Consta de dos sótanos,

planta baja y ocho plantas. Valorado a efectos de subasta, según escritura de constitución de hipoteca, en la cantidad de 5.620.000 pesetas.

Dado en Bilbao a 14 de mayo de 1984.—El Magistrado-Juez, Wenceslao Díez Argal.—El Secretario.—8.096-C.

Don José Ramón San Román Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 1 de los de Bilbao, (sección 1.ª),

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 1.137 de 1983, a instancia del «Banco de Bilbao, S. A.», contra don Angel Lodosa Arraras y esposa, en reclamación de crédito hipotecario, en que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma, las diez y treinta horas del día 11 de julio próximo, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

a) Que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea, la cantidad de pesetas 4.500.000, sin que se admita postura inferior a dicho tipo.

b) Que los licitadores para tomar parte en la subasta deben consignar en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento al efecto, una cantidad igual cuando menos, al 10 por 100 del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos en ella.

c) Que pueden asistir a la misma con la calidad de ceder el remate a tercero.

d) Que los autos y certificación registral a que alude la regla 4.ª quedan de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para su examen por los postores, entendiéndose que éstos aceptan como bastante la titulación existente, sin tener derecho a ninguna otra, y que las cargas anteriores o preferentes que existieran, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, al no destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Bienes que se sacan a subasta

Treinta.—Vivienda del piso sexto señalado con la letra C., que tiene una superficie útil de 86 metros cuadrados. Tiene una participación en el valor total y en los elementos comunes de la finca de la que forma parte de tres enteros por ciento, y forma parte de la casa sin número a la que corresponderá el número 7, de la calle San Miguel de Amorabietta.

Inscrita al tomo 745, libro 91 de Amorabietta, folio 94, finca número 5.951, inscripción primera.

Dado en Bilbao a 14 de mayo de 1984.—El Magistrado-Juez, José Ramón San Román Moreno.—El Secretario.—8.016-C.

#### CORDOBA

##### Edictos

Don Julio Márquez de Prado y Pérez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 2 de Córdoba,

Hago saber: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que en este Juzgado y bajo el número 803 de 1979, se sigue expediente a instancia de doña María Teresa García Reyes, mayor de edad, sin profesión especial y vecina de Espejo (Córdoba), sobre declaración de fallecimiento de su esposo, don Rafael Escobar Córdoba, hijo de don Antonio y doña Antonia María, natural de Espejo, donde tuvo su último domicilio y que, al parecer,

falleció en acción de guerra durante la contienda armada de los años 1936-1939.

Dado en Córdoba a 12 de abril de 1984.—El Magistrado-Juez, Julio Márquez de Prado y Pérez.—El Secretario.—5.896-E.  
y 2.ª 29-5-1984

#### FUENGIROLA

##### Edicto

Don Agustín Gómez Moreno Mora, Juez de Primera Instancia del Juzgado de Fuengirola y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 183/84, se siguen autos sobre convocatoria de Junta general extraordinaria de la Entidad «Mesón el Muro, Sociedad Anónima», instado por el Procurador don Rafael Luque Jurado, en nombre y representación de John Lloyd Stanley y doña Freda Hirsch Stanley, y en los que se ha acordado convocar a Junta general extraordinaria a la mentada Entidad «Mesón el Muro, S. A.», para el próximo día 19 de junio, a las once de su mañana la que será presidida por el Profesor Mercantil, don Ignacio Morales Martos, y la que tendrá lugar en los locales sociales de dicha Entidad, sitos en la calle Santo Domingo de Guzmán, número 23, de Benalmádena pueblo, y con el orden del día que consta en los autos.

Y para que conste en cumplimiento de lo ordenado, expido el presente, que firmo en Fuengirola a 9 de mayo de 1984.—El Juez, Agustín Gómez Moreno-Mora.—El Secretario.—8.177-C.

#### GANDIA

Don Jesús María Huerta Garicano Juez de Primera Instancia número 2 de Gándia,

Hago saber: Que en los autos de suspensión de pagos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 148 de 1983 de la Entidad «Pescados y Congelados Rona, Sociedad Anónima», en el día de hoy, se ha dictado auto por el que se declara a dicha Entidad en estado de suspensión de pagos, considerándola en el de insolvencia provisional, y en su consecuencia, se convoca a sus acreedores, a Junta general de acreedores, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 2 de julio próximo y hora de las diecisiete, citándose por cédula a los acreedores de este partido y por carta certificada con acuse de recibo a los residentes fuera del mismo.

Y para que sirva de notificación y citación en forma a los licitadores acreedores, expido el presente, que firmo en Gándia a 18 de abril de 1984.—El Juez, Jesús María Huerta Garicano.—El Secretario. 8.149-C.

#### ICOD DE LOS VINOS

##### Edicto

Don Oscar Torres Berriel, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Icod de los Vinos y su partido,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 19/82, promovidos por el Procurador don Francisco José González Tosco, en representación del «Banco Industrial del Sur, S. A.», contra don Eutiquiano González Luis y doña Candelaria González Montoya, vecinos de esta ciudad, en los que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, y término de veinte días y precio de tasación, las siguientes fincas:

1.ª Rústica.—Una mitad indivisa de un trozo de terreno de monte y pedregoso y de inferior clase, sito en el barrio de Santa Bárbara, de este término municipal de Icod, en el lugar denominado «Llanito de Perera» y conocido por Airosa o

Tablada, que tiene una extensión superficial de 63 áreas y 50 centiáreas.

Inscripción 1.ª de la finca 13.694, al folio 196 del libro 211 de Icod.

Su valor: 349.250 pesetas.

2.ª Rustica.—Trozo de terreno al sitio llamado «Las Granaderas» o «Cuatro Caminos», sito en este término municipal de Icod, que tiene una medida sin determinar, después de haberse practicado varias segregaciones de 51 áreas y 41 centiáreas.

Inscripción 13 de la finca 150, al folio 69 del libro 107 de Icod.

Su valor: 1.799.350 pesetas.

3.ª Urbana.—Cuatro doscientas dieciséis avas partes de un solar, sito en la calle Del Agua, de esta ciudad de Icod, de 137.78 metros cuadrados.

Inscripción 3.ª de la finca 13.459, al folio 117 del libro 208 de Icod.

Su valor: 5.099,26 pesetas.

4.ª Rustica.—Cuatro doscientas dieciséis avas partes de un trozo de terreno, sito en este término de Icod, al sitio llamado «Las Granaderas» o «Cuatro Caminos», con un pajar dentro de su perímetro que mide 19 áreas y 2 centiáreas.

Inscripción 3.ª de la finca 13.460, al folio 122 del libro 208 de Icod.

Su valor: 23.123,15 pesetas.

5.ª Urbana.—Sitio marcado con el número 7 de gobierno, radicante en la calle Las Mirandas, de Icod, con una medida sin determinar, después de haberse practicado ciertas segregaciones de 275,66 metros cuadrados.

Inscripción 6.ª de la finca 1.167, al folio 63 vuelto del libro 22 de Icod.

Su valor: 551.320 pesetas.

6.ª Urbana.—Nuda propiedad de una casa de dos plantas con ático, destinada a vivienda, marcada con el número 7 de gobierno, radicante en la calle Las Mirandas, de Icod; consta en planta baja de zaguán, patio cubierto, dos bodigas, depósito y patio y la planta alta es la destinada propiamente a vivienda. Ocupa una superficie total de 241,56 metros cuadrados.

Inscripción 1.ª de la finca 14.877, al folio 31 del libro 227 de Icod.

Su valor: 724.680 pesetas.

Para su remate, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día 18 de junio próximo, a las diez horas de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que servirá de tipo para la subasta las cantidades en que han sido valoradas las descritas fincas, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que para tomar parte en ella, deberán los postores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de dichas fincas, que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo tomar parte en calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera.—Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existen, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante queda subrogado en las responsabilidades que de ellas se deriven, y

Cuarta.—Que los autos y certificación registral se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, para que puedan ser examinados por quien desee tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con el rematante.

Dado en Icod a 30 de abril de 1984. El Juez de Primera Instancia, Oscar Torres Berriel.—El Secretario.—2.082-D.

MADRID

Edictos

Don César Uriarte López, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 21 de Madrid,

Hago saber: Que en juicio ejecutivo número 702 de 1982, que se sigue en este Juzgado a instancia del «Banco Popular Español, S. A.», contra «Ibertol, S. A.», se ha acordado la venta en primera y pública subasta, de la finca objeto de apremio y avalúo en estos autos, que a continuación se expresa.

Se ha señalado para el remate el día 11 de julio próximo, a las diez de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Servirá de tipo para la misma cantidad de 248.700,930 pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y debiendo los licitadores consignar el 10 por 100 en efectivo metálico de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar además, que los títulos suplidos por certificación del Registro deberán aceptarse como bastante por los licitadores, que no tendrán derecho a ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien objeto de subasta

Urbana.—Parcela de terreno en el término de Toledo, parte del polígono industrial de descongetión de Madrid, señalado con los números 20-A, 20-B y 21 en el plano de parcelación del plan parcial de dicho polígono, aprobado por Orden ministerial de 26 de mayo de 1964. Tiene una extensión superficial de 21.660 metros cuadrados, y linda: al Norte, con calle del polígono; Sur, con zona verde del polígono; Este también con calle del polígono, y al Oeste, con parcela 19-B.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido y firmo el presente edicto, en Madrid a 13 de marzo de 1984.—El Magistrado-Juez, César Uriarte López.—El Secretario.—8.085-C.

El Ilustrísimo Magistrado Juez de Primera Instancia número 19 de los de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 187/82-M, se siguen autos ejecutivos, instados por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra el demandado don Juan José González Espejo, sobre reclamación de las sumas de 1.868.036 pesetas de principal y pesetas 150.000 de costas, en los que por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta y término de veinte días, los bienes que al final se describirán, para cuyo acto se ha señalado el día 2 de julio, a las doce horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, planta 5.ª, edificio de los Juzgados, las siguientes condiciones:

Primera.—Que servirá de tipo para la subasta la suma de 1.755.916 pesetas.

Segunda.—Que para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores, previamente en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, una cantidad igual, al menos, al 10 por 100 del mencionado tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

Cuarta.—Que no se admitirán posturas que sean inferiores a las dos terceras partes del tipo de subasta.

Quinta.—Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto así como los autos, en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinados por los que quieran, tomar parte en la subasta, previéndoles además, que los licitadores deberán estar conformes con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexta.—Que el inmueble que se subasta, es el siguiente.

Piso segundo, letra C., en la calle Cardenal Herrera Oria, número 248, Fuenarrabal Madrid. Tiene una superficie de 88 metros cuadrados distribuidos en «hall» de entrada, salón-comedor, balcón retranqueado, tres dormitorios, dos baños y cocina.

Inscrito en el Registro de la Propiedad número 12, en el tomo 755, libro 218, folio 118, finca 17.041, inscripción segunda.

Y para que sirva de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido el presente, en Madrid a 13 de marzo de 1984. El Secretario.—8.195-C.

Por tenerlo así acordado en proveído de esta fecha, dictado por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 6 de los de Madrid, en los autos de juicio ejecutivo, número 1.323/82, promovidos por el Procurador señor Arche, en nombre del «Banco Hispano Americano», contra «Promotora Tudescos, S. A.», sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, y en dos lotes separados, las fincas embargadas en su día a la referida Entidad demandada, siguientes:

Primer lote:

Once/doce partes del local garaje en planta sótano de la casa de la calle de La Luna, número 12, nuevo, que equivalen a 11 plazas de garaje. Superficie 384,35 metros cuadrados. Linda: por su frente, considerando como tal la calle de La Luna, con subsuelo de esta vía pública; derecha, con subsuelo de la casa número 6 de la misma calle de La Luna; izquierda, con subsuelo de la calle de San Roque, y fondo o espalda, con servicios comunes de la finca y con subsuelo de la casa número 4 de dicha calle de San Roque. Cuota de 5,3529 por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 5 de Madrid, al tomo 1.783 moderno, folio 21, finca número 81.223, a nombre de «Promotora Tudescos, S. A.».

Segundo lote:

Local comercial en planta baja de la casa de la calle de La Luna, número 12, nuevo. Superficie 338,86 metros cuadrados. Linda: por su frente, considerando como tal la calle de La Luna, con dicha vía pública; derecha, entrando, portal, anteportal y huecos de la escalera; izquierda, calle de San Roque, y fondo o espalda, casa número 4 de esta última calle. Cuota de 21,5956 por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 5 de Madrid, al tomo 1.783, folio 26, finca número 81.225.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número 1, segunda planta, se ha señalado el día 5 de julio próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar que dichas fincas salen a subasta en las sumas de pesetas 8.250.000, la finca número 81.223, y de 37.285.443 pesetas, la finca número 81.225, en que han sido tasadas, no

admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dichos tipos; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente por los licitadores, el 10 por 100 de los referidos tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, para publicar con veinte días de antelación por lo menos, al señalado, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Comunidad de Madrid, fijándose otro en el tablón de anuncios de este Juzgado, a 13 de marzo de 1984. El Secretario.—8.188-C.

Don Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 15 de Madrid,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y con el número 1.311 de 1983, se sigue procedimiento de suspensión de pagos de la Entidad «Industrias de la Construcción y Complementos, S. A.», con domicilio en calle Princesa, número 1, Torre de Madrid, planta número 13, número 4, representada por el Procurador don Isidoro Argos Simón, en el que por auto de esta fecha se ha declarado mantener la calificación de insolvencia definitiva, acordándose convocar a Junta general de acreedores de la suspensión, para cuya celebración se ha señalado el día 11 de junio próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en plaza de Castilla, número 1, 4.ª planta, previniendo a los acreedores de aquella que podrán concurrir personalmente o por medio de representante legal con poder suficiente y con título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos, quedando en Secretaría a su disposición los documentos a que se refiere el último párrafo del artículo 10 de la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922.

Dado en Madrid a 30 de marzo de 1984. El Magistrado-Juez, Fernando Martínez Ruiz.—Ante mí.—8.018-C.

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número 11 de los de Madrid, en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado con el número 1106/1983, a instancia del Procurador señor Pozas Granero en nombre y representación de don Herminio García Cuesta contra don Vicente Vázquez González, con domicilio en Madrid, calle de Embajadores, 218, sobre efectividad de un préstamo hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez la finca siguiente:

Local vivienda, de la izquierda del fondo, de la planta segunda, en la casa número doscientos ocho provisional, hoy doscientos dieciséis, de la calle de Embajadores, de esta capital. Tiene su entrada por la meseta de escalera y hace mano izquierda. Se designa como piso segundo A. Su superficie es de 111 metros cuadrados. Consta de vestíbulo, sala-estar, dos dormitorios, despacho, cuarto de baño, ropero y dormitorio, aseo de servicio, cocina con terraza y un hueco de acceso a la misma y pasillo. Mirando desde el

paseo del Molino al que también hace fachada. Linda: Por su frente, con dicho paseo del Molino, al que tiene cuatro huecos; por la derecha, entrando, con casa número doscientos diez provisional de la calle de Embajadores; por la izquierda, con la vivienda B de la planta, y por el fondo, con meseta y caja de escaleras, patio de luces, al que tiene seis huecos y el piso letra D de la planta.

Participa en el valor del inmueble en que está integrado en cuanto a tres enteros y veinticinco centésimas por ciento y en los gastos comunes contribuirá con el tres enteros y cincuenta centésimas por ciento.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de esta capital, en el tomo 627, libro 63, de la Sección Tercera, folio 41, finca número 4.658, inscripción quinta.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número 11 de Madrid, sito en plaza de Castilla, edificio Juzgados, se ha señalado el día 4 de julio próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Servirá de tipo para esta subasta el de 500.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Segunda.—Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.—El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo, pudiéndose hacer el remate con la cualidad de poder ser cedido a tercero.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido el presente en Madrid a 8 de abril de 1984.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—8.148-C.

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número 11 de los de Madrid en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado con el número 1.124-81, a instancia del Procurador señor Moreno Doz, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra «Promociones y Construcciones Residenciales», sobre efectividad de un préstamo hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca siguiente:

Piso letra B, situado en la planta de áticos, que es la 9.ª en orden de construcción. Ocupa una superficie construida de 130,04 metros cuadrados. Figura inscrita la finca anteriormente descrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares al tomo 2.288, libro 263, folio 16, finca número 18.311, inscripción segunda.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número 11 de Madrid, sito en la plaza de Castilla, edificio Juzgados, se ha señalado el día 10 de julio, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Servirá de tipo para esta subasta el de 1.600.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Segunda.—Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.—El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo, pudiéndose hacer el remate con la cualidad de poder ser cedido a tercero.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y uno de los diarios de mayor circulación de esta capital se expide el presente en Madrid a 12 de abril de 1984.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—7.990-C.

Don Juan Saavedra Ruiz, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 20 de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 1.772 de 1981, se siguen autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del «Banco de Crédito Industrial, S. A.», representado por el Procurador señor Vicente Arche Rodríguez, contra Juan José, Francisco y Ramón Larsarte Agustín, sobre reclamación de crédito hipotecario, en los que por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, por término de veinte días, los bienes que al final se describirán, para cuyo acto se ha señalado el día 3 de julio a las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, plaza de Castilla, planta 5.ª, ala izquierda.

#### condiciones

Primera.—Servirá de tipo de tasación, la suma de 2.320.500 pesetas, que es el 75 por 100 del precio que figura en la escritura de constitución de hipoteca.

Segunda.—Para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente en la Mesa del Juzgado o Caja General de Depósitos, el 25 por 100 del mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

Cuarta.—No se admitirán posturas inferiores al mencionado tipo de tasación.

Quinta.—La descripción de la finca es la siguiente:

Nave industrial señalada con el número 24, ubicada en el bloque II, de 525 metros cuadrados, en realidad, 527,2 metros cuadrados. Se compone de lo que es lo siguiente: a) de un cuerpo frontal o edificio representativo que consta de planta baja sobre una superficie de 75 metros cuadrados, en realidad, unos 79,50 metros cuadrados, que comprende la zona de entrada a la nave el hueco de escalera de acceso a las plantas superiores, una oficina y los vestuarios y servicios, de una primera planta alzada de 50 metros cuadrados, en realidad, 54,97 metros cuadrados y de una segunda planta de 75 metros cuadrados, en realidad unos 79,50 metros cuadrados, destinadas ambas a oficinas con sus correspondientes servicios b) y la nave propiamente dicha cuya

superficie es de 450 metros cuadrados, en realidad, de 447,75 metros cuadrados, constando sólo de planta baja con altura libre de 6,30 metros, estando dispuestas con soportes para puente-grúa y siendo su estructura de hormigón armado forjado de piso con viguetas prefabricadas de hormigón armado, muros de ladrillo macizo a cara vista y de ladrillo hueco, cubiertas de urallita gran onda de aislamiento y carpintería exterior metálica. Linderos: frente, calle C. del polígono; derecha, entrando en nave 23; izquierda, nave número 25, y espada, nave número 38. Tiene una cuota de participación en el polígono de un entero sesenta y dos centésimas por ciento.

La descrita nave forma parte de un polígono industrial denominado «San Veleiro», sito en el polígono de La Cartuja Baja, sindicato y término de Miraflores de Zaragoza, emplazado en la carretera de Zaragoza a Castellón, CN-232, kilómetro 4.800, entre la margen derecha de la misma y la línea de ferrocarril de Madrid a Barcelona.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Zaragoza, al folio 100 del tomo 3.484, libro 1.587, sección 2.ª, finca número 89.538, inscripción 3.ª, habiendo causado la hipoteca la inscripción cuarta.

La mencionada hipoteca se extenderá en virtud de pacto expreso a todo cuanto mencionen y autoricen los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y 215 de su Reglamento y comprenderá además, de la finca requerida los nuevos terrenos y pertenencias de todo orden que se les agreguen, obras, construcciones y edificios que se encuentran en ella enclavados o que establezcan en el futuro, aparezcan o no inscritos registralmente, las instalaciones, maquinaria y utillaje colocados o que se coloquen permanentemente en la misma para su utilización o explotación o servicio, se inscriban o no en el Registro, así como en general todo lo que permiten los artículos referidos.

Sexta.—Que los autos y la certificación a que se refiere la regla 4.ª, están de manifiesto en la Secretaría, que se entenderán que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que sirva de edicto y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido el presente, que firmo en Madrid a 18 de abril de 1984.—El Magistrado-Juez, Juan Saavedra Ruiz.—El Secretario, 8.187-C.

Don José Manuel Suárez Robledano, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 4 de los de esta capital.

Hago saber: Que en los autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria que se tramitan en este Juzgado con el número 1.034-83 A-2, a instancia de la Caja Postal de Ahorros, contra don José Cecilio Rojo Rodríguez y doña Florencia Agudo Sánchez, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, la siguiente finca hipotecada en la escritura de préstamo base del procedimiento:

Urbana.—Piso 3.º, número 4, en planta tercera, portal 2, bloque I de la urbanización en Parla V, en Parla, mide 88 metros cuadrados. Consta de vestíbulo, comedor-estor, tres dormitorios, cuarto de baño, cocina, terraza y tendedero.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Getafe, al tomo 1.449, libro 291 de Parla, folio 176, finca número 24.532.

Dicha subasta se celebrará en este Juzgado, sito en la plaza de Castilla número

ro 1, el día 19 de julio próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1.200.000 pesetas, 75 por 100 del tipo que sirvió para la primera subasta celebrada, no admitiéndose postura alguna inferior a dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Segunda.—Para tomar parte en ella deberán consignar los licitadores, previamente, en la Mesa del Juzgado, el 10 por 100 del expresado tipo de 1.200.000 pesetas.

Tercera.—Los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 17 de abril de 1984. El Magistrado-Juez, José Manuel Suárez Robledano.—El Secretario.—8.156-C.

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 12 de los de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 1.206 de 1983, se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja Postal de Ahorros, representada por el Procurador señora Bermejillo de Hevia, contra don Manuel Alba Caño y otros, en los cuales, he acordado por providencia de esta fecha, sacar a pública y segunda subasta, por término de veinte días hábiles, la finca hipotecada a los deudores, que al final se relaciona, señalándose para la celebración del remate el día 4 de julio de 1984, a las once horas de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en plaza de Castilla, número 1, tercera planta, previniéndose a los posibles licitadores:

Primero.—Que el tipo de la subasta es el 75 por 100 del que sirvió de base para la primera, y que a continuación se expresa y no se admitirá postura alguna que sea inferior al mismo.

Segundo.—Que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero.—Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Cuarto.—Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Finca objeto de la subasta

Piso 1.º, D. Está situado en la planta primera del edificio, situado en Fuenlabrada, al sitio que llaman camino de Alcorcón, sin número, denominado como bloque 9. Ocupa una superficie aproximada de 87,13 metros cuadrados. Su cuota de participación en los elementos comunes es del 2,48 por 100, resto del total valor del inmueble.

Inscrita al tomo 714, libro 550, folio 143, finca 46.817, inscripción segunda, Registro de la Propiedad de Fuenlabrada.

Tipo de la presente subasta, 1.305.000 pesetas.

Dado en Madrid a 18 de abril de 1984. El Magistrado-Juez, Jaime Juárez Juárez. El Secretario.—8.153-C.

Doña Manuela Carmena Castrillo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 19 de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 1.723 de 1983-M, se siguen autos del procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por el Procurador señor Moreno Doz, contra Sociedad «Tecnilar, S. A.», en cuyos autos y por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta, por primera vez, la finca hipotecada que luego se dice, señalándose para la celebración del remate el día 5 de julio de 1984, a las doce horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, por el tipo pactado en la escritura de hipoteca, es decir, por dos millones doscientas cincuenta mil (2.250.000) pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el 10 por 100, al menos, del expresado tipo. Que no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo y podrá hacerse el remate a calidad de ceder a tercero. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose asimismo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Finca hipotecada

En Fuenlabrada (Madrid), calle Nazaret, 28-B-1.—Finca número 7, vivienda «C» de la planta 2.ª del edificio denominado bloque número 1, sito en Fuenlabrada (Madrid), en el camino de Alcorcón. Ocupa una superficie total construida aproximada de 75 metros 94 decímetros cuadrados. Se compone de vestíbulo, cocina, cuarto de baño, tres dormitorios, comedor-estor, una terraza y un tendedero. Linda: por la derecha, entrando, con bloque número 2; por el fondo o testero, con resto de la finca matriz; por la izquierda, con vivienda «D» de sus mismos edificio y planta, y por el frente, con vivienda «B» de sus mismos edificio y planta, patio de luces, hueco de ascensor y meseta de escalera por donde tiene su entrada. Su participación en los servicios y elementos comunes del edificio en que radica es de 4 enteros 17 centésimas por 100 y en este porcentaje participará su propietario en las cargas y beneficios por razón de la comunidad, salvo lo dispuesto en las reglas por las que se rige tal comunidad. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fuenlabrada, al tomo 1.230, libro 424, folio 87, finca número 35.618, inscripción tercera.

Dado en Madrid a 24 de abril de 1984. La Magistrado-Juez, Manuela Carmena Castrillo.—El Secretario.—7.986-C.

Don Xavier O'Callaghan Muñoz, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número 2 de esta capital,

Hago saber: Que por providencia de este día, dictada en los autos de procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipote-



caria, número 942-82, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por el Procurador señor Moreno Doz, contra don Miguel González Romero, sobre reclamación de cantidad, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, término de veinte días hábiles y con la rebaja del 25 por 100 la siguiente finca:

En Alcalá de Henares, camino del Juncal, 99, número 4.—Piso bajo, letra C, de la casa número 88 del grupo Reyes II, sita en camino del Juncal, sin número, de esa capital. Se encuentra situado en la planta baja del edificio y ocupa una superficie construida aproximada de 94 metros y 49 decímetros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares al tomo 2.652, libro 800, folio 142, finca número 44.188, inscripción segunda.

Habiéndose señalado para que la misma tenga lugar el día 10 de julio próximo, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número 1, planta 1.ª, advirtiéndose a los licitadores:

Que el tipo de subasta es de 750.000 pesetas, descontado ya el 25 por 100 aludido.

Que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirá postura alguna que sea inferior al indicado tipo.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la misma, previéndose además que todo licitador deberá conformarse con ello, sin exigir ningún otro.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, el crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a tercero.

Dado en Madrid a 2 de mayo de 1984. El Magistrado-Juez, Xavier O'Callaghan Muñoz.—El Secretario.—7.989-C.

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 12 de los de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 1.626 de 1982 se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancias de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por el Procurador señor Moreno Doz, contra «Inmobiliaria Vema, S. A.», en los cuales he acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días hábiles la finca hipotecada al deudor, que al final se relaciona, señalándose para la celebración del remate el día 9 de julio de 1984 a las once horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número 1, planta 3.ª, previéndose a los posibles licitadores:

Primero.—Que el tipo de la subasta es el pactado en la escritura de constitución de hipoteca que a continuación se expresa y no se admitirá postura alguna que sea inferior al mismo.

Segundo.—Que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o

en el Establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero.—Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Cuarto.—Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Finca objeto de la subasta

En Coslada (Madrid): Calle Luis Graset, sin número, bloque B, casa 5, escalera derecha.—10. Número 12 o piso 2.º, letra B, de la escalera derecha, situado en la planta 2.ª, sin contar la de sótano y la baja. Mide 114 metros cuadrados aproximadamente. Cuota: 3,36 por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares al tomo 2.292, libro 107, folio 233, finca número 8.972, inscripción tercera.

Tipo de la presente subasta: 863.350 pesetas.

Dado en Madrid a 2 de mayo de 1984. El Magistrado-Juez, Jaime Juárez Juárez. El Secretario.—7.988-C.

Don Luis Román Puerta Luis, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 9 de Madrid

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos número 1.196/79-A, procedimiento judicial sumario de artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don José Moreno Doz, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra don Angel Casado Gozalo y otros, en los que he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días, la finca hipotecada que luego se dirá.

Para dicho remate, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en Madrid, plaza de Castilla, edificio de Juzgados, tercera planta, se ha señalado el día 12 de julio próximo y hora de las diez de su mañana.

Se previene a los licitadores: Que la finca que nos ocupa sale a subasta por el precio de 375.000 pesetas, fijado en la escritura de hipoteca; que para tomar parte en la misma será requisito previo depositar en la Mesa del Juzgado o Establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 al menos del tipo indicado; que no se admitirán posturas que no cubran dicho tipo; que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Finca que se indica

En Algete: Calle Olivas, 17.

Finca número 28.—Piso 2.º, letra D, de la casa o portal número 2 del mismo bloque, situado en Extramuros, término de Algete, en la calle Olivas, número 17. Ocupa una superficie construida de 82 metros 19 decímetros cuadrados y se compone de vestíbulo, estar-comedor, tres dor-

mitorios, cocina con terraza tendadero, cuarto de baño y terraza. Linda: al frente, rellano de escalera y zona ajardinada del bloque; derecha, entrando, con número 1 del bloque; izquierda, piso letra C, y fondo, calle de su situación. Le corresponde una cuota en el solar, elementos comunes y participación en los beneficios y cargas del bloque de 1 entero 128 milésimas por 100 y contribuirá a los gastos pertenecientes del portal y casa de que forma parte en la proporción de 5 enteros 957 milésimas por ciento.

Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares al tomo 2.051, libro 57, folio 155, finca 4.472, inscripción segunda.

Dado en Madrid a 3 de mayo de 1984. El Magistrado-Juez, Luis Román Puerta Luis.—El Secretario judicial.—7.991-C.

Don Juan Saavedra Ruiz, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 20 de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 964/81, se sigue pieza separada de ejecución, a instancia del «Banco Pastor, S. A.», representado por el Procurador señor García Prado, contra Antonio Pardal Reyes, Apolonia Hernández y «Reyes Edificios Industriales Villaverde, Sociedad Anónima», sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por término de veinte días, los bienes que al final se describirán, para cuyo acto se ha señalado el día 28 de junio, a las once horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, plaza de Castilla, número 1, planta 5.ª, ala izquierda.

Las fincas objeto de subasta son las siguientes, con expresión de su valoración individual:

Urbana número 6, plaza de garaje número 6, en planta sótano del edificio en Madrid, calle de Las Lenguas, sin número (hoy 4). Tiene una superficie geométrica de 12.8140 metros cuadrados, y construida de 26.0970 metros cuadrados. Su cuota es de 0,43766 por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 16, al tomo 714, finca 56.574, folio 166.

Urbana número 9, plaza de garaje número 9, con local anejo en la planta de sótano del edificio en Madrid, calle de Las Lenguas, sin número (hoy 4). Tiene una superficie de 51.1890 metros cuadrados, y construida de 71.0230 metros cuadrados.

Urbana número 26, plaza de garaje número 26, en la planta de sótano del edificio en Madrid, calle de Las Lenguas, sin número (hoy 4). Tiene una superficie de 12.8140 metros cuadrados, y construida de 26.0970 metros cuadrados. Su cuota es de 0,43766 por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 16, al tomo 714, finca 56.614, folio 222.

Valoradas cada una de las plazas de garaje en 175.000 pesetas.

Urbana número 31, local industrial número 2. Está situado en la planta baja del edificio en Madrid, calle de Las Lenguas, sin número (hoy 4). Tiene una superficie geométrica de 274.82 metros cuadrados, y construida de 321.7320 metros cuadrados. Su cuota es de 5,39560 por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 16, al tomo 714, finca 56.624, folio 237.

Urbana número 31. Su valoración asciende a 4.110.000 pesetas.

Urbana número 42, local industrial números 7 y 8, en la segunda planta alta del edificio en Madrid, calle de Las Lenguas, sin número (hoy 4). Tiene una superficie geométrica de 160.20 metros cuadrados, y construida de 187.3140 metros cuadrados. Su cuota es de 3,14139 por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 16, al tomo 715, finca 56.646, folio 19.

Urbana número 42. Su valoración asciende a 2.400.000 pesetas.

Urbana número 49, local industrial número 1 de la cuarta planta alta del edificio en Madrid, calle de Las Lenguas, sin número (hoy 4). Tiene una superficie geométrica de 115,2979 metros cuadrados y construida de 134,9790 metros cuadrados. Su cuota es de 2,26387 por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 16, al tomo 715, finca 56.680, folio 40.

Urbana número 49. Su valoración asciende a 1.725.000 pesetas.

Urbana número 50, local industrial número 2 en la planta cuarta alta del edificio en Madrid, calle de Las Lenguas, sin número (hoy 4). Tiene una superficie geométrica de 99,15 metros cuadrados, y construida de 116,0750 metros cuadrados. Su cuota es de 1,94867 por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 16, al tomo 715, folio 43, finca número 56.682.

Urbana número 50. Su valoración asciende a la suma de 1.485.000 pesetas.

Urbana número 62, local industrial en la planta de ático del edificio en Madrid, calle de Las Lenguas, sin número (hoy 4). Tiene una superficie geométrica de 8,32 metros cuadrados, y construida de 9,74 metros cuadrados. Su cuota es de 0,16334 por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 16, al tomo 715, finca 56.686, folio 79.

Urbana número 72. Su valoración asciende a 80.000 pesetas.

Parcela de terreno número 8, en la calle de Las Lenguas, sin número de policía, en Madrid. Ocupa una superficie de 710,52 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 16, al tomo 714, folio 114, finca 56.544, inscripción primera.

Parcela de terreno número 8, en la calle de Las Lenguas, de Madrid, su valoración asciende a 2.130.000 pesetas.

La siguiente finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares (Madrid).

3. Finca en Nuevo Baztán, en Ciudad de las Américas, hoy Eurovillas de España, con superficie de 1.000 metros cuadrados, señalada con el número 16 del sector Cacique III y número 1.297 del plano general.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares (Madrid), al tomo 1.863, folio 235, finca 724, inscripción primera.

Parcela de terreno en la urbanización «Eurovillas». Su valoración asciende a pesetas 300.000.

4. Parcela de terreno en la Ciudad Satélite «La Florida», antiguo término de El Pardo, hoy Madrid, adopta la forma de un rectángulo con fachada a la calle de Deusto, sin número de gobierno. Considerando su entrada por la calle Deusto, que es el frente, linda: Al Sur, con la referida calle, en línea de 40 metros; a la derecha, entrando, que es el Este, con la finca de que se segregó en línea de 60 metros; a la izquierda u Oeste, con la finca de que se segregó en parcela reservada a don Fernando Palazuela Guri, en línea de 70 metros, y a la espalda o Norte, en línea de 40 metros, con la tapia del monte de El Pardo, en línea de fachada a la calle de Deusto. Se halla situado a 1,50 metro del bordillo, medido desde la cara interna de la calzada.

Las expresadas líneas comprenden una superficie de 2.800 metros cuadrados, equivalentes a 36.066.064 pies, también cuadrados.

Sobre la parte de la finca descrita, se halla edificado un chalé de dos plantas, la baja, distribuida en garaje, estar y dormitorios y la planta alta, en salón-comedor, servicios y dormitorios. Ocupa la primera, 268,68 metros cuadrados, y

la segunda, 246,60 metros cuadrados, destinándose el resto a jardín.

Título: La adquirió don Antonio Pardo Reyes, vigente su matrimonio, por compra a «Cafeterías Morrison, S. A.», en escritura de 5 de julio de 1976, ante el Notario de Madrid, don Manuel Ramos Armero, con el número 3.221 de su protocolo.

Inscripción: En el Registro de la Propiedad número 3, de los de Madrid, al tomo 760 del archivo, libro 13 de la sección 1.ª, folio 207, finca número 214, inscripción décima.

Chalé y parcela en la urbanización «La Florida». Su valoración asciende a pesetas 30.000.000.

Y las condiciones que regirán para la misma, son las siguientes:

Primera.—Servirá de tipo de tasación la cantidad indicada para cada una de ellas, anteriormente, según el informe emitido, y saldrán por lotes separados e independientes.

Segunda.—Para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el 10 por 100 del mencionado tipo, sin cuyo requisito no será admitido.

Tercera.—El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

Cuarta.—No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del indicado tipo de tasación.

Quinta.—Que los autos y la certificación de cargas, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastante a los efectos de titulación de la finca.

Sexta.—Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y con el fin de que sirva de edicto para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido el presente, que firmo en Madrid a 4 de mayo de 1984.—El Magistrado-Juez, Juan Saavedra Ruiz.—El Secretario.—2.768-3.

Don Xavier O'Callaghan Muñoz, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número 2 de esta capital,

Hago saber: Que por providencia de este día dictada en los autos de procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, que se siguen en este Juzgado con el número 1.252-83, a instancia de la Caja Postal de Ahorros, representada por la Procuradora señora Bermejillo de Hevia, contra don Carlos González Izquierdo y doña Asunción Mendo Cañero, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, término de veinte días hábiles la siguiente finca hipotecada objeto de este procedimiento:

Vivienda letra B, sita en la 2.ª planta alta del edificio en Móstoles (Madrid), calle Las Palmas, donde le corresponden los números 47 y 49 con acceso por el portal número 47 de dicha calle. Tiene una superficie de 74 metros 88 decímetros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Móstoles, al tomo 4.135, libro 731, folio 4, finca número 62.254, inscripción 1.ª

Habiéndose señalado para que la misma tenga lugar el día 11 de julio próximo, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en plaza de Castilla, número 1, 1.ª planta, advirtiéndose a los licitadores:

Que el tipo de subasta es de 3.000.000 de pesetas, pactado para ello en la escritura de hipoteca.

Que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirá postura alguna que sea inferior al indicado tipo.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la misma, previéndose además que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin exigir ninguna otra.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a tercero.

Dado en Madrid a 4 de mayo de 1984. El Magistrado-Juez, Xavier O'Callaghan Muñoz.—El Secretario.—8.154-C.

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 16 de los de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 1.492-80 se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid para la efectividad del saldo de un préstamo a la «Caja Central de Financiación y Construcción, S. A.», con domicilio en Fuenlabrada (calle Molinos, 8, hoy Francia, 14, 2.ª A), en garantía de cuyo préstamo se constituyó hipoteca sobre la siguiente:

En Fuenlabrada, calle Molinos, 8, portal 1.

4. Local número 6 o vivienda piso 2.º, letra A, que está situado en la planta 2.ª del edificio sin contar la baja, y consta de vestíbulo, corredor-estar, tres dormitorios, cocina y cuarto de baño, con una superficie aproximada de 74,80 metros cuadrados y linda, mirando desde la calle del Camino de los Molinos: por el frente, con dicha calle, a la que tiene cinco huecos, dos de ellos con terraza; por la derecha, con la vivienda letra C de la misma planta; por la izquierda, con vivienda letra B de la misma planta, y por el fondo, con viviendas B y C de dicha planta y rellano de escalera, por el que tiene su entrada. Cuota de participación en los elementos comunes 2,05 por 100.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Getafe al tomo 2.781, libro 172, folio 225, finca número 14.629, inscripción tercera.

Valorada en 1.000.000 de pesetas.

Y a instancia de la parte actora he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez dicha finca bajo las siguientes condiciones

Primera.—La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 19 de julio, próximo, a las once de la mañana, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de este Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.—Servirá de tipo para la subasta el de 1.000.000 de pesetas, no admitiéndose postura alguna que sea inferior.

Tercera.—Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a dis-

posición de los que lo deseen. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 7 de mayo de 1984. El Magistrado-Juez, Ernesto González Aparicio.—El Secretario.—7.993-C.

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número 1 de los de esta capital en el procedimiento judicial sumario número 1.288 de 1980 M, tramitado conforme al artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por el Procurador don José Moreno Doz, contra «Agrupación de Viviendas de Recreo, Sociedad Anónima», en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a la venta en pública subasta por primera vez la finca que más adelante se describe, por término de veinte días hábiles.

Para la celebración de la subasta se ha señalado el día 17 de julio de 1984 próximo, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, sin número, edificio de los Juzgados, previniéndose a los posibles licitadores:

Primero.—El tipo de subasta es de pesetas 600.000, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad. Segundo.—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero.—Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador las acepta como bastantes a los efectos de la titularidad de la finca.

Cuarto.—Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinto.—El remate podrá hacerse en la calidad de ceder a terceros.

#### Descripción de la finca

En Collado Villalba: Cerca del Lomo. Los Valles, número 14.—Piso 3.º, señalado con la letra B. Está situado en la planta 3.ª del bloque II de la Urbanización «Los Valles», de Collado Villalba. Se compone de una vivienda distribuida en hall, salón-comedor, terraza y tendedero, tres dormitorios, cocina y cuarto de baño. Mide 80 metros y 46 decímetros cuadrados. Linda: por su frente o entrada, con el pasillo distribuidor y el piso 3.º, letra A; por la derecha, entrando, por la izquierda y por el fondo, con zona común.

Cuota: Seis enteros veinticinco centésimas por ciento.

Figura inscrita la finca anteriormente descrita en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial al tomo 1.198, libro 89, folio 26, finca número 5.221, inscripción segunda.

Y para que conste y a los fines de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» con veinte días hábiles de antelación como mínimo a la fecha señalada para la subasta expido y firmo el presente en Madrid a 7 de mayo de 1984. El Magistrado - Juez.—El Secretario.—7.992-C.

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 15 de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 1.654/82 se siguen autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por el Procurador señor Moreno Doz, contra Francisco Morales Carrillo y su esposa, María Heras García, en reclamación de crédito hipotecario, habiéndose acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días la finca que luego se dirá, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Para la celebración de la subasta se ha señalado el día 6 de julio próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número 1, 4.ª planta.

Segunda.—El tipo de subasta es de pesetas 2.890.000, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

Tercera.—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la Mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes a los efectos de la titulación de la finca.

Quinta.—Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate y entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos. Siendo la finca que se subasta la siguiente:

#### Descripción de la finca

Finca número 56. Tipo B.—Vivienda letra A de la planta 3.ª, escalera izquierda de la casa 2 del bloque 24, del barrio de Santa María, calle Santa Virgilia, número 16, de esta capital. Se compone de vestíbulo, estar-comedor, cuatro dormitorios, cocina, baño, aseo, terraza y tendedero. Ocupa una superficie construida de 100,01 metros cuadrados. Linda: frente, rellano de escalera, caja de escalera y patio; derecha, vivienda letra A, escalera derecha y patio; fondo, línea de fachada, e izquierda, vivienda letra B.

Cuota de participación en los elementos comunes del inmueble de 1 entero y 8 centésimas por ciento.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 12 de Madrid al tomo 970, libro 320, folio 21, finca número 24.149, inscripción segunda.

Dado en Madrid, a 8 de mayo de 1984. El Magistrado-Juez Luis Fernando Martínez Ruiz.—El Secretario.—7.987-C.

Don Xavier O'Callaghan Muñoz, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 2 de Madrid,

Hago saber: Que en los autos que se tramitan en este Juzgado con arreglo al artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 1.378 de 1983, a instancia de la Procuradora doña Pilar Marta Bernal de Hevia, en nombre de la Caja Postal de Ahorros, contra doña María Dolores Rodríguez López Peláez, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar nuevamente a la venta en pública y segunda subasta la finca hipotecada que se describe a continuación, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este

Juzgado, sito en el piso 1.º del edificio de la plaza de Castilla, el día 13 de julio próximo y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones que se expresarán.

Finca.—Piso letra D, situado en la 5.ª planta de la casa número 13 de la plaza de Nicaragua, de Móstoles. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Móstoles al tomo 810, libro 743, folio 130, finca número 83.826, inscripción 2.ª Sirviendo de tipo la cantidad de 1.999.875 pesetas.

#### Condiciones

Primera.—Para esta segunda subasta servirá de tipo dicha cantidad y no se admitirá postura inferior a dicho tipo.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán consignar los postores el 10 por 100 de dicha cantidad, en el Juzgado o Establecimiento público destinado al efecto.

Tercera.—La diferencia entre lo depositado para tomar parte en la subasta y el total precio del remate se consignará a los ocho días de aprobado éste, y

Cuarta.—Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del citado artículo están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Las posturas podrán hacerse a calidad de cederse el remate a tercero.

Dado en Madrid a 10 de mayo de 1984. El Magistrado-Juez, Xavier O'Callaghan Muñoz.—El Secretario.—8.155-C.

El ilustrísimo Magistrado-Juez de Primera Instancia número 2 de los de Madrid,

Hago saber: que en este Juzgado y con el número 1.891/81, se siguen autos ejecutivos, instados por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra el demandado don Salvador Fernández Navarro, sobre reclamación de las sumas de pesetas 1.722.514,75 de principal, y pesetas 500.000 de costas, en los que por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta y término de veinte días, los bienes que al final se describirán, para cuyo acto se ha señalado el día 19 de julio próximo, a las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, planta primera, edificio de los Juzgados, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Que servirá de tipo para la subasta la suma de 3.000.000 de pesetas.

Segunda.—Que para tomar parte en la misma, deberán consignar los licitadores, previamente en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, una cantidad igual, al menos, al 10 por 100 del mencionado tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

Cuarta.—Que no se admitirán posturas que sean inferiores a las dos terceras partes del tipo de tasación.

Descripción del inmueble que se subasta:

Piso vivienda situado en la casa número 22, de la calle General Zabala, primero interior derecha, letra B. Consta de tres dormitorios, comedor que da a la terraza posterior de la casa, cocina totalmente alcañata y un baño y un aseo, con un tendedero. Tiene una superficie de 73 metros aproximadamente.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid, número 14, al folio 167, libro 57, finca 913.

Dado en Madrid a 17 de mayo de 1984. El Secretario.—8.194-C.

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el ilustrísimo señor don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 7 de Madrid, en el juicio ejecutivo número 1.571-V-83, a instancia de «Finanzauto y Servicios, Sociedad Anónima», contra don Andrés Chicharro Caparrós, sobre reclamación de un préstamo hipotecario, se saca a la venta en pública subasta por primera vez y plazo de ocho días la máquina embargada al demandado siguiente:

«Máquina retroexcavadora, marca «J.C.B.», modelo 3CX, número de motor 4/98MT/504/83.394, matrícula M-14735-VE. Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número 1, 2.ª planta, el día 10 de julio próximo, a las diez horas de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero.—Que el tipo de subasta es el de 1.500.000 pesetas, precio de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segundo.—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el 10 por 100 del indicado tipo, sin la que no serán admitidos.

Tercero.—Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercera persona.

Cuarto.—Que el precio del remate deberá consignarse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

Quinto.—Que el depositario de la máquina que se subasta es don Gregorio Sánchez Núñez, mayor de edad, con domicilio en esta capital, calle de Doctor Esquerdo, número 136.

Dado en Madrid a 18 de mayo de 1984. El Magistrado - Juez.—El Secretario.—8.157-C.

## MÁLAGA

### Edicto

Don Luis Alfonso Pazos Calvo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 4 de esta ciudad de Málaga,

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio ejecutivo número 455 de 1981, seguidos a instancia de la Entidad «Banco de Vizcaya, Sociedad Anónima» representada por el Procurador señor Díaz Domínguez, contra «Entidad Canseco & Hermanos, S. A.», y don Antonio Romero Canseco, domiciliado en Málaga, calle Juan Díaz, número 4, 3.º, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días y precio del avalúo, los bienes inmuebles que a continuación se describen, embargados a dichos demandados:

a) Local comercial en planta baja del edificio en Málaga, entre las calles de San Bernardo el Viejo o de Roberto Cano, a la que corresponde el número 12 y la Don Juan Díaz, números 1 y 3, tiene acceso por la calle Don Juan Díaz y tiene la planta baja y entreplanta a la que se accede por una escalera interior. La superficie total construida en planta baja es de doscientos veinte (220) metros cuadrados y la superficie de la entreplanta es de ciento sesenta (160) metros cuadrados. Linda: al frente, con la calle Don Juan Díaz; a la izquierda, con la zona del portal de entrada, zona de escalera y finca número 2 de la división horizontal; por la derecha, con la casa número 2 de la misma calle, y por su fondo, con la calle Sancha de Lara.

Estos locales están ocupados por la Empresa marítima «Aucoma».

El valor de este local es de cuarenta y nueve millones cuatrocientas mil pesetas (49.400.000).

b) Local comercial en planta baja del mismo edificio. Tiene su entrada por la calle San Bernardo el Viejo, consta de planta baja y entreplanta a la que se accede por una escalera interior. La superficie total construida en planta baja es de ochenta y un (81) metros cuadrados y la de entreplanta es de ocho (8) metros cuadrados también construidos. Linda: al frente, con la calle San Bernardo el Viejo; por la derecha, zona de entrada al portal y finca número 1 de esta división horizontal.

Son locales ocupados por la Cafetería Moka.

El valor de este local es de once millones setecientas cincuenta mil (11.750.000) pesetas.

c) Local comercial en planta baja del mismo edificio, tiene su entrada por la esquina comprendida entre las calles San Bernardo el Viejo y Don Juan Díaz; el igual que los anteriores tiene planta baja y entreplanta. La superficie de la planta baja es de nueve (9) metros cuadrados y la de entreplanta es de seis (6) metros cuadrados, también construidos. Linda: al frente, con la zona de entrada al portal; a la derecha, con zona de portal; a la izquierda, con finca número 2 de esta división horizontal, y al fondo, con zona de escalera en el local existente en el portal de la finca, ocupado por un estanco.

El valor estimado es de cuatro millones (4.000.000) de pesetas.

d) Local comercial en planta baja del mismo edificio. Tiene su entrada por la esquina del edificio, la superficie en planta baja es de veinticinco (25) metros cuadrados y la de entreplanta de diez (10) metros cuadrados. Linda: al frente, con zona del portal; a la derecha, con finca número 1 de esta división horizontal; a la izquierda, finca número 2 de dicha división horizontal, y fondo, con la calle Sancha de Lara.

Está ocupado por oficinas, es local interior.

El valor estimado es de cuatro millones trescientas cincuenta mil (4.350.000) pesetas.

e) Vivienda en planta 1.ª del mismo edificio. Está distribuida en varias dependencias y servicios. Tiene una superficie construida de cuatrocientos dos (402) metros cuadrados. Linda: al frente, con rellano y zona de escaleras; a la derecha, vuelo sobre calle Don Juan Díaz; a la izquierda, vuelo sobre calle Don Juan Díaz y San Bernardo el Viejo y medianería de la casa número 2 de la calle Sancha de Lara.

El valor estimado es de dieciséis millones ochenta mil (16.080.000) pesetas.

f) Vivienda en planta 2.ª del mismo edificio. Está distribuida en diversas dependencias y servicios. La superficie construida es de cuatrocientos dos (402) metros cuadrados. Esta vivienda está situada justo encima de la anterior y por tanto los límites son los mismos que ésta.

El valor estimado es de dieciséis millones ochenta mil (16.080.000) pesetas.

g) Vivienda destinada a oficina en planta 3.ª del mismo edificio. Comprende una superficie construida de ciento ochenta y siete (187) metros cuadrados. Linda: al frente, con rellano y zona de escalera; a la derecha, finca número 8 de esta división horizontal y vuelo sobre calle Don Juan Díaz; a la izquierda, con vuelo sobre calle Don Juan Díaz, y al fondo, con vuelo sobre calle Don Juan Díaz.

El valor estimado es de siete millones cuatrocientas ochenta mil (7.480.000) pesetas.

h) Vivienda destinada a oficina en planta 3.ª del mismo edificio, tiene una superficie construida de trescientos treinta (330) metros cuadrados. Linda: al frente,

con rellano de escalera y finca número 7 de esta división horizontal; a la derecha, con zona de escalera; a la izquierda, con vuelo sobre calle Don Juan Díaz, y al fondo, con vuelo sobre calle de San Bernardo el Viejo.

El valor estimado es de trece millones doscientas mil (13.200.000) pesetas.

Para la celebración de la subasta se ha señalado el día 10 de julio próximo, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

Primero.—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente en la Mesa de Juzgado, el 10 por 100 al menos del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segundo.—Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

Tercero.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo.

Cuarto.—Que los bienes subastados podrán ser pujados y adjudicados por unidades o lotes.

Quinto.—Que los bienes salen a subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad.

Sexto.—Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde pueden ser examinados por los licitadores, y que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de la actora, si existieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Málaga a 11 de abril de 1984. El Magistrado-Juez, Luis Alfonso Pazos Calvo.—El Secretario.—8.009-C.

## POLA DE SIERO

### Edicto

Don Gregorio Baquero Preciados, Juez de Primera Instancia de Pola de Siero y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente de jurisdicción voluntaria sobre declaración de fallecimiento de don Angel López González, soltero, hijo de José y Leonor, nacido en 1918 y con último domicilio en Lugones, La Ería, el cual en 1958 se ausentó al Brasil sin que desde entonces se tengan noticias del mismo.

Lo que se hace público a los fines previstos en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Pola de Siero a 26 de diciembre de 1983.—El Juez de Primera Instancia, Gregorio Baquero Preciados.—El Secretario.—464-D. y 2.º 29 5- 884

## SALAMANCA

### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por su señoría en divorcio 482/83, promovidos por el Procurador señor Lucas Santamaría, en nombre de doña María Loreto Dudes García, mayor de edad, casada, traductora y de Salamanca, avenida Comuneros, 121, 2.º B, que litiga en concepto de pobre, contra su esposo don José María Martín Sánchez, mayor de edad, del que ya se halla separada, de Madrid, calle Don Quijote, 28, escalera izquierda número 6, hoy en paradero ignorado, sobre disolución del matrimonio por divorcio, por la presente se emplaza al demandado señor Martín Sánchez, para que en término de veinte días hábiles comparezca en autos y conteste la demanda a medio de Abogado y Procurador, apercibiéndole que de no verificarlo se continuará el procedimiento en su rebeldía, sin hacerle otras notificaciones ni citaciones que las que la Ley determine, y se le hace saber que las

robias de demanda y documentos acompañados los tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que tenga lugar, expido la presente en Salamanca en 31 de marzo de 1984.—El Secretario.—7.021-E.

## SEGOVIA

### Edicto

Don José María Gómez Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 1 de esta ciudad de Segovia y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 338/78 a instancia del Procurador don Francisco Martín Orejana, en nombre del «Banco Español de Crédito, S. A.», contra don Angel Escorial Escorial, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Segovia, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo, el inmueble que se describe a continuación:

Fábrica de harinas, titulada «La Pilarcita», en la ribera del Eresma, en el barrio de Zamarramala, con las edificaciones correspondientes incluso la presa; que mide todo 27.065,38 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 2.251, libro 36, folio 75, finca 2.722, inscrita título herencia y compra.

### Fecha y condiciones de la subasta

Tendrá lugar la misma en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle San Agustín, 28, Palacio de Justicia, el día 30 de junio próximo y hora de las once y treinta de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

El referido inmueble sale a pública subasta sin sujeción a tipo, pudiéndose hacer posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso una cantidad, en metálico, igual al 10 por 100 de 82.117.455 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que a instancia de la parte actora acreedora el referido inmueble sale a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia a 9 de mayo de 1984. El Magistrado-Juez, José María Gómez Pantoja Gómez.—El Secretario.—8.021-C.

## TERRASSA

### Edicto

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 1 de Terrassa y su partido, en proveído de hoy, dictado en autos seguidos al amparo de lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 307/1979, a instancia de Caja de Ahorros de Terrassa, representado por el Procurador don Blas Belbel Ramírez contra doña Jacinta Juanhuix Casas, por medio del presente se saca a pública subasta, por primera vez y término de veinte días la finca que luego se dirá, para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 3 de julio y hora de las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Que los licitadores deberán consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100, por lo menos, del tipo pactado en la escritura de hipoteca, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que sean inferiores al expresado tipo, y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo de mención estarán de manifiesto en esta Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El tipo pactado en la escritura de hipoteca es el de 480.000 pesetas, y la finca objeto de subasta la siguiente:

«Piso primero puerta primera, sito en la primera planta de la casa número 2 de la calle San Luis, de Cornellá de Llobregat, destinado a vivienda; de superficie útil aproximada 45 metros cuadrados; compuesto de recibidor, comedor-estar, cocina, aseo, lavadero y dos dormitorios. Inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo 255, libro 255 de Cornellá, folio 202, finca número 24 996, inscripción 3.ª».

Dado en Terrassa a 9 de abril de 1984.—El Juez.—El Secretario.—8.889-C.

## VALENCIA

### Edictos

Don Juan Gisbert Querol, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 7 de Valencia y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario número 1.210 de 1983, promovidos por el Procurador don Salvador Pardo Miguel, en nombre y representación de Caja de Ahorros de Valencia contra don Enrique Lara Borja y otro, en cuyos autos he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes especialmente hipotecados, que a continuación se relacionan; para cuya celebración se ha señalado el día 5 de julio próximo, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

Primera.—Que el tipo de las posturas serán las del valor de los bienes que se licitan y que luego se dirán, no admitiéndose alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos cuantos deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose asimismo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

### Bienes que se subastan

Vivienda.—Situada a la izquierda en la sexta planta alta, según se mira el edificio desde la vía pública, tipo B-2; de superficie útil 71,55 metros cuadrados; compuesta de vestíbulo, salón-comedor, tres habitaciones, cocina, baño y una pequeña galería o tendedero; con los lindes: por el frente, con la calle de su situación, o sea, Cardenal Martí; por la izquierda,

entrando, con la vivienda de esta misma planta del cuerpo del edificio, Cardenal Martí, 4; por la derecha, con la otra vivienda de esta misma planta y del mismo cuerpo del edificio, con la caja del ascensor, el descansillo de la escalera común y con el patio de luces pasible en primera planta, y fondo, terrenos del señor Gozalbo y patio de luces.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcira, tomo IV, libro 214 de Algemesí, folio 67, finca 23.241, inscripción primera. Valorada en 1.214.820 pesetas.

Que si por fuerza mayor tuviese que suspenderse la subasta, se celebrará la misma en el siguiente día hábil o los sucesivos, hasta que se lleve a efecto en igual hora.

Dado en Valencia a 7 de mayo de 1984. El Magistrado-Juez, Juan Gisbert Querol. El Secretario, Francisco Martínez Beltrán. 8.104-C.

Don Juan Gisbert Querol, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número 7 de Valencia y su partido,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 477 de 1983, promovidos por «Banco Atlántico, S. A.», representado por el Procurador señor Benetó Pérez contra «Mediterránea de Promociones, S. A.», en cuyos autos he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se relacionan; para cuya celebración se ha señalado el día 13 de julio próximo, a las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con las condiciones establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y las siguientes:

Primera.—Los títulos de propiedad, supeditados por certificación del Registro, estarán de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Segunda.—Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

### Bienes que se subastan

#### Lote primero:

Vivienda en piso séptimo, puerta 32, avenida Masamagrell, sin número, en Puebla de Farnals, torre primera, inscrita en el Registro de la Propiedad de Sagunto, tomo 1.245, libro 72 de Puebla de Farnals, folio 122, finca 6.182, inscripción primera. Valorada en 4.373.580 pesetas.

#### Lote segundo:

Vivienda en piso noveno, puerta 41, avenida Masamagrell, sin número, en Puebla de Farnals, torre primera, igual Registro, tomo y libro que la anterior folio 149, finca 6.191. Valorada en 4.262.400 pesetas.

#### Lote tercero:

Vivienda dúplex, en piso duodécimo, puerta 56, en avenida Masamagrell, sin número, en Puebla de Farnals, igual Registro, tomo y libro que las anteriores, folio 194, finca 6.206, inscripción primera. Valorada en 8.747.321 pesetas.

#### Lote cuarto:

Vivienda, piso segundo, puerta 10, calle 14, sin número, torre segunda en Puebla de Farnals. Inscrita en el Registro



de la Propiedad de Sagunto, tomo 1.310, libro 75 de Puebla de Farnals, folio 84, finca 8.319, inscripción tercera. Valorada en 2.409.263 pesetas.

**Lote quinto:**

Vivienda en piso séptimo, puerta 34, calle 14, sin número, torre segunda, en Puebla de Farnals. Inscrita en igual Registro, tomo y libro que la anterior, folio 132, finca 8.343, inscripción primera. Valorada en 4.262.400 pesetas.

**Lote sexto:**

Vivienda, piso sexto, puerta 29, calle 14, sin número, torre segunda, en Puebla de Farnals. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sagunto, tomo 1.310, libro 75 de Puebla de Farnals, finca 8.338. Valorada en 2.350.000 pesetas.

**Lote séptimo:**

Vivienda, piso sexto, puerta 30, calle 14, sin número, torre segunda, en Puebla de Farnals. Inscrita en igual Registro, tomo y libro que la anterior, finca 8.339. Valorada en 3.000.000 de pesetas.

El precio anunciado en las cinco primeras fincas, es el pactado en la escritura de hipoteca, y en cuanto al de las dos últimas, es el justipreciado pericialmente.

En caso de tener que suspenderse la subasta por causas de fuerza mayor, se celebrará la misma, en el día siguiente hábil o sucesivos a la misma hora, hasta que se lleve a efecto.

Dado en Valencia a 10 de mayo de 1984.—El Magistrado-Juez, Juan Gisbert Querol.—El Secretario.—8.129-C.

Don Antonio Márquez Bolúfer, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 6 de Valencia,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría, bajo el número 1.899 de 1982, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de la Caja de Ahorros de Valencia, que litiga en concepto de pobre, representada por el Procurador don Salvador Pardo Miguel, en el que figura como deudora doña Emilia Esteve Vicente, vecina de Valencia, calle Forata, 1, sobre reclamación de crédito hipotecario por la cantidad de 1.820.507 pesetas, en el que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días, el inmueble objeto de hipoteca, sirviendo de tipo para la subasta el 75 por 100 de la primera, sin que se pueda admitir postura inferior a este tipo, y para cuyo acto se ha señalado en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 28 de junio a las doce y media de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.—Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca con la rebaja, digo, el 75 por 100 de la primera, sin que se pueda admitir postura inferior a este tipo.

Tercera.—Que los autos y la certificación a que se refiere la regla 4.ª, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

**Bienes**

Propiedad de doña Emilia Esteve Vicente, a la calle de Forata, puerta seis, tipo C. Superficie construida aproximada 127 metros 50 decímetros cuadrados. Linda: Frente, dicha calle; derecha, mirando a su fachada de don Manuel Peris; izquierda, vivienda puerta cinco, caja de ascensor, rellano de planta, caja de escalera, patio de luces y Manuel Folgado, y fondo, Hilario Verdet. Forma parte del edificio sito en Valencia, con fachada principal a la calle de Forata número 1.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia II, al tomo 1.778, libro 302, tercera Afueras, folio 130, finca 30.244, inscripción primera. La Hipoteca fue inscrita en el propio Registro en el tomo 1.778, libro 302, de la Sección 3.ª de Afueras, folio 130, finca 30.244, inscripción 3.ª de hipoteca.

Valorada a efectos de subasta, en la suma de 2.400.000 pesetas.

Dado en Valencia a 14 de mayo de 1984.—El Magistrado-Juez, Antonio Márquez Bolúfer.—El Secretario.—8.103-C.

Don Vicente Boquera Oliver, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 4 de Valencia,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se siguen con el número 134 de 1984, autos de procedimiento judicial sumario a instancia de «Banco de Vizcaya, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor Pardo, contra doña Elisa Fernández Alvarez, en reclamación de 926.373 pesetas, importe de principal, intereses y costas, en los que ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se relacionan, para cuya celebración se ha señalado el día 11 de julio de 1984, a las once horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, o el siguiente día y misma hora, si se suspendiere por causa de fuerza mayor, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor de tasación de los mismos.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran la totalidad del precio de su tasación.

Tercera.—Que los autos y la certificación del Registro están de manifiesto en Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor que subsistan, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

**Bienes objeto de subasta**

Treinta y uno.—Vivienda puerta uno, de la primera planta alta, con balcón, solana y ventanal a la fachada de la calle de Villahermosa, teniendo acceso por la puerta señalada con el número 30 de dicha calle; consta de vestíbulo, comedor-estar, tres dormitorios, cocina y cuarto de aseo y ocupa una superficie construida de 99 metros 46 decímetros cuadrados y útil de 77 metros 30 decímetros cuadrados. Es del tipo B-bis y tiene una cuota de participación, en relación con el inmueble, de noventa y cinco centésimas de entero por ciento.

Valorada en 1.450.200 pesetas.

Dado en Valencia a 15 de mayo de 1984.—El Magistrado-Juez, Vicente Boquera Oliver.—El Secretario.—8.107-C.

Don Augusto Monzón Serra, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 2 de Valencia,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 1.853 de 1983, se tramita el 131 de la Ley Hipotecaria, instando por la Caja de Ahorros de Valencia, representada por el Procurador señor Pardo, contra don Emilio Sánchez Juárez y doña Cristina Campos Martí, en el cual, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se relacionan.

La subasta se celebrará el día 6 de julio próximo, a las once treinta horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

A) Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del tipo señalado para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

B) No se admitirán posturas que no cubran el total del tipo señalado para la subasta. Podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

C) Los autos y la certificación del Registro prevenida por la Ley, así como los títulos de propiedad, en su caso, están de manifiesto en la Secretaría, y se entenderá que los licitadores aceptan como bastante la titulación y no tendrán derecho a exigir ninguna otra.

D) Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Si se suspendiere por causa de fuerza mayor, tendrá lugar a la misma hora el siguiente día o sucesivos, si subsistiere, o repitiere dicha causa.

**Bienes objeto de esta subasta**

Vivienda puerta 24, tipo «O», del edificio en Puebla de Farnals, Los Mártires y Jaén, finca número 3.546.

Dado en Valencia a 15 de mayo de 1984.—El Magistrado-Juez, Augusto Monzón Serra.—El Secretario.—8.105-C.

Don Augusto Monzón Serra, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 2 de Valencia,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 1.603 de 1983, se tramita, 131 de la Ley Hipotecaria, instado por Caja de Ahorros de Valencia, representada por el Procurador señor Pardo, contra Francisco Mari Mestre, en el cual he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se relacionan.

La subasta se celebrará el día 9 de julio próximo, a las once treinta horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

A) Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del tipo señalado para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

B) No se admitirán posturas que no cubran el total del tipo señalado para la subasta. Podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

C) Los autos y la certificación del Registro prevenida por la Ley, así como los títulos de propiedad, en su caso, están de manifiesto en la Secretaría, y se entenderá que los licitadores aceptan como bastante la titulación y no tendrán derecho a exigir ninguna otra.

D) Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Si se suspendiere por causa de fuerza mayor, tendrá lugar a la misma hora el siguiente día o sucesivos, si subsistiere o repitiera dicha causa.

#### Bienes objeto de esta subasta

Campo comprensivo de 38 áreas de tierra secana, en término de Oliiva, partida de La Pedrera; lindante: Norte, finca propiedad de «Vibromont, S. L.»; Sur, resto de la finca de la que ésta se segregó; Este y Oeste, con otras fincas, propiedad de don Francisco Marri. Dentro de la finca descrita existe un edificio compuesto de planta baja, destinada a local comercial, y una planta alta, destinada a vivienda. Finca registral 33.441.

Valorada en 8.800.000 pesetas.

Dado en Valencia a 18 de mayo de 1984.—El Magistrado-Juez, Augusto Monzón Serra.—8.108-C.

#### VALLADOLID

##### Edicto

Don Antonio Amaya Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 1 de Valladolid,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil la existencia del expediente número 1.341/1983-A, que se instruye en este Juzgado a instancia de doña Hilaria Benavente de la Fuente, domiciliada en Barcelona, para la declaración de fallecimiento de su esposo, don Clemente Calderón García, hijo de Clemente y de Guillerma, de profesión pintor, cuyo último domicilio lo tuvo en Valladolid en una buhardilla de la casa número 25 del paseo de San Isidro, y del que no se ha tenido noticias desde principio de los años 1980 y del que se dice pudiera haber fallecido en el incendio del inmueble de la casa que habitaba producido el 28 de agosto de 1972.

Dado en Valladolid a 9 de abril de 1984. El Magistrado-Juez, Antonio Anaya Gómez.—El Secretario.—5.794-E.

y 2.ª 29-5 1984

#### ZARAGOZA

El ilustrísimo señor don Vicente García Rodeja-Fernández, Juez de Primera Instancia número 1 de Zaragoza,

Hace saber: Que el día 12 de julio de 1984, a las diez horas de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en plaza de Nuestra Señora del Pilar, número 2, planta segunda, la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de las seis fincas hipotecadas que se describen en los edictos anunciando la primera, publicados en «Heraldo de Aragón», «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondientes a los días 8, 12 y 14 de enero de 1984, respectivamente, debiendo consignar los licitadores el 10 por 100 del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, rigiendo en todo lo demás las condiciones indicadas en los citados edictos; siendo el precio de tasación de las fincas que se venden la número 2 de los edictos, finca registral 87.133, la cantidad de 4.000.000 de pesetas; la número 3, finca número 74.824, en 2.800.000 pesetas; la número 4, finca número 4.501, en 10.000.000 de pesetas; la número 5, finca número 7.787, en 18.000.000 de pesetas; la número 6, finca 1.819, en 8.000.000 de pesetas y la número 7, finca 92.558, tasada en 4.000.000 de pesetas.

Pues así se tiene acordado en procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria tramitado en este Juzgado con el número 835 de 1983, a instancia del «Banco Hispano Americano, S. A.», representado por el Procurador señor San Agustín, contra don Mariano Baldovín Anadón, don José Baldovín Rodrigo y don Jesús Baldovín Anadón, vecinos de Zaragoza.

Dado en Zaragoza a 17 de mayo de 1984.—El Juez, Vicente García Rodeja-Fernández.—El Secretario.—8.022-C.

#### JUZGADOS DE DISTRITO

##### ONTENIENTE

##### Cédula de citación

Por así haberlo acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 92/84, incoado en virtud de atestado de la Policía Nacional, sobre hurto, ha acordado citar por la presente a las denunciadas María Joséfa Pagan Amador, María Pagan Amador y Matilde Saavedra Domínguez, todas en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Carrer del Regall, 18, y asistan a la celebración del mencionado juicio de faltas, que tendrá lugar el día 14 de junio próximo y hora de las once cuarenta, con el apercibimiento de que si no concurren ni alegan justa causa para dejar de hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.º al 18 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Onteniente, 19 de abril de 1984.—El Secretario sustituto.—7.024-E.-

#### VALENCIA

##### Edicto

Doña Rosa Franch Pastor, Juez de Distrito número 7 de Valencia,

Hace saber: Que en este Juzgado se sustancia juicio de faltas 1.710 de 1983, en el que por providencia de esta fecha se ha acordado citar para la celebración del juicio de faltas al denunciado en ignorado paradero Hans Ferdinand Berta, a fin de que el próximo día 13 de julio a las nueve horas cuarenta minutos comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en la cuarta planta de la calle del Justicia, número 2, de Valencia, debiendo venir provisto de las pruebas que tuviere y advirtiéndole que, si no comparece ni alega justa causa que se lo impida, podrá ser condenado en ausencia. Y para que sirva de citación en forma, se expide el presente que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado».

Valencia, 17 de mayo de 1984.—El Juez de Distrito, Rosa Franch Pastor.—El Secretario.—7.023-E.

#### VILLANUEVA DE LOS INFANTES

##### Edictos

Don Manuel María Benito López, Juez Distrito se tramita juicio verbal de faltas de los Infantes (Ciudad Real),

Hago saber: Que en este Juzgado de Distrito se tramita juicio verbal de faltas con el número 215/83, sobre infracción a la Ley de Caza, en virtud de denuncia de Julián Rodríguez Castellanos, en el que aparece perjudicado, Entidad «Tojo, S. A.», y en el que por providencia del día de hoy se ha acordado señalar para la celebración del correspondiente juicio oral el día 18 de julio próximo, a las once horas y diez minutos de su mañana, ante este Juzgado y su Sala de Audiencia, sito en plaza Mayor, número 1, convocando para el mismo a las partes y testigos, haciéndoles las advertencias y apercibimientos legales.

Y para que sirva de citación en forma a la denunciada, Teresa de Jesús Fuentes Naranjo, cuyas demás circunstancias no constan, y que tuvo su último domicilio en Vega de San Mateo, calle Meleguina, sin número, o Santa Brígida, calle Los Silos, número 8, hoy en ignorado paradero, se extiende el presente en Villanueva de los Infantes, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de Gran Canaria» a 14 de mayo de 1984.—El Juez de Distrito, Manuel María Benito López.—El Secretario.—7.032-E.

Don Manuel María Benito López, Juez Distrito se tramita juicio verbal de faltas de los Infantes (Ciudad Real),

Hago saber: Que en este Juzgado de Distrito se tramita juicio verbal de faltas con el número 272/82, sobre lesiones en riña causadas a Emilio Rivas Vélez, en el que por providencia del día de hoy se ha acordado señalar para la celebración del correspondiente juicio oral el día 18 de julio próximo, a las once horas de su mañana, ante este Juzgado y su Sala de Audiencia, sito en plaza Mayor, número 1, convocando para el mismo a las partes y testigos, haciéndoles las advertencias y apercibimientos legales.

Y para que sirva de citación en forma al denunciado, Francisco Gómez Algaba, de diecinueve años de edad, soldador, hijo de Carmelo y Alicia, natural de Almedina (Ciudad Real), y cuyo último domicilio lo tuvo en dicha localidad, calle Mayor, número 29, hoy en ignorado paradero, se expide el presente.

Lo que se hace público por medio del presente, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de esta Provincia de Ciudad Real», en Villanueva de los Infantes a 14 de mayo de 1984.—El Juez de Distrito, Manuel María Benito López.—El Secretario. 7.033-E.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Municipal proceder a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

#### Juzgados militares

MORATILLA GUTIERREZ, Angel; hijo de Santiago y de Rosario, natural y vecino de Chinchón (Madrid), soltero, albañil, de veintitrés años de edad, con DNI número 70.038.722, de estatura 1,75 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba escasa, boca normal, color sano; procesado en causa número 110 de 1981 por deserción.—(949), y

ASO UBICO, Luis; hijo de José y de Rosario, natural de Huesca, soltero, con DNI número 18.014.892, de estatura 1,71 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos marrones, nariz normal, barba escasa, boca normal, color sano; procesado en causa número 123 de 1982 por deserción. (948), y

Comparecerán en término de treinta días ante el Juzgado Togado Militar Permanente de Instrucción número 2 de la Capitanía General de la Segunda Región Militar en Ceuta.

## V. Comunidades Autónomas

### CATALUÑA

**12085** RESOLUCION de 2 de abril de 1984, de los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración de utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos a petición de «Carbones de Berga, S. A.», con domicilio en Barcelona, Valencia, 494-496, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, estos Servicios Territoriales de Industria en Barcelona, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966; Ley 10/1966, Decreto 1775/1967, y Reglamento de Líneas Eléctricas de 28 de noviembre de 1968, han resuelto autorizar y declarar la utilidad pública, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones establecidas en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de las instalaciones eléctricas de características principales siguientes:

1. Referencia AS/cs-AT-9794/82. Acondicionamiento estaciones transformadoras 698 «Sant Cornelius», 699 «Figols», y 700 Can Caldera» en términos municipales Ceres y Figols. Centros sobre castilletes metálicos, con trazo 80 KVA, cobre, relación 25/0,38-0,22 KV.

2. Referencia AS/cs-AT-9793/82 Acondicionamiento red a 25 KV, sector Figols, con línea aérea de 4 kilómetros, apoyos madera, metálicos, de hormigón, conductores de aluminio-aceró de 31,1 y 116,2 milímetros cuadrados de sección.

Barcelona, 2 de abril de 1984.—El Ingeniero Jefe, en funciones (ilegible).—1.749-D.

**12086** RESOLUCION de 9 de abril de 1984, de los Servicios Territoriales de Industria de Tarragona, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en estos Servicios de Industria relativo a la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: Línea alta tensión-4.400 a 25 KV a estación transformadora «Villar» existente, será retirada línea a 25 KV, T-14180 que actualmente lo alimenta.

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña», plaza de Cataluña, 2, Barcelona.

Instalación: Línea aérea de transporte de energía eléctrica 25 KV, con conductor de aluminio de LA-30 milímetros de sección, con una longitud de 0,06 kilómetros desde línea 25 KV «Torreforta II» a estación transformadora «Villar» (existente), Presupuesto: 90.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Tarragona.

Finalidad: Ampliar y mejorar el suministro de energía eléctrica.

Vista la documentación presentada para su tramitación, estos Servicios Territoriales de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, han resuelto otorgar autorización administrativa y declaración de utilidad pública.

Tarragona, 9 de abril de 1984.—El Ingeniero-Jefe de los Servicios Territoriales de Industria, J. R. Dueso Parache.—7.387-C.

### GALICIA

**12087** RESOLUCION de 6 de abril de 1984, de la Delegación Provincial de Industria y Energía de Lugo, por la que se hace público el expediente de expropiación forzosa que se cita.

La Delegación Provincial de Industria de la Junta de Galicia, en Lugo, hace saber: Que el expediente de expropiación

forzosa que, con carácter de urgencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y demás disposiciones concordantes, se instruye por la Administración, para la ocupación de los terrenos situados en las parroquias de San Salvador de Piñeira y Santa Marta de Villarpunteiro, del término municipal de Baralla, que son necesarios para la continuidad de la explotación de la Sociedad «Canteira do Penedo, S. A.» (CANPESA) según resolución de la Junta de Galicia, de 11 de octubre de 1983 (Decreto 160/1983, de 11 de octubre).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se hace saber a todos los afectados por la expropiación de referencia, que después de transcurridos como mínimo ocho días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, de las fincas que figuran detalladas en los anuncios publicados en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lugo» del día 24 de marzo de 1984 y en el diario «El Progreso», de la provincia de Lugo, del día 10 de marzo de 1984, en las condiciones que en dichos anuncios se señalan.

Lugo, 6 de abril de 1984.—El Delegado provincial de Industria, Jesús Bendaña Suárez.—7.018-E.

### ARAGON

**12088** REGLAMENTO de las Cortes de Aragón (aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 26 de marzo de 1984).

REGLAMENTO DE LAS CORTES DE ARAGÓN

#### TITULO I

#### DE LA SESION CONSTITUTIVA DE LAS CORTES DE ARAGON

Artículo 1.— Celebradas las elecciones a Cortes de Aragón, y una vez proclamados sus resultados, éstas se reunirán, dentro del plazo de quince días siguientes a la proclamación de los Diputados electos, el día y la hora señalados en el Decreto de convocatoria del Presidente de la Diputación General cesante y, en su defecto, el decimoquinto día hábil siguiente al de dicha proclamación.

Artículo 2.— 1. La sesión constitutiva será presidida inicialmente por una Mesa de Edad integrada por el Diputado electo de mayor edad, de los presentes, en calidad de Presidente, y los dos más jóvenes, como Secretarios.

2. El Presidente declarará abierta la sesión y por el Secretario más joven se dará lectura al Decreto de convocatoria, a las disposiciones del presente título, a la relación alfabética de los Diputados electos y, en su caso, a los recursos contencioso-electorales interpuestos, con indicación de los Diputados que pudieran quedar afectados por los mismos.

3. Se procederá seguidamente a la elección de la Mesa de las Cortes, con sujeción al procedimiento previsto por este Reglamento.

Artículo 3.— 1. Concluidas las votaciones, los electos prestarán ante la Mesa de Edad juramento o promesa de acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía, y ocuparán sus puestos en la mesa.

2. El Presidente electo solicitará a los demás Diputados dicho juramento o promesa, a cuyo efecto serán llamados por orden alfabético. A continuación, el Presidente declarará constituidas las Cortes de Aragón y levantará la sesión.

Artículo 4.- La constitución de las Cortes de Aragón será comunicada por su Presidente al Jefe del Estado, al Presidente de la Diputación General, a las Cortes Generales y al Gobierno de la Nación.

## TÍTULO II

### DEL ESTATUTO DE LOS DIPUTADOS

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DE LA ADQUISICIÓN, SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE DIPUTADO

Artículo 5.- 1. Todo Diputado adquirirá los derechos y prerrogativas de tal, desde el mismo momento en que fuere proclamado electo. No obstante, vendrá obligado a cumplir los siguientes requisitos:

1º) Presentar en el Registro General de las Cortes de Aragón la credencial expedida por el órgano correspondiente de la Administración electoral.

2º) Complimentar su declaración, a efectos del examen de incompatibilidades, reflejando en ella los datos personales y los relativos a su profesión y cargos públicos que desempeñe.

3º) Prestar, en la primera sesión del Pleno a la que asista, la promesa o el juramento de acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía, si no lo hubiera hecho ya en la sesión constitutiva.

2. Celebradas tres sesiones plenarias sin que algún Diputado haya cumplido los requisitos previstos en el apartado anterior, no podrá hacer uso de sus derechos y prerrogativas hasta tanto no los cumpla.

Artículo 6.- El Diputado podrá ser suspendido en el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y deberes parlamentarios, previo dictamen motivado de la Comisión de Reglamento, Estatuto de los Diputados y Gobierno Interior, en los siguientes casos:

1º) En los que así procede, por aplicación de las normas de disciplina parlamentaria establecidas en el presente Reglamento.

2º) Cuando, siendo firme un auto de procesamiento contra el Diputado, el Pleno de las Cortes, atendida la naturaleza de los hechos imputados, lo acuerde por mayoría de dos tercios de los miembros de derecho de la Cámara.

3º) Cuando una sentencia firme condenatoria lo comporte o cuando su cumplimiento implique la imposibilidad de ejercer la función parlamentaria.

4º) En los demás casos de sentencia firme condenatoria por delito, si el Pleno de las Cortes así lo acuerda por mayoría de tres quintos de los miembros de derecho de la Cámara, atendiendo a la gravedad de los hechos imputados y a la naturaleza de las penas.

Artículo 7.- El Diputado perderá su condición de tal por las siguientes causas:

1º) Por decisión judicial firme que anule la elección o la proclamación del Diputado.

2º) Por fallecimiento o incapacitación del Diputado, declarada ésta por decisión judicial firme.

3º) Por renuncia expresa del propio Diputado, hecha personalmente ante la Mesa de las Cortes o por medio de Acta notarial.

4º) Por carencia o pérdida del Diputado de su condición política de aragonés. Comprobado este extremo por la Mesa de las Cortes, ésta lo comunicará al Diputado y tramitará su baja ante el organismo que corresponda.

5º) Por extinción del mandato, al expirar su plazo o disolverse las Cortes, sin perjuicio de la prórroga en sus funciones de los miembros, titulares y suplentes, de la Diputación Permanente, hasta la constitución de las nuevas Cortes.

Artículo 8.- 1. El Presidente de las Cortes de Aragón tendrá el tratamiento de Excelentísimo, y todos los demás Diputados, el de Ilustrísimos.

2. La expresión "Señorías" podrá ser utilizada por los miembros de la Cámara, en las sesiones de las Cortes, al dirigirse a los demás Diputados.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

##### DE LOS DERECHOS DE LOS DIPUTADOS

Artículo 9.- 1. Los Diputados tendrán el derecho de asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno de las Cortes y a las de aquellas Comisiones de que formen parte. A las demás Comisiones podrán asistir sin voz ni voto, salvo que otra cosa determine este Reglamento.

2. Todos los Diputados tendrán derecho a formar parte, al menos, de una Comisión y ejercer las facultades y desempeñar las funciones que este Reglamento les atribuye.

Artículo 10.- 1. Los Diputados tendrán derecho a la percepción, en condiciones de igualdad, de dietas por asistencia a sesiones y gastos de desplazamiento, así como cuantas otras ayudas, franquicias, subvenciones e indemnizaciones se establezcan para el más eficaz y digno cumplimiento de sus funciones, siempre que no constituyan sueldo o remuneración equivalente.

2. La Mesa de las Cortes, oída la Junta de Portavoces, determinará anualmente las cantidades a abonar a cada Diputado por los conceptos antes expresados, así como sus modalidades dentro de las correspondientes consignaciones presupuestarias.

Artículo 11.- 1. Los Diputados tendrán derecho a recibir de los servicios generales de las Cortes, a través de su Grupo Parlamentario, toda la información, documentación y asistencia, en general, que precisen para el mejor cumplimiento de su función y el normal desempeño de sus tareas parlamentarias. Los Ponentes y Presidentes de Comisión podrán ejercitar este derecho directamente.

2. Cualesquiera quejas que se susciten al respecto deberán ser resueltas, en el improrrogable plazo de siete días, por la Comisión de Reglamento, Estatuto de los Diputados y Gobierno Interior.

Artículo 12.- 1. Para el mejor cumplimiento de sus funciones parlamentarias, los Diputados tendrán derecho a recabar de los organismos e instituciones que constituyen la Administración Pública de la Comunidad Autónoma los datos, informes o documentos que obren en poder de éstos.

2. La solicitud será dirigida a la Presidencia de las Cortes, la cual, en plazo no superior a diez días, oficiará al organismo o institución de que se trate.

3. La Administración requerida, en plazo no superior a treinta días a contar desde la recepción del requerimiento, deberá facilitar a la Presidencia de las Cortes los datos, informes o documentos solicitados o manifestar las razones fundadas en derecho que lo impidan.

4. Recibida la información prevista en el párrafo anterior, el Presidente de las Cortes dará traslado de la misma al Diputado interesado en plazo no superior a cinco días.

5. Cuando, a juicio del Diputado, la Administración incumpliere o cumpliera defectuosamente con lo requerido, y sin perjuicio de cualquier otro recurso previsto legalmente, el Diputado podrá formular su queja ante la Mesa de las Cortes que adoptará las medidas que considere procedentes, dando cuenta de ellas al Diputado interesado. Éste podrá dirigirse también al Justicia de Aragón.

#### CAPITULO TERCERO

##### DE LAS PRERROGATIVAS PARLAMENTARIAS

Artículo 13.- 1. Los Diputados a Cortes de Aragón gozarán de inviolabilidad e inmunidad en los términos previstos en los apartados cinco y seis del artículo 18 del Estatuto de Autonomía y en las leyes que lo desarrollen.

2. En tanto no se constituya el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, las facultades concedidas al mismo en el artículo 18 del Estatuto de Autonomía, corresponderán a la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Artículo 14.- El Presidente de las Cortes de Aragón, una vez conocida la detención o retención de un Diputado, o cualquiera otra actuación judicial o gubernativa que pueda obstaculizar el ejercicio de su función parlamentaria, adoptará inmediatamente cuantas medidas estime convenientes en orden a salvaguardar los derechos y prerrogativas de las Cortes y de sus miembros.

#### CAPITULO CUARTO

##### DE LOS DEBERES DE LOS DIPUTADOS

Artículo 15.- Los Diputados tendrán el deber de asistir a las sesiones del Pleno de las Cortes y de las Comisiones de que formen parte.

Artículo 16.- Los Diputados estarán obligados a observar la debida cortesía y a respetar las normas de orden y de disciplina establecidas en este Reglamento, así como a no divulgar las actuaciones que, conforme al propio Reglamento, tengan el carácter de secretas.

Artículo 17.- Los Diputados no podrán invocar o hacer uso de su condición parlamentaria en el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional.

Artículo 18.- 1. Los Diputados deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades establecidas por el ordenamiento vigente.

2. La Comisión de Reglamento, Estatuto de los Diputados y Gobierno Interior elevará al Pleno de las Cortes sus propuestas sobre la situación de compatibilidad o incompatibilidad de cada Diputado en el plazo de los veinte días siguientes a haber accedido al pleno ejercicio del mandato parlamentario, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 5 de este Reglamento, o de la comunicación, que obligatoriamente habrá de realizar, de cualquier alteración en la declaración formulada a efectos de incompatibilidades.

3. Declarada y notificada la incompatibilidad, el Diputado incurso en ella dispondrá de ocho días para optar entre el escaño en las Cortes de Aragón o el cargo incompatible. Si no ejercitara la opción en el plazo señalado, se entenderá que renuncia al escaño.

#### TITULO III

##### DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

Artículo 19.- 1. Los Diputados, en número no inferior a tres, incluidos en las listas de un mismo partido, agrupación o coalición electoral que hubiere comparecido como tal ante el electorado, en las últimas elecciones autonómicas, tienen derecho a constituir Grupo Parlamentario propio.

2. Por cada partido, agrupación o coalición electoral, sólo podrá constituirse un Grupo Parlamentario.

3. Ningún Diputado podrá formar parte de más de un Grupo Parlamentario.

4. No podrán formar Grupo Parlamentario propio los Diputados pertenecientes a formaciones políticas que no se hayan presentado como tales ante el electorado o que no hayan obtenido ningún voto de Diputado en las correspondientes elecciones.

5. Los Diputados no adscritos a un determinado Grupo Parlamentario quedarán incorporados al Mixto.

6. Cualquier Diputado podrá cambiar de Grupo Parlamentario durante una misma legislatura, integrándose o asociándose a un Grupo distinto del que pertenecía.

Artículo 20.- 1. Los Grupos Parlamentarios se formarán en los ocho días siguientes a la constitución de las Cortes, mediante escrito conjunto de los Diputados que deseen integrarlo, dirigido a la Mesa, y en el que expresarán, junto a sus datos personales y su voluntad de integración en el Grupo, el nombre de éste, la persona de su Portavoz y las que, en su caso, puedan sustituirle.

2. Los Diputados que no sean miembros de ninguno de los Grupos Parlamentarios constituidos podrán asociarse a alguno de ellos, mediante solicitud que, aceptada por el Grupo al que pretendan asociarse, se dirigirá a la Mesa de la Cámara dentro del plazo señalado en el apartado anterior.

Artículo 21.- Los Diputados que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de las Cortes, si desean incorporarse a un Grupo Parlamentario determinado, deberán expresarlo así mediante escrito que, aprobado por el Portavoz del Grupo correspondiente, dirigirán a la Mesa en los ocho días siguientes a dicha adquisición. En caso contrario, quedarán adscritos automáticamente al Grupo Mixto.

Artículo 22.- El cambio de un Grupo Parlamentario a otro, ya sea por integración o por asociación del Diputado, podrá realizarse en cualquier momento de la legislatura. Para ello, el Diputado deberá presentar ante la Mesa escrito de solicitud al respecto, aprobado por el Portavoz del Grupo al que desea incorporarse, excepto si se trata del Mixto.

Artículo 23.- Los Portavoces de los Grupos Parlamentarios darán cuenta a la Mesa de las altas y bajas que se produzcan en su Grupo, en el plazo de los tres días siguientes a haber tenido lugar las mismas.

Artículo 24.- El cambio de Grupo Parlamentario conlleva la pérdida del puesto que el Diputado ocupaba en las Comisiones para las que fue designado por el Grupo anterior.

Artículo 25.- Cuando los componentes de un Grupo Parlamentario distinto del Mixto se reduzcan durante el transcurso de la legislatura a una cifra inferior a tres, el Grupo quedará disuelto, y sus miembros pasarán automáticamente al Grupo Mixto.



Artículo 26.- 1. La Mesa de las Cortes, en sesión conjunta con la Junta de Portavoces, determinará en cada momento las ayudas necesarias a cada Grupo Parlamentario, que habrán de ser suficientes para el correcto cumplimiento de su misión.

2. A estos efectos, dispondrá para cada Grupo Parlamentario de los locales y medios materiales adecuados.

3. Del mismo modo, y con cargo al Presupuesto de las Cortes, asignará una subvención fija y otra variable para cada Grupo, que tendrán carácter anual, y que fijará y, en su caso, revisará, teniendo en cuenta para lo segundo el número de Diputados de cada uno de ellos.

4. Los Grupos Parlamentarios deberán llevar una contabilidad específica de las subvenciones que perciban, la cual pondrán a disposición de la Mesa cuantas veces ésta lo requiera.

Artículo 27.- Con las excepciones previstas en este Reglamento, todos los Grupos Parlamentarios gozarán de los mismos derechos y prerrogativas, y tendrán las mismas obligaciones.

## TÍTULO IV

### DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES DE ARAGÓN

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DE LA MESA

##### Sección I

#### DE LAS FUNCIONES DE LA MESA Y SUS MIEMBROS

Artículo 28.- 1. La Mesa es el órgano rector de las Cortes de Aragón y ostenta la representación colegiada de éstas en los actos a que asista.

2. Estará integrada por el Presidente de las Cortes, dos Vicepresidentes y dos Secretarios. El Presidente dirige y coordina su acción.

3. Se considerará válidamente constituida, previa convocatoria de su Presidente o de quien legalmente le sustituya, cuando estén presentes, al menos, tres de sus miembros.

Artículo 29. 1. Corresponde a la Mesa las siguientes funciones:

1ª) Adoptar cuantas decisiones y medidas requieran la organización del trabajo y el régimen y gobierno interno de las Cortes.

2ª) Elaborar, de acuerdo con la Junta de Portavoces, el Proyecto de Presupuesto de las Cortes.

3ª) Dirigir y controlar la ejecución del Presupuesto de las Cortes y presentar ante el Pleno de la Cámara, al final de cada ejercicio, un informe acerca de su cumplimiento.

4ª) Ordenar los gastos de las Cortes, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar, dando cuenta de ellas a la Junta de Portavoces.

5ª) Calificar los escritos y documentos de índole parlamentaria y declarar su admisibilidad o inadmisibilidad, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, así como decidir la tramitación de los mismos y la remisión a la Comisión correspondiente, en su caso.

6ª) Fijar, de acuerdo con la Junta de Portavoces, el número de miembros de cada Grupo Parlamentario que deberán formar las Comisiones, y que habrá de ser proporcional a la composición de cada Grupo.

7ª) Asignar los escaños en el Salón de Sesiones a los diferentes Grupos Parlamentarios, oída la Junta de Portavoces.

8ª) Fijar el calendario de actividades del Pleno, de las Comisiones y de la Diputación Permanente para cada período de sesiones y coordinar los trabajos de sus diferentes órganos, de acuerdo con la Junta de Portavoces.

9ª) Aprobar la composición de las plantillas del personal de las Cortes de Aragón y las normas que regulan el acceso a las mismas.

10ª) Cualesquiera otras que le encomiende expresamente este Reglamento y las de carácter ejecutivo que no estén atribuidas a un órgano específico de las Cortes; si no tuvieren este carácter, actuará de acuerdo con la Junta de Portavoces.

3. Si algún Diputado o Grupo Parlamentario, según los casos, discrepara de la decisión adoptada por la Mesa en el ejercicio de las funciones a que se refiere el punto 5ª) del apartado anterior, podrá solicitar su reconsideración. La Mesa, en el plazo de quince días, y de acuerdo con la Junta de Portavoces, decidirá definitivamente mediante resolución motivada.

Artículo 30.- 1. El Presidente ostenta la máxima representación de las Cortes de Aragón, establece y mantiene el orden de las discusiones, dirige los debates y asegura la buena marcha de los trabajos.

2. Corresponde al Presidente la ordenación de los pagos, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar con expreso conocimiento de la Mesa.

3. Cumple y hace cumplir el Reglamento, interpretándolo en los casos de duda y supliéndolo en los de omisión. Cuando en el ejercicio de esta función supletoria se propusiera dictar una resolución de carácter general deberá mediar el parecer favorable de la Mesa y Junta de Portavoces.

4. Desempeña, así mismo, todas las demás funciones que específicamente le confieran el Estatuto de Autonomía, las Leyes y el presente Reglamento.

Artículo 31.- Los Vicepresidentes, por su orden, sustituyen al Presidente, con sus mismos derechos, deberes y atribuciones, en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad de aquél, y desempeñarán, además, cuantas otras funciones les encomienden el Presidente; la Mesa o este Reglamento.

Artículo 32.- Los Secretarios supervisarán y autorizarán, con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones plenarias, las de la Mesa y las de la Junta de Portavoces, así como las certificaciones que, de todo orden, hayan de expedirse; asistirán al Presidente en las sesiones para asegurar el orden de los debates y la corrección en las votaciones; colaborarán al normal desarrollo de los trabajos de las Cortes, según las disposiciones del Presidente; y ejercerán, además, cuantas otras funciones les encomienden el Presidente, la Mesa o este Reglamento.

Artículo 33.- La Mesa estará asesorada por el Letrado Mayor de las Cortes, que redactará el acta de las sesiones y cuidará, bajo la dirección del Presidente, de la adecuada ejecución de los acuerdos.

#### Sección II

#### DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA MESA

Artículo 34.- Los miembros de la Mesa serán elegidos por el Pleno en la sesión constitutiva de las Cortes.

**Artículo 35.-** 1. Previamente a las votaciones, los representantes de las distintas formaciones políticas presentes en las Cortes comunicarán al Presidente de Edad los nombres de sus candidatos a los respectivos cargos de la Mesa.

2. Seguidamente, el Presidente proclamará los candidatos propuestos y levantará la sesión por espacio de quince minutos.

3. Iniciada de nuevo la sesión, el Presidente solicitará individualmente de cada uno de los representantes de las formaciones políticas presentes en las Cortes, si ratifica su propuesta o desea introducir alguna variación en la misma.

4. A continuación, el Presidente proclamará definitivamente los candidatos propuestos y dará comienzo a las votaciones.

**Artículo 36.-** 1. Las votaciones se efectuarán por medio de papeletas, que los Diputados entregarán a la Mesa de Edad para que sean depositadas en una urna preparada al efecto.

2. Las votaciones para la elección del Presidente, de los Vicepresidentes y de los Secretarios se harán sucesivamente, comenzando por la del primero.

3. Concluida cada votación, se procederá al escrutinio. El Presidente de edad entregará al Secretario más joven las papeletas para que las lea en voz alta. El otro Secretario tomará nota de los resultados de la votación, así como de todos los incidentes que se hayan producido durante la misma. El Presidente proclamará el resultado.

**Artículo 37.-** Para la elección de Presidente, cada Diputado escribirá un sólo nombre en la papeleta, y resultará elegido el que obtenga la mayoría absoluta. Si no la obtuviera en primera votación ninguno de los candidatos, se repetirá la elección entre los que hayan alcanzado las dos mayores votaciones, y resultará elegido el que obtenga mayor número de votos.

**Artículo 38.-** Para la elección de los Vicepresidentes, cada Diputado escribirá un nombre en la papeleta, y resultarán elegidos los dos candidatos que, por orden correlativo, obtengan el mayor número de votos.

**Artículo 39.-** Los Secretarios serán elegidos en la misma forma prevista en el artículo anterior.

**Artículo 40.-** Si en alguna votación se produjere empate, se celebrarán sucesivas votaciones entre los candidatos igualados en votos, y si el empate persistiera después de tres votaciones, se considerará elegido el candidato que forme parte de la lista más votada en las elecciones autonómicas.

**Artículo 41.-** En todas estas votaciones se considerarán nulas las papeletas ilegibles, aquellas que contengan más de un nombre o las de los Diputados que no hubiesen cumplido lo previsto en el punto primero del artículo 5-1 de este Reglamento. No obstante, dichas papeletas servirán para computar el número de Diputados que hayan tomado parte en el acto.

**Artículo 42.-** Una vez concluidas las votaciones, los que hayan resultado elegidos ocuparán sus puestos, quedando disuelta en el mismo acto la Mesa de Edad.

**Artículo 43.-** Las vacantes que se produzcan en la Mesa durante la Legislatura serán cubiertas por elección del Pleno en la forma establecida en los artículos anteriores. Las previsiones se adaptarán a la realidad de las vacantes a cubrir.

**Artículo 44.-** Se procederá a nueva elección de los miembros de la Mesa cuando por sentencias recaídas en los recursos contencioso-electorales pendientes al tiempo de la sesión constitutiva de las Cortes, se produzca un cambio en la titularidad de los escaños de la Cámara

superior al diez por ciento de éstos. Dicha elección tendrá lugar en los diez días siguientes a aquél en que todos los nuevos Diputados hayan adquirido la plena condición de tales.

**Artículo 45.-** Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará también en el supuesto de que, por sucesivas alteraciones en la titularidad de los escaños de las Cortes, las mismas se hayan renovado en más de un tercio de sus miembros originarios. El plazo de diez días se contará a partir del instante en que dicho porcentaje se haya alcanzado.

## CAPITULO SEGUNDO

### DE LA JUNTA DE PORTAVOCES

**Artículo 46.-** 1. Los Portavoces de los Grupos Parlamentarios constituirán la Junta de Portavoces que, bajo la presidencia del Presidente de las Cortes, se reunirá, expresamente convocada por éste, a iniciativa propia, en los casos en que este Reglamento lo determine o a petición de los Grupos Parlamentarios o de la décima parte de los miembros de la Cámara. En estos dos últimos casos, el Presidente deberá convocarla para reunirse en plazo no superior a ocho días desde que se formule la petición, introduciendo en el Orden del Día el tema o temas propuestos por aquéllos.

2. Durante los periodos ordinarios de sesiones, la Junta se reunirá, al menos, una vez cada quince días.

3. A las reuniones de la Junta podrán asistir también los suplentes de los Portavoces, con voz, pero sin voto. Cuando los suplentes asistan sustituyendo al Portavoz, actuarán con los mismos derechos, honores y prerrogativas que éste, y podrán hacerse acompañar por otro miembro de su Grupo, que no tendrá derecho a voz ni voto.

4. Deberán asistir a las reuniones de la Junta, al menos, un Vicepresidente de la Mesa, un Secretario y el Letrado Mayor de las Cortes u otro que le sustituya.

5. De las reuniones de la Junta de Portavoces se levantará acta que redactará el Letrado, y que será supervisada y autorizada por el Secretario que asista, con el visto bueno del Presidente.

6. Las decisiones de la Junta de Portavoces se adoptarán siempre en función del criterio de voto ponderado, representando cada Portavoz un número de votos igual al de Diputados que integran su Grupo Parlamentario.

7. A las reuniones de la Junta de Portavoces podrá asistir un Consejero de la Diputación General cuando, a juicio del Presidente de las Cortes, existan en el Orden del Día de la sesión asuntos que afecten o sean de interés para el gobierno aragonés.

**Artículo 47.-** La Junta de Portavoces tendrá las facultades que le atribuye este Reglamento.

## CAPITULO TERCERO

### DE LAS COMISIONES

#### Sección I

#### NORMAS GENERALES

**Artículo 48.-** 1. Las Cortes de Aragón constituirán en su seno Comisiones que podrán ser permanentes y especiales, o de investigación.

2. Las Comisiones estarán integradas por el número de Diputados que fije la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces.

3. Todos los Grupos Parlamentarios tendrán derecho a contar, como mínimo, con un representante en cada Comisión.

4. La designación de los Diputados integrantes de las Comisiones se hará por los respectivos Grupos Parlamentarios.

5. Cada Diputado miembro de una Comisión tendrá derecho a contar con un sustituto, igualmente designado por el respectivo Grupo Parlamentario en cualquier momento. El sustituto podrá asistir a las mismas Comisiones a que asista el titular, aunque sin voz ni voto. En ausencia del titular, el sustituto tendrá los mismos derechos, deberes y prerrogativas que aquél.

**Artículo 49.-** 1. Con las excepciones previstas en este Reglamento, las Comisiones elegirán de entre sus miembros una Mesa, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. La elección se verificará de acuerdo con lo establecido en este Reglamento para la elección de la Mesa de las Cortes, adaptado, en su caso, al distinto número de puestos a cubrir.

2. En ausencia del Secretario, ejercerá sus funciones un miembro de la Comisión perteneciente al mismo Grupo Parlamentario.

**Artículo 50.-** 1. Las Comisiones serán convocadas por su Presidente, al menos con cuarenta y ocho de antelación, de acuerdo con el de las Cortes, a iniciativa propia, o a petición de dos Grupos Parlamentarios o de una quinta parte de los miembros de la Comisión.

2. El Presidente de las Cortes podrá convocar y presidir, permanente o incidentalmente, cualquier Comisión, aunque sólo tendrá derecho a voto en aquéllas de que forme parte.

3. Las Comisiones se entenderán válidamente constituidas en sesión plenaria cuando estén presentes, al menos, la mitad de sus componentes.

**Artículo 51.-** Las Comisiones no podrán reunirse al mismo tiempo que el Pleno de las Cortes.

**Artículo 52.-** 1. Cuando la Comisión tenga por objeto el estudio de un proyecto o proposición de ley se formará en su seno una Ponencia, integrada por un representante de cada uno de los Grupos Parlamentarios.

2. En los demás casos, y con la misma composición, se formará la Ponencia cuando lo acuerde la mayoría de los miembros de la Comisión.

3. Siempre que en una misma Comisión se forme más de una Ponencia, cada una de ellas podrá estar integrada, indistintamente, por el Diputado miembro de la Comisión que el Grupo designe, o por su sustituto.

4. Las Ponencias se entenderán válidamente constituidas cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros.

5. La Ponencia acomodará sus trabajos a las directrices emanadas de la Comisión.

6. Las votaciones en Ponencia se ajustarán siempre al criterio de voto ponderado, representando cada Ponente un número de votos igual al de Diputados que integran su Grupo Parlamentario.

7. A las reuniones de las Ponencias asistirá siempre un Letrado de las Cortes, que levantará acta de la sesión.

**Artículo 53.-** 1. Cuando la Mesa y la Junta de Portavoces acuerden la elaboración de un texto legal sin previo proyecto o proposición de ley, se formará una ponencia especial, integrada, como mínimo, por un Diputado de cada Grupo Parlamentario.

2. Dicha Ponencia se regirá por lo dispuesto en el artículo anterior, en cuanto le sea aplicable.

**Artículo 54.-** 1. Las Comisiones intervendrán en todos aquellos asuntos, proyectos y proposiciones de ley que, de acuerdo con su competencia, les encomiende la Mesa de las Cortes, oída la Junta de Portavoces.

2. La Mesa de las Cortes, por propia iniciativa o a petición de una Comisión interesada, oída la Junta de Portavoces, podrá acordar que sobre una cuestión que sea de la competencia principal de una Comisión, informe previamente otra u otras Comisiones.

**Artículo 55.-** Las Comisiones deberán concluir la tramitación de cualquier asunto en un plazo máximo de dos meses, excepto en aquellos casos en que las Leyes o el presente Reglamento impongan un plazo distinto, o la Mesa de las Cortes, oída la Junta de Portavoces, y atendidas las circunstancias excepcionales que puedan concurrir, acuerde ampliarlo o reducirlo.

**Artículo 56.-** 1. Las Comisiones, por conducto del Presidente de las Cortes, podrán:

1º) Recabar la información y documentación que precisen de la Diputación General, de los servicios de las propias Cortes aragonesas, de cualesquiera autoridades autonómicas, provinciales o locales de Aragón, así como de las del Estado respecto de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma aragonesa y cuyos servicios no se hayan todavía transferido. Para todo ello se estará a lo dispuesto en el artículo 12 de este Reglamento.

2º) Requerir ante ellas la presencia de los miembros de la Diputación General, así como de las autoridades y funcionarios públicos competentes por razón de la materia objeto del debate, para que informen acerca de los extremos sobre los que fueren consultados.

3º) Solicitar la comparecencia de otras personas relacionadas con la materia, a efectos de informar y asesorar a la Comisión.

2. Si los funcionarios o las autoridades no comparecieran y no justificaran su incomparecencia en el plazo y forma establecidos por la Comisión, o no se respondiera a la petición de información o documentación en el plazo a que se refiere el artículo 12 de este Reglamento, el Presidente de las Cortes lo comunicará a la autoridad o funcionario superior correspondiente, por si procede exigirles alguna responsabilidad. Y todo ello, sin perjuicio de los recursos que correspondan.

**Artículo 57.-** Los Letrados de las Cortes prestarán a las Comisiones, a sus Mesas y Ponencias, el asesoramiento técnico-jurídico necesario para el mejor cumplimiento de las tareas que les sean encomendadas, y redactarán sus correspondientes informes y dictámenes, recogiendo en la forma que proceda los acuerdos adoptados.

## Sección II

### DE LAS COMISIONES PERMANENTES

**Artículo 58.-** Son Comisiones permanentes de las Cortes de Aragón, las siguientes:

- 1º) La Institucional.
- 2º) La de Derecho Civil.
- 3º) La de Educación, Cultura y Deportes.
- 4º) La de Presupuestos, Economía y Hacienda.
- 5º) La de Comercio, Turismo y Transportes.
- 6º) La de Agricultura y Ganadería.
- 7º) La de Industria y Energía.
- 8º) La de Obras Públicas, Urbanismo y Medio

Ambiente.

9º) La de Trabajo, Sanidad, Seguridad Social y Servicios Sociales.

10º) La de Reglamento, Estatuto de los Diputados y Gobierno Interior.

11º) La de Relaciones Interterritoriales.

12º) La de Peticiones y Derechos Humanos.

13º) La de Transferencias.

**Artículo 59.-** 1. Una vez constituidas, las Comisiones no serán disueltas durante la Legislatura, salvo que expresamente lo acuerde el Pleno de las Cortes, a propuesta de la Mesa de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces.

2. Por el mismo procedimiento previsto en el apartado anterior o a petición de dos Grupos Parlamentarios, las Cortes podrán acordar la creación de nuevas Comisiones permanentes durante la Legislatura en que el acuerdo se adopte.

**Artículo 60.-** La Mesa de la Comisión de Reglamento, Estatuto de los Diputados y Gobierno Interior será la misma que la de las Cortes. La Comisión se integrará, además, por los Diputados que designen los Grupos Parlamentarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de este Reglamento.

**Artículo 61.-** 1. La Comisión de Peticiones y Derechos Humanos examinará cada petición individual o colectiva que reciban las Cortes de Aragón y podrá acordar su remisión, según proceda, por conducto del Presidente de la Cámara:

- 1ª) Al Justicia de Aragón;
- 2ª) Al Defensor del Pueblo;
- 3ª) A la Comisión de las Cortes que estuviere conociendo del asunto de que se trate;
- 4ª) A las Cortes Generales, al Gobierno de Nación, a la Diputación General de Aragón, a los Tribunales, al Ministerio Fiscal, a las Diputaciones Provinciales o Ayuntamientos aragoneses o, en general, a la autoridad u órgano administrativo competente a que corresponda por razón de la materia.

2. La Comisión también podrá acordar, si no procediere la remisión a que se refiere el apartado anterior, el archivo de la petición sin más trámites.

3. En todo caso, se acusará recibo de la petición y se comunicará al peticionario el acuerdo adoptado.

### Sección III

#### DE LAS COMISIONES ESPECIALES

**Artículo 62.-** 1. Son Comisiones especiales las que se crean en el seno de las Cortes para un asunto o trabajo concreto y determinado. Se extinguen a la conclusión del asunto o trabajo encomendado y, en todo caso, al concluir la Legislatura.

2. Para su constitución se estará a lo dispuesto en el artículo 59.2 de este Reglamento.

**Artículo 63.-** 1. El Pleno de las Cortes, a propuesta de la Diputación General, de la Mesa de la Cámara, de dos Grupos Parlamentarios o de la quinta parte de los Diputados, podrá acordar la creación de una Comisión Especial o de Investigación, para tratar cualquier asunto especial o de interés público.

2. Estas Comisiones elaborarán un plan de trabajo y podrán nombrar Ponencias en su seno.

3. Para el desempeño de su misión, por conducto del Presidente de las Cortes podrán requerir la presencia de cualquier persona para ser oída. Los extremos sobre los que deba informar la persona requerida deberán serle comunicados con una antelación mínima de tres días.

4. El Presidente de las Cortes, oída la Comisión, podrá, en su caso, dictar las oportunas normas de procedimiento.

5. Las conclusiones de estas Comisiones, que no serán en ningún caso vinculantes para los Tribunales, ni afectarán a las resoluciones judiciales, deberán plasmarse en un dictamen que será discutido en el Pleno de las Cortes.

6. Las conclusiones aprobadas por el Pleno de la Cámara serán publicadas en el "Boletín Oficial de las Cortes de Aragón" y comunicadas a la Diputación General, sin perjuicio de que la Mesa de las Cortes dé traslado de las mismas al Ministerio Fiscal para el ejercicio de las oportunas acciones, si procede.

7. A petición del Grupo Parlamentario proponente, se publicarán también en el "Boletín Oficial de las Cortes de Aragón" los votos particulares rechazados.

8. En el acuerdo de creación de estas Comisiones se determinará su carácter público o secreto con la extensión que se fije en cada caso.

### CAPITULO CUARTO

#### DEL PLENO

**Artículo 64.-** El Pleno de las Cortes de Aragón será convocado por su Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de dos Grupos Parlamentarios o de una quinta parte de los miembros de la Cámara.

**Artículo 65.-** 1. Los Diputados tomarán asiento en el Salón de Sesiones siempre en el mismo escaño, de acuerdo con lo decidido por la Mesa.

2. Habrá en el Salón de Sesiones un banco especial destinado a los miembros de la Diputación General, quienes podrán asistir a los Plenos de las Cortes aunque no fueren Diputados.

3. Sólo podrán tener acceso al Salón de Sesiones, además de las personas indicadas, los funcionarios de las Cortes en el ejercicio de su cargo y quienes estén expresamente autorizados por el Presidente.

### CAPITULO QUINTO

#### DE LA DIPUTACION PERMANENTE

**Artículo 66.-** 1. La Diputación Permanente estará integrada por el Presidente de las Cortes, que la presidirá, y un número de Diputados equivalente a la sexta parte de los miembros de derecho de la Cámara, representantes de los diferentes Grupos Parlamentarios. En todo caso, la distribución de aquéllos, incluido el Presidente, respetará la proporción numérica de los diferentes Grupos en las Cortes. Todos los Grupos Parlamentarios deberán estar representados en la Diputación Permanente.

2. Cada Grupo Parlamentario designará los Diputados titulares que le correspondan y otros tantos en concepto de suplentes.

3. La Diputación elegirá de entre sus miembros dos Vicepresidentes y dos Secretarios, de acuerdo con lo establecido para la elección de la Mesa de las Cortes.

4. Ningún Diputado que sea miembro de la Diputación General de Aragón podrá serlo de la Diputación Permanente.

5. La Diputación Permanente será convocada por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de dos Grupos Parlamentarios o de la quinta parte de los miembros de aquélla.

**Artículo 67.-** 1. Corresponde a la Diputación Permanente velar por los poderes de las Cortes de Aragón cuando éstas no estén reunidas o queden disueltas por haber expirado su mandato o por aplicación del artículo 22.3 del Estatuto de Autonomía, y especialmente:

1ª) Ejercerá el control de la legislación delegada a que se refiere el artículo octavo de la Ley 4/1983, de 29 de septiembre, de las Cortes de Aragón.

2ª) Conocerá la delegación temporal de las funciones ejecutivas del Presidente de la Diputación General en uno de sus Consejeros.

3º) Conocerá de todo lo referente a la, inviolabilidad e inmunidad parlamentarias.

4º) Podrá autorizar ampliaciones o transferencias de crédito, cuando lo exijan la conservación del orden, una calamidad pública o una necesidad financiera urgente de otra naturaleza, de acuerdo con la mayoría absoluta simple de sus miembros de derecho.

5º) Acordará la interposición, en su caso, de acciones y recursos de todo orden, salvo el de inconstitucionalidad, y podrá acordar la personación ante los Tribunales competentes, mediante acuerdo de la mayoría absoluta simple de sus miembros de derecho.

2. Disueltas las Cortes, la Diputación Permanente podrá interponer el recurso de inconstitucionalidad.

3. Fuera de período ordinario de sesiones la Diputación Permanente tendrá facultades para:

1º) Autorizar presupuestos extraordinarios, suplementos de crédito y créditos extraordinarios, a petición de la Diputación General, por razones de urgencia y de necesidad justificada, siempre que así lo acuerde la mayoría absoluta simple de sus miembros de derecho.

2º) Recibir las informaciones a que se refiere el artículo 155 de este Reglamento.

3º) Sustituir al Pleno en la sustanciación de las interpelaciones y preguntas con respuesta oral, planteadas fuera del período ordinario de sesiones, y de las que hubieran quedado pendientes, cuando así lo solicite el interesado.

**Artículo 68.**— Será aplicable a las sesiones de la Diputación Permanente lo dispuesto en este Reglamento respecto del Pleno de las Cortes.

**Artículo 69.**— Una vez reunido el Pleno de las Cortes o constituidas éstas tras la celebración de elecciones autonómicas, la Diputación Permanente dará cuenta al Pleno, en su primera sesión ordinaria, de los asuntos que hubiera tratado y de las decisiones adoptadas.

## TÍTULO V

### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DE LAS SESIONES

**Artículo 70.**— 1. Las Cortes de Aragón se reunirán en Pleno anualmente en dos períodos ordinarios de sesiones.

El primer período se iniciará el día 15 de septiembre y concluirá el 15 de diciembre siguiente; el segundo comenzará el día 1º de febrero y terminará el último día de junio siguiente.

Entre ambos períodos se completarán 120 días, para cuyo cómputo se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

1º) Sólo se contarán días hábiles.

2º) Dentro de cada semana serán hábiles cinco días, de lunes a viernes inclusive.

3º) Dentro de cada mes, la última semana completa será siempre inhábil.

2. Las Cortes de Aragón se reunirán en Pleno en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, convocadas por el Presidente de acuerdo con lo previsto en este Reglamento. Las sesiones extraordinarias serán levantadas definitivamente una vez que el Orden del Día haya sido agotado.

3. La convocatoria y fijación del Orden del Día de las sesiones extraordinarias, lo mismo de Comisiones que de Pleno, se harán de acuerdo con lo previsto en este Reglamento para las sesiones ordinarias del Pleno.

4. La Mesa de las Cortes, al inicio de cada período de sesiones, fijará el calendario para el mismo, y corregirá en él, por exceso o defecto, los días hábiles no incluidos expresamente en las normas anteriores. Asimismo determinará los días hábiles para la presentación de enmiendas.

**Artículo 71.**— 1. Se considera sesión el tiempo parlamentario dedicado a agotar un Orden del Día. Recibe el nombre de reunión, la parte de la sesión celebrada durante el mismo día.

2. El Presidente abrirá la sesión con la fórmula "Comienza la sesión" y la reanudará con las palabras "Se reanuda la sesión", la suspenderá diciendo "Se suspende la sesión" y la cerrará con la frase "Se levanta la sesión". No tendrá ningún valor todo cuanto se haga antes o después, respectivamente, de pronunciarse estas frases.

3. La Cámara permanecerá reunida en sesión hasta el momento en que se haya agotado el Orden del Día para el que fue convocada.

**Artículo 72.**— Podrán, no obstante, celebrarse en días diferentes a los señalados:

PRIMERO.— Las sesiones de Penencias o de Comisiones.

SEGUNDO.— Las sesiones del Pleno por decisión del Presidente de la Mesa de las Cortes de acuerdo con la Junta de Portavoces, o a petición de dos Grupos Parlamentarios, de una quinta parte de los Diputados o del Presidente de la Diputación General. En la petición deberá figurar el Orden del Día que se propone para la sesión Extraordinaria que se solicita.

**Artículo 73.**— 1. Las sesiones del Pleno serán públicas.

2. Las sesiones de las Comisiones se celebrarán a puerta cerrada. No obstante, podrán asistir a ellas, sin voz ni voto, los Diputados de las Cortes de Aragón que no sean miembros de dicha Comisión y los Parlamentarios por las Provincias aragonesas en las Cortes Generales. También podrán asistir, debidamente acreditados, los representantes de los medios de comunicación social.

**Artículo 74.**— 1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las sesiones de Pleno y de Comisión serán secretas y a ellas sólo podrán asistir sus miembros y las personas convocadas al efecto:

PRIMERO.— Cuando se dé cuenta de cuestiones de gobierno interior.

SEGUNDO.— Las que tengan por objeto el estudio de incompatibilidades y cuestiones personales que afecten a los Diputados.

TERCERO.— Cuando así lo acuerde el Pleno o la Comisión por mayoría absoluta simple de derecho, a iniciativa de la Mesa de las Cortes, de la Diputación General, de dos Grupos Parlamentarios, o de la quinta parte de los miembros del Pleno o de la Comisión.

2. Planteadas la solicitud de sesión secreta, se abrirá el debate relativo a este punto, el cual tendrá automáticamente y en todo caso, el carácter de secreto, procediéndose, una vez terminado éste, a la adopción del acuerdo y a la continuación de la sesión con el carácter que se haya acordado.

3. Serán secretas, en todo caso, las sesiones y los trabajos de las Comisiones de Investigación y las del Pleno en que se debatan las propuestas, dictámenes, informes o conclusiones elaboradas en el seno de aquellas Comisiones.

**Artículo 75.**— 1. De las sesiones del Pleno y de las Comisiones se levantará Acta, que contendrá los nombres de los Diputados presentes y ausentes, una relación sucinta de las materias debatidas, personas intervinientes, incidencias producidas, votos emitidos y acuerdos adoptados.

2. Las Actas serán firmadas por uno de los Secretarios, con el visto bueno del Presidente, y serán leídas por un Secretario para su aprobación, si procede, antes de entrar en el Orden del Día de la sesión siguiente.



3. Cualquier Diputado miembro del Pleno, de la Comisión o de la Ponencia de cuya reunión se trate, podrá pedir copia del Acta correspondiente.

4. De las sesiones secretas del Pleno y de las Comisiones sólo se podrá transcribir un ejemplar del Acta, que se guardará en Presidencia. Este ejemplar podrá ser consultado por cualquier Diputado.

5. Las Actas que no correspondan a sesiones secretas serán publicadas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

## CAPITULO SEGUNDO

### DEL ORDEN DEL DIA

Artículo 76.- 1. El Orden del Día del Pleno será fijado por el Presidente, de acuerdo con la Junta de Portavoces.

2. El Orden del Día de las Comisiones será fijado por su respectiva Mesa, dando cuenta de ello al Presidente de las Cortes.

3. La Mesa de las Cortes fijará, de acuerdo con la Junta de Portavoces, un calendario para cada período de sesiones.

4. El Orden del Día del Pleno o de las Comisiones será alterado, al inicio de la sesión y como cuestión previa, a propuesta de su Presidente, a petición de tres Grupos Parlamentarios o por acuerdo de dos tercios partes de los miembros presentes del Pleno o de la Comisión.

5. En el trámite de elaboración del Orden del Día, la Diputación General podrá solicitar que, en una sesión concreta, se incluya un asunto con carácter prioritario; la Mesa de las Cortes decidirá lo que proceda atendiendo a la urgencia del mismo. También se podrá incluir un sólo asunto con carácter prioritario, a petición de dos tercios de los miembros de la Comisión o de los Grupos Parlamentarios.

## CAPITULO TERCERO

### DE LOS DEBATES

Artículo 77.- Salvo acuerdo en contrario, debidamente justificado, de la Mesa de las Cortes o de la Comisión, ninguna discusión podrá comenzar sin que se haya distribuido, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, dictamen o documentación que haya de servir de base en el debate.

Artículo 78.- 1. Ningún Diputado podrá hablar sin haber pedido y obtenido del Presidente la palabra.

2. El orador podrá hacer uso de la palabra desde la tribuna o desde el escaño.

3. Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, sino por el Presidente, para advertirle que se ha agotado su tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para llamar al orden a la Cámara, o a alguno de sus miembros, a las personas a que se refiere el artículo 65, 2 y 3 de este Reglamento, o al público.

4. Los Diputados que hubieren pedido la palabra para intervenir en un mismo sentido podrán cederse el turno entre sí.

5. Si un Diputado llamado por la Presidencia no se encontrara presente, se entienda que ha renunciado a hacer uso de la palabra, salvo que le sustituya otro miembro de su mismo Grupo Parlamentario.

6. Los miembros de la Diputación General podrán hacer uso de la palabra siempre que la soliciten, sin perjuicio de las facultades que para la ordenación de los debates corresponden al

Presidente de las Cortes o de la Comisión, los cuales tendrán que procurar que los Diputados que intervengan utilicen un tiempo proporcional al empleado por los miembros del Gobierno.

7. Transcurrido el tiempo establecido, el Presidente, tras invitar dos veces al orador a que concluya, le retirará la palabra.

Artículo 79.- 1. Cuando, a juicio de la Presidencia, se hicieran alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes en relación con la persona o conducta de un Diputado o de un Grupo Parlamentario, aquél concederá al aludido la palabra por tiempo no superior a tres minutos, para que, sin entrar en el fondo del asunto en debate, conteste estrictamente a las alusiones. Si el Diputado excediera estos límites, el Presidente le retirará la palabra.

2. Sólo se podrá contestar a las alusiones en la misma sesión o en la siguiente previa reserva expresa del interesado. Si el Diputado aludido no estuviera presente, podrá contestar, en su nombre, otro perteneciente a su mismo Grupo, con el mismo derecho de reserva anterior.

3. Cuando la alusión afecte al decoro o dignidad de un Grupo Parlamentario, el Presidente podrá conceder a un representante de aquél el uso de la palabra por el mismo tiempo y con las condiciones que se establecen en los apartados 1 y 2 del presente artículo.

Artículo 80.- 1. En cualquier momento del debate, un Diputado podrá pedir del Presidente la observancia del Reglamento. A este efecto, deberá citar el artículo o artículos cuya aplicación reclama. No cabrá con este motivo debate alguno, debiendo acatarse la resolución que el Presidente adopte a la vista de la alegación hecha.

2. Cualquier Diputado podrá también solicitar durante la discusión o antes de votar, la lectura de las normas o documentos que crea conducentes a la ilustración de las materias de que trate. El Presidente podrá denegar las lecturas que considere notoriamente inadecuadas.

Artículo 81.- 1. Si este Reglamento no lo dispone de otro modo, se entenderá que, en todo debate, caben un turno a favor y otro en contra. La duración de las intervenciones en una discusión sobre cualquier asunto o cuestión no deberá exceder de diez minutos.

2. Si el debate fuera de los calificados como de totalidad, los turnos serán de quince minutos y, seguidamente, los demás Grupos Parlamentarios podrán fijar su posición en intervenciones que no excedan de diez minutos.

3. En todo debate, aquél que fuera contradicho por uno o más oradores, tendrá derecho a replicar o rectificar, por una sola vez y por tiempo máximo de cinco minutos.

Artículo 82.- Cuando el Presidente, los Vicepresidentes o los Secretarios de las Cortes o de la Comisión deseen tomar parte en el debate, abandonarán su lugar en la Mesa y no volverán a ocuparlo hasta que haya concluido la discusión del tema de que se trate, y, si procede, la votación.

## CAPITULO CUARTO

### DE LAS VOTACIONES

Artículo 83.- A los efectos del presente Reglamento, para la determinación de las mayorías exigidas en cada caso, se entenderá que existe:

a) Mayoría relativa, cuando el número de votos afirmativos sea superior al de negativos.

b) Mayoría absoluta simple, cuando los votos afirmativos sobrepasen la mitad en relación al total computable.

c) Mayoría absoluta cualificada, cuando los votos afirmativos, sobrepasando la mitad en relación al total computable, alcancen la fracción que en cada caso determine el Reglamento.

Artículo 84.- En orden a la determinación de la base computable, se considerará:

a) Mayoría de derecho, la que tome como base el número total de Diputados integrantes de las Cortes de Aragón o de la Comisión en el momento de la votación.

b) Mayoría de hecho, la que tome como base el número total de Diputados presentes en el instante de la votación.

Artículo 85.- 1. Cuando una proposición sea sometida a votación, los Diputados podrán adoptar uno de los siguientes comportamientos:

a) Voto afirmativo, cuando deseen adherirse a la proposición de que se trate.

b) Voto negativo, cuando deseen rechazar la proposición.

c) Abstención o voto en blanco, cuando no deseen manifestarse en ningún sentido.

2. Los votos nulos no entrarán en el cómputo de las mayorías.

Artículo 86.- Salvo que el Estatuto de Autonomía, las Leyes de Aragón o este Reglamento exijan mayorías distintas, los acuerdos serán válidos una vez hayan sido adoptados por la mayoría relativa de los votantes.

Artículo 87.- El voto de los Diputados es personal e indelegable. Ningún parlamentario podrá tomar parte en las votaciones sobre resoluciones que afecten a su Estatuto de Diputado.

Artículo 88.- Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna. Durante el desarrollo de las mismas, el Presidente no concederá el uso de la palabra y ningún Diputado podrá entrar en el Salón de Sesiones o Sala de Comisiones o Ponencias, ni abandonarlas.

Artículo 89.- En los casos establecidos en el presente Reglamento y en aquellos en que, por su singularidad o importancia, el Presidente de las Cortes, oída la Junta de Portavoces, así lo acuerde, la votación en Pleno se hará a hora fija, anunciada previamente por el Presidente. Si llegada la hora fijada, el debate no hubiera finalizado, el Presidente señalará nueva hora para la votación.

Artículo 90.- 1. Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento.

b) Ordinaria.

c) Pública.

d) Secreta.

2. Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Presidente cuando, una vez enunciadas, no susciten objeción u oposición. En caso contrario, se llevará a cabo una votación ordinaria.

3. La votación ordinaria podrá realizarse, por decisión de la Presidencia, en una de las siguientes formas:

1ª. Levantándose primero quienes deseen emitir voto afirmativo; en segundo lugar, quienes deseen emitirlo negativo; y a continuación, los que se abstengan. Los Secretarios efectuarán el recuento y, seguidamente, el Presidente hará público el resultado.

2ª. Por procedimiento electrónico que acredite el sentido del voto de cada Diputado y los resultados totales de la votación.

4. La votación pública se realizará llamando un Secretario a los Diputados por sus nombres y apellidos, y respondiendo aquéllos: "sí", "no" o "abstención". El llamamiento se realizará por orden alfabético, comenzando por el Diputado cuyo primer apellido sea sacado a suerte. Los miembros de la Diputación General que sean Diputados, así como la Mesa, votarán al final.

5. La votación secreta podrá hacerse:

1ª. Por procedimiento electrónico que acredite el resultado total de la votación, omitiendo la identificación de los votantes.

2ª. Por papeletas cuando se trate de la elección de personas, cuando lo decida la Presidencia, cuando se hubiere especificado esta modalidad en la solicitud de voto secreto y en todos los demás casos de votación secreta si no pudiera realizarse por sistema electrónico.

Artículo 91.- 1. La votación será pública o secreta cuando así lo exija este Reglamento, lo soliciten dos Grupos Parlamentarios o una quinta parte de los Diputados. Si hubiere solicitudes concurrentes en sentido contrario, prevalecerá la votación secreta. En ningún caso podrán ser secretas en los procedimientos legislativos.

2. Las votaciones para la investidura del Presidente de la Diputación General de Aragón, la moción de censura y la cuestión de confianza serán siempre públicas.

3. Las votaciones serán siempre secretas cuando hagan referencia a personas.

Artículo 92.- Cuando en alguna votación se produjera empate, se repetirá ésta, y, si persistiera aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime razonable el Presidente. Transcurrido el plazo, y habiendo permitido la entrada y salida de los Diputados en el Salón de Sesiones o Sala de Comisiones o Ponencias, se repetirá la votación, y, si de nuevo se produjese algún empate, se entenderá rechazado el dictamen, artículo, voto particular o proposición de que se trate.

Artículo 93.- 1. Verificada una votación o el conjunto de votaciones sobre una misma cuestión, cada Grupo Parlamentario podrá explicar el voto por un tiempo máximo de cinco minutos.

2. En los proyectos y proposiciones de ley sólo podrá explicarse el voto tras la última votación, salvo que el proyecto o la proposición se hubieran dividido en partes claramente diferenciadas a efectos del debate, en cuyo caso, cabrá la explicación después de la última votación correspondiente a cada parte.

3. No se admitirá la explicación individual de voto. No obstante, el Presidente podrá concederla al Diputado que hubiere votado en sentido distinto a su Grupo.

4. No cabrá explicación de voto cuando la votación haya sido secreta.

## CAPÍTULO QUINTO

### DEL COMPUTO DE PLAZOS Y DE LA PRESENTACION DE DOCUMENTOS

Artículo 94.- 1. En el cómputo de los plazos fijados en este Reglamento, se seguirán las siguientes normas:

1ª) Cuando se señalen por días a contar de uno determinado, quedará éste excluido del cómputo, que deberá empezar en el día siguiente y se entenderán incluidos exclusivamente los días hábiles.

2ª) Si los plazos estuviesen fijados por meses, se computarán de fecha a fecha, y cuando en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último del mes. Si éste fuera inhábil, el plazo finalizará al siguiente día hábil.

3. Se excluirán del cómputo los períodos de vacaciones parlamentarias, salvo que el asunto en cuestión estuviese incluido en el Orden del Día de una sesión Extraordinaria. La Mesa de las Cortes fijará los días que han de habilitarse para que haya tiempo de cumplimentar los trámites que posibiliten la celebración de aquéllas.

Artículo 95.- 1. La Mesa de la Cámara podrá acordar la prórroga o reducción de los plazos establecidos en este Reglamento.

2. Salvo casos excepcionales, las prórrogas no serán superiores a otro tanto del plazo, ni las reducciones a su mitad.

Artículo 96.- 1. La presentación de documentos en el Registro de las Cortes deberá hacerse en los días y las horas que fije la Mesa. Esta deberá asegurar que los servicios del Registro puedan recibir los documentos correspondientes hasta agotar los plazos de los días y horas prefijados.

2. Serán admitidos los documentos presentados dentro del plazo fijado, por cualquier procedimiento fehaciente, y en las Oficinas de Correos siempre que cumplan las condiciones exigidas por la normativa de procedimiento administrativo.

#### CAPITULO SEXTO

##### DE LA DECLARACION DE URGENCIA

Artículo 97.- 1. La Mesa de las Cortes podrá acordar que un asunto se tramite por procedimiento de urgencia, a petición de la Diputación General de Aragón, de dos Grupos Parlamentarios o de una quinta parte de las Diputadas.

2. Si el acuerdo se tomara con un trámite en curso, el procedimiento de urgencia se aplicará para los trámites siguientes a aquél.

Artículo 98.- Los plazos tendrán una duración de la mitad de los establecidos con carácter ordinario.

#### CAPITULO SEPTIMO

##### DE LAS PUBLICACIONES DE LAS CORTES Y DE LA PUBLICIDAD DE SUS TRABAJOS

Artículo 99.- Serán publicaciones oficiales de las Cortes de Aragón, las siguientes:

PRIMERA.- El "Boletín Oficial de las Cortes de Aragón".

SEGUNDA.- El "Diario de Sesiones" del Pleno, de la Diputación Permanente y de las Comisiones.

Artículo 100.- 1. En el "Diario de Sesiones de las Cortes de Aragón" se reproducirán íntegramente, dejando constancia de las incidencias producidas, todas las intervenciones y acuerdos adoptados en sesiones públicas.

2. El "Boletín Oficial de las Cortes de Aragón" publicará los Proyectos y proposiciones de ley, los votos particulares o enmiendas que hayan de defenderse en el Pleno o en Comisiones, los informes de Ponencia, dictámenes de las Comisiones Legislativas, acuerdos de las Comisiones y del Pleno, interpelaciones, mociones, proposiciones no de ley, propuestas de resolución, preguntas y las respuestas dadas a las mismas que no fueran de carácter reservado, comunicaciones de la Diputación General de Aragón y cualesquiera otros textos o documentos cuya publicación requiera algún precepto de este Reglamento u ordene el Presidente, atendida la exigencia de un trámite que precisa la intervención de las Cortes.

3. El Presidente de las Cortes o de una Comisión, por razones de urgencia, podrá ordenar, a efectos de su debate y votación, que los documentos a que se refiere el apartado anterior sean objeto de reproducción por cualquier medio mecánico y distribuidos a los miembros del órgano que haya de debatirlos, sin perjuicio de que también deban ser publicados en el "Boletín Oficial de las Cortes de Aragón".

Artículo 101.- 1. La Mesa de las Cortes adoptará las medidas oportunas para facilitar a los medios de comunicación social la información sobre las actividades de la Cámara.

2. La Mesa regulará la concesión de credenciales a los representantes de los diversos medios de comunicación, con objeto de que puedan acceder a los locales que se les destinen y asistir a las sesiones cuando estén autorizados para ello.

3. La obtención y grabación de sonidos e imágenes deberá atenerse a las normas dictadas por la Mesa de las Cortes.

#### CAPITULO OCTAVO

##### DEL ORDEN, LA ASISTENCIA Y LA DISCIPLINA

Artículo 102.- 1. El público asistente a las sesiones de las Cortes deberá mantener siempre silencio y orden, y no le serán permitidas manifestaciones de aprobación o desaprobación, sea cual sea la índole de las mismas.

2. Durante las sesiones del Pleno o de las Comisiones los Diputados estarán obligados a respetar las reglas del orden establecidas por este Reglamento, a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden, expresiones contrarias a la dignidad personal e institucional, interrupciones a los oradores y hacer uso de la palabra por más tiempo que el autorizado, así como entorpecer deliberadamente el curso de los debates u obstruir los trabajos parlamentarios.

Artículo 103.- Tanto los Diputados como los miembros del público están sometidos a los poderes disciplinarios del Presidente y de la Cámara, de acuerdo con este Reglamento.

Artículo 104.- 1. El Presidente podrá suspender o levantar la sesión en caso de alboroto o desobediencia obstinada de un Diputado, sin perjuicio de que le sean aplicadas las correspondientes sanciones en la misma sesión o en la siguiente.

2. Previamente a la suspensión o levantamiento de la sesión, el Presidente advertirá a la Cámara sobre la posibilidad de tomar estas medidas.

3. La suspensión tendrá una duración máxima de media hora y seguidamente, la sesión se reanudará de pleno derecho.

Artículo 105.- 1. El Presidente podrá ordenar la expulsión inmediata de todo aquél que, desde la tribuna del público, no se atenga a las disposiciones del artículo 102. Si cometiera una infracción grave, será conducido ante las autoridades competentes.

2. En caso de desorden o tumulto, el Presidente podrá ordenar el desalojo de la tribuna del público.

Artículo 106.- Los oradores serán llamados a la cuestión siempre que se aparten de ella, ya sea por digresiones extrañas al punto de que se trate, ya sea porque insistan en puntos ya discutidos o votados.

Artículo 107.- El Diputado que viole las reglas de orden establecidas en el artículo 102.2 de este Reglamento, será llamado al orden por el Presidente.

Artículo 108.- El Diputado que crea que otro no se atiene al Reglamento, no se dirigirá directamente a él con el fin de hacérselo cumplir, sino que lo hará al Presidente.

Artículo 109.- 1. El Presidente de las Cortes dará cuenta al respectivo Grupo Parlamentario de aquellos Diputados que, sin justificación, o sin la autorización necesaria, no asistan a las sesiones del Pleno, de las Comisiones o de las Ponencias.

2. Cuando un Diputado no asista, injustificadamente, a tres sesiones consecutivas o cinco alternas de una Comisión o Ponencia, entorpeciendo gravemente el buen funcionamiento de éstas, el Presidente de la Cámara, oída la Comisión de Reglamento, Estatuto de los Diputados y Gobierno Interior, podrá acordar la suspensión del Diputado en dicha Comisión o Ponencia, comunicándolo inmediatamente a su Grupo Parlamentario para que por éste se proceda a la oportuna sustitución.

3. Cuando las inasistencias a que se refiera el párrafo anterior lo sean al Pleno, el Presidente de la Cámara podrá proponer a la Comisión citada en dicho párrafo una sanción económica con cargo a la asignación a su Grupo Parlamentario. La Comisión acordará lo que estime procedente.

Artículo 110.- 1. La segunda llamada al orden hecha a un Diputado en la misma reunión, conllevará:

PRIMERO.- Una mención especial en el Acta de la sesión.

SEGUNDO.- La advertencia de retirarle la palabra, si fuera preciso llamarle al orden por tercera vez.

TERCERO.- Si la llamada al orden fuera motivada por palabras ofensivas dirigidas a las instituciones públicas, a otro Diputado o a cualquiera otra persona, podrá dar lugar a la expulsión de la Cámara para el resto de la reunión.

2. La tercera llamada al orden hecha a un Diputado en la misma reunión, conllevará la privación del derecho al uso de la palabra por el tiempo restante de la reunión.

3. El Diputado que hubiera sido llamado al orden por tercera vez, podrá hacer uso de la palabra para justificarse, al final de la reunión, previa autorización expresa del Presidente. La exposición de la justificación no excederá de cinco minutos y podrá realizarla el mismo Diputado u otro en quien la hubiere delegado.

Artículo 111.- Previa rectificación, podrán retirarse las expresiones ofensivas y solicitar que no consten en Acta. El Presidente de las Cortes decidirá en esta cuestión.

Artículo 112.- 1. Podrá ser sancionado con la exclusión temporal de las Cortes:

PRIMERO.- El Diputado que provoque grave alboroto en el Salón de sesiones o en otro lugar del recinto de las Cortes.

SEGUNDO.- El Diputado que portare armas dentro del recinto parlamentario.

TERCERO.- El Diputado que no cumpliera lo establecido en el artículo 16 de este Reglamento.

2. La exclusión temporal y la duración de la misma serán acordadas por el Pleno de las Cortes, en sesión secreta, por mayoría absoluta simple de derecho, previo dictamen motivado de la Comisión de Reglamento, del Estatuto de los Diputados y Gobierno Interior, a propuesta del Presidente de las Cortes, garantizando en todo caso, la audiencia del Diputado interesado.

Artículo 113.- La exclusión temporal de un miembro de las Cortes supondrá la prohibición de tomar parte en las tareas de la Cámara durante el tiempo de su exclusión.

Artículo 114.- El Presidente velará por el mantenimiento del orden en todas las dependencias de las Cortes. A tal efecto, podrá tomar las medidas que considere pertinentes.

Artículo 115.- Todo aquel que en las dependencias de las Cortes, tanto si hubiere o no sesión, ya sea Diputado o no, provoque graves desórdenes de obra o de palabra, será expulsado inmediatamente. Además, si se trata de un Diputado, se estará a lo dispuesto en el artículo 111.2 de este Reglamento.

## TITULO VI

### DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

#### CAPITULO PRIMERO

##### DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Artículo 116.- 1. La iniciativa legislativa corresponde a los miembros de las Cortes de Aragón y a la Diputación General, en los términos establecidos en la Ley 4/1983, de 28 de septiembre, de las Cortes de Aragón, y en este Reglamento.

2. La iniciativa legislativa popular a que se refiere el artículo 15.3 del Estatuto de Autonomía se regulará por Ley de las Cortes de Aragón.

#### CAPITULO SEGUNDO

### DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO COMUN

#### SECCION I

##### DE LOS PROYECTOS DE LEY

#### I.- PRESENTACION DE ENMIENDAS.

Artículo 117.- Los proyectos de ley remitidos por la Diputación General de Aragón irán acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para poder pronunciarse sobre ellos. La Mesa de las Cortes ordenará su publicación, la apertura del plazo de presentación de enmiendas y el envío a la Comisión correspondiente.

Artículo 118.- 1. Publicado un proyecto de ley, los Diputados de las Cortes y los Grupos Parlamentarios dispondrán de un plazo de quince días para presentar enmiendas al mismo mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión correspondiente. El escrito de enmiendas deberá llevar la firma del proponente y la del Portavoz del Grupo a que pertenezca. La falta de esta última determinará la no asunción de la enmienda por el Grupo de que se trate si dicha omisión no es subsanada antes del comienzo de la discusión en Comisión.

2. Las enmiendas podrán ser a la totalidad o al articulado.

3. Serán enmiendas a la totalidad las que versen sobre la oportunidad, los principios o el espíritu del proyecto de ley y postulen, en consecuencia, la devolución de aquél a la Diputación General, o las que propongan un texto completo alternativo al proyecto. Sólo podrán ser presentadas por los Grupos Parlamentarios.

4. Las enmiendas al articulado podrán ser de supresión, modificación o adición. En los dos últimos supuestos la enmienda deberá contener el texto concreto que se proponga.

5. A todos los efectos del procedimiento legislativo, cada disposición adicional, final, derogatoria o transitoria tendrá la consideración de un artículo, al igual que el título de la ley, las rúbricas de las distintas partes en que esté sistematizado, la propia ordenación y la Exposición de Motivos.

Artículo 119.- 1. Las enmiendas a un proyecto de ley que supongan aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios requerirán la conformidad de la Diputación General para su tramitación.

2. A tal efecto, la Ponencia encargada de redactar el informe remitirá a la Diputación General, por conducto del Presidente de las Cortes, las que a su juicio pudieran incluirse en lo previsto en el apartado anterior.

3. La Diputación General deberá dar respuesta razonada en el plazo de quince días, transcurrido el cual se entenderá que su silencio expresa conformidad.

4. La Diputación General podrá manifestar razonadamente su disconformidad con la tramitación de enmiendas que supongan aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios en cualquier momento de la tramitación, de no haber sido consultada en la forma que señalan los apartados anteriores.

5. En caso de disconformidad de la Diputación General, su informe será en todo caso debatido en la Comisión correspondiente.

## II.- DEL VOTO PARTICULAR.

Artículo 120.- 1. Se considerará voto particular el criterio que, sin obtener mayoría suficiente, mantengan uno o varios Grupos Parlamentarios en las Ponencias especiales a que se refiere el artículo 53 de este Reglamento.

2. También tendrán dicha consideración:

1º) los textos de un proyecto o proposición de ley que sean rechazados en Ponencia o en Comisión.

2º) Las enmiendas a dichos textos no aceptadas.

Artículo 121.- En los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo anterior, si un voto particular alcanzara mayoría suficiente en Comisión o en Pleno, respectivamente, renacerán las enmiendas que se hubieran presentado contra el texto origen del voto particular, y que no hubieran sido ya aceptadas con anterioridad.

## III.- DEBATES DE TOTALIDAD EN EL PLENO DE LAS CORTES DE ARAGON

Artículo 122.- El debate de totalidad de los proyectos de ley en el Pleno procederá cuando se hubieren presentado, dentro del plazo reglamentario, enmiendas a la totalidad. El Presidente de la Comisión, en este caso, las trasladará al Presidente de las Cortes para su inclusión en el Orden del Día de la sesión plenaria en que hayan de debatirse.

Artículo 123.- El debate de totalidad se desarrollará con sujeción a los siguientes criterios:

PRIMERO.- Cada una de las enmiendas presentadas podrá dar lugar a un turno a favor y a otro en contra.

SEGUNDO.- Terminada la deliberación, el Presidente someterá a votación las enmiendas a la totalidad defendidas, comenzando por aquéllas que propongan la devolución del proyecto a la Diputación General.

TERCERO.- Si el Pleno acordare la devolución del proyecto, éste quedará rechazado y el Presidente de las Cortes lo comunicará al de la Diputación General. En caso contrario, se remitirá a la Comisión para proseguir su tramitación.

CUARTO.- Si el Pleno aprobase una enmienda a la totalidad de las que propongan un texto alternativo se dará traslado del mismo a la Comisión correspondiente, publicándose en el "Boletín Oficial de las Cortes de Aragón" y procediéndose a abrir un nuevo plazo de presentación de enmiendas, que sólo podrán formularse sobre el articulado.

## IV.- DELIBERACION EN LA COMISION

Artículo 124.- 1. Finalizado el debate de totalidad, si lo hubiere habido, y en todo caso, el plazo de presentación de enmiendas, la Comisión nombrará en su seno una o varias Ponencias conforme a lo establecido en el artículo 52 de este Reglamento, para que a la vista del texto y de las enmiendas presentadas al articulado, redacte un informe en el plazo máximo de quince días.

2. La Mesa de la Comisión podrá prorrogar el plazo para la emisión del informe, cuando la trascendencia o complejidad del proyecto de ley así lo exigiere.

Artículo 125.- 1. Concluido el informe de la Ponencia, comenzará el debate en Comisión, que se hará artículo por artículo. En cada uno de ellos podrán hacer uso de la palabra los enmendantes al artículo y los miembros de la Comisión.

2. Las enmiendas que se hubieren presentado en relación con la Exposición de Motivos se discutirán al final del articulado; si la Comisión acordare incorporar dicha Exposición de Motivos como preámbulo de la ley.

3. Durante la discusión de un artículo, la Mesa admitirá a trámite nuevas enmiendas que se presenten en ese momento por escrito por un miembro de la Comisión, siempre que, con carácter transaccional, tiendan a alcanzar un acuerdo por aproximación entre las enmiendas ya formuladas y el texto del artículo. También se admitirán a trámite enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales.

4. Cuando por consecuencia de enmiendas aprobadas resulten afectados artículos no enmendados inicialmente o cuyas enmiendas hubieran sido ya desestimadas, cualquier miembro de la Comisión podrá presentar por escrito nueva enmienda relativa a dichos artículos.

5. La Ponencia, por unanimidad, podrá proponer a la Comisión correspondiente nuevas enmiendas relativas a artículos no enmendados, para que sean debatidas.

Artículo 126.- 1. En la dirección de los debates de la Comisión, la Presidencia y la Mesa ejercerán las mismas funciones que en este Reglamento se confieren a la Presidencia y a la Mesa de las Cortes de Aragón.

2. El Presidente de la Comisión, de acuerdo con la Mesa, podrá establecer el tiempo máximo de la discusión para cada artículo, el que corresponda a cada intervención, a la vista del número de peticiones de palabra, y el total para la conclusión del dictamen, asegurando, en todo caso, la lectura de cada enmienda, de su motivación y una breve defensa de la misma.

Artículo 127.- La Comisión podrá acordar, por mayoría absoluta simple de hecho, que el informe sea devuelto a Ponencia, cuando estime que existen razones fundadas para ello, aplicándose entonces lo dispuesto en el artículo 124,2 de este Reglamento. El dictamen final de la Comisión, firmado por su Presidente y por uno de los Secretarios, se remitirá al Presidente de las Cortes a efectos de la tramitación subsiguiente que proceda.

## V.- DELIBERACION EN EL PLENO

Artículo 128.- 1. Los Grupos Parlamentarios, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha de terminación del dictamen, en escrito dirigido al Presidente de las Cortes, deberán comunicar los votos particulares y enmiendas que, habiendo sido defendidos y votados en Comisión y no incorporados al dictamen, pretendan defender en el Pleno.

2. No será necesario dicho escrito cuando en la propia Comisión se hayan puesto de manifiesto las enmiendas no aceptadas y los votos particulares que pretendan defenderse en el Pleno.

**Artículo 129.-** 1. El debate en el Pleno comenzará por la presentación que, de la iniciativa de la Diputación General, haga un miembro de la misma y por la que del dictamen haga un miembro de la Comisión, cuando así lo hubiere acordado ésta. Estas intervenciones no excederán de quince minutos.

2. La Presidencia de las Cortes, oídas la Mesa y la Junta de Portavoces, podrá:

1º) Ordenar los debates y las votaciones por artículos, o bien, por materias, grupos de artículos o de enmiendas, cuando lo aconseje la complejidad del texto, la homogeneidad o interconexión de las pretensiones de las enmiendas o la mayor claridad en la confrontación política de las posiciones.

2º) Fijar de antemano el tiempo máximo de debate de un proyecto, distribuyéndolo, en consecuencia, entre las intervenciones previstas y procediéndose, una vez agotado, a las votaciones que quedaren pendientes.

3. Durante el debate la Presidencia podrá admitir enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales. Sólo podrán admitirse a trámite enmiendas de transacción entre las presentadas al Pleno y el texto del dictamen cuando ningún Grupo Parlamentario se oponga a su admisión y ésta comporte la retirada de las enmiendas respecto de las que se transige.

**Artículo 130.-** Si terminado el debate de un proyecto, como consecuencia de la aprobación de un voto particular o de una enmienda o de la votación de los artículos, el texto resultante pudiera ser incongruente u oscuro en alguno de sus puntos, o adoleciera de un grave defecto, la Mesa de las Cortes, de acuerdo con la Junta de Portavoces, podrá enviar el texto aprobado por el Pleno de nuevo a la Comisión, con el único fin de que ésta, en el plazo máximo de un mes, efectúe una redacción armónica que deje a salvo los acuerdos del Pleno. El dictamen así redactado se someterá de nuevo a la decisión final del Pleno que deberá aprobarlo o rechazarlo en su conjunto en una sola votación. Si ésta fuera contraria al dictamen redactado por la Comisión, deberá procederse a una nueva redacción en el plazo de quince días, continuándose después con los trámites anteriormente establecidos.

#### SECCION II

##### DE LAS PROPOSICIONES DE LEY

**Artículo 131.-** Las proposiciones de ley deberán ir acompañadas de una Exposición de Motivos y de los antecedentes necesarios para poder pronunciarse sobre ellas.

**Artículo 132.-** 1. Las proposiciones de ley podrán ser adoptadas a iniciativa de:

1º) Un Diputado con la firma de otros cuatro miembros de la Cámara,

2º) Un Grupo Parlamentario con la sola firma de su Portavoz.

2. Ejercitada la iniciativa, la Mesa de las Cortes ordenará la publicación de la proposición de ley y su remisión a la Diputación General para que manifieste su criterio no vinculante respecto a la toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios.

3. El criterio de la Diputación General de Aragón sobre la toma en consideración de la proposición de ley se expresará mediante escrito dirigido a la Mesa de las Cortes, la cual dará traslado inmediato del mismo a todos los Grupos Parlamentarios.

4. La disconformidad por los indicados efectos económicos se expresará siempre de forma razonada. Este informe será debatido en la Comisión de Presupuestos.

5. Transcurridos quince días sin que la Diputación General hubiera negado expresamente su conformidad a la tramitación por razones presupuestarias, la proposición de ley quedará en condiciones de ser incluida en el Orden del Día del Pleno para su toma en consideración. Si la Cámara toma en consideración la proposición, la Mesa acordará su envío a la Comisión competente y seguirá el trámite previsto para los proyectos de ley.

**Artículo 133.-** Para todo lo demás no previsto en esta sección, se estará a lo dispuesto en este Reglamento para los proyectos de ley.

#### SECCION III

##### DE LA RETIRADA DE PROYECTOS

##### Y PROPOSICIONES DE LEY

**Artículo 134.-** La iniciativa para la retirada de un proyecto de ley por la Diputación General de Aragón o de una proposición de ley por su proponente, antes de la toma en consideración por el Pleno, se ejercerá conforme a lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 4/1983, de 29 de septiembre, de las Cortes de Aragón.

#### CAPITULO TERCERO

##### DE LAS ESPECIALIDADES EN EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

#### SECCION I

##### DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS

**Artículo 135.-** 1. En el estudio y aprobación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón se aplicará el procedimiento legislativo común, salvo lo dispuesto en la presente sección.

2. El Proyecto de Ley gozará de preferencia en la tramitación con respecto a los demás trabajos de las Cortes.

3. Las enmiendas al Proyecto de Ley que supongan aumento de créditos, además de cumplir los requisitos generales, deberán proponer una baja de igual cuantía.

**Artículo 136.-** Corresponde a la Diputación General la elaboración del Proyecto de Ley de Presupuestos, que deberá ser presentado a las Cortes antes del último trimestre del ejercicio en curso.

**Artículo 137.-** 1. El debate de totalidad del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón tendrá lugar en el Pleno de las Cortes. En dicho debate quedarán fijadas las cuantías globales de los estados de los presupuestos. Una vez finalizado este debate, el Proyecto será inmediatamente remitido a la Comisión de Presupuestos.

2. El debate del Presupuesto se referirá al articulado y el estado de autorización de gastos, así como el de ingresos, con los requisitos establecidos en este Reglamento. Todo ello sin perjuicio del estudio de otros documentos que deban acompañar a aquél.

3. El Presidente de la Comisión y el de las Cortes, de acuerdo con sus respectivas Mesas, podrán ordenar los debates y votaciones en la forma que más se acomoda a la estructura del Presupuesto.



4. El debate final de los Presupuestos Generales en el Pleno de las Cortes se desarrollará diferenciando el conjunto del articulado de la ley y cada una de sus secciones.

#### SECCION II

##### DE LA REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA

Artículo 138.— La iniciativa para la reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón corresponderá a la Diputación General, a las Cortes aragonesas a propuesta de un quinto de sus Diputados y a las Cortes Generales.

Artículo 139.— 1. Los proyectos y proposiciones de reforma del Estatuto a que se refieren los artículos 61 y 62 del mismo, se tramitarán conforme a las normas establecidas en este Reglamento para los proyectos y proposiciones de ley, con las siguientes especialidades:

a) El periodo de enmiendas será de treinta días.  
b) El proyecto o proposición de reforma deberá ser debatido y votado en un Pleno de las Cortes de Aragón convocado con carácter extraordinario y a esos solos efectos.

2. En todo caso, la propuesta de reforma requerirá la aprobación de las Cortes de Aragón por mayoría de dos tercios de derecho.

3. Aprobada por las Cortes la propuesta de reforma, el Presidente de la Cámara dará traslado de la misma, en el plazo máximo de treinta días, a las Cortes Generales para su aprobación, si procede, mediante Ley Orgánica.

4. Si la propuesta de reforma no es aprobada por las Cortes de Aragón o por las Cortes Generales, la misma no podrá ser sometida nuevamente a debate y votación hasta que haya transcurrido un año desde que fuera desestimada.

Artículo 140.— Cuando la reforma del Estatuto corresponda a lo prevenido en el artículo 143.2 de la Constitución bastará que la iniciativa sea formulada por la quinta parte de los Diputados y aprobada por mayoría absoluta simple de los miembros de las Cortes de Aragón y por las Cortes Generales mediante Ley Orgánica.

#### SECCION III

##### DE LA TRAMITACION DE UN PROYECTO DE LEY EN LECTURA UNICA

Artículo 141.— 1. Cuando la naturaleza de un proyecto de ley o proposición de ley tomada en consideración lo aconsejen o su simplicidad de formulación lo permita, el Pleno de las Cortes, a propuesta de la Mesa, oída la Junta de Portavoces, podrá acordar que se tramite directamente y en lectura única.

2. Adoptado tal acuerdo, se procederá a un debate sujeto a las normas establecidas para los de totalidad, sometiéndose seguidamente el conjunto del texto a una sola votación para su aprobación o rechazo.

#### TITULO VII

##### DEL CONTROL SOBRE LAS DISPOSICIONES DE LA DIPUTACION GENERAL CON FUERZA DE LEY

Artículo 142.— La Diputación General, y dentro de los quince días siguientes a haber hecho uso de la delegación prevista en el artículo 8º de la Ley 4/1983, de 29 de septiembre, de las Cortes de Aragón, dirigirá a las Cortes la correspondiente comunicación, que contendrá el texto articulado o refundido objeto de aquélla, y que será publicado en el "Boletín Oficial de las Cortes de Aragón".

Artículo 143.— 1. Cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 4/1983, de 29 de septiembre, de las Cortes de Aragón, las leyes de delegación establecieran que el control adicional de la legislación delegada se realice por las Cortes, se procederá conforme a lo establecido en el presente artículo.

2. Si dentro de los treinta días siguientes a la publicación del texto articulado o refundido, ningún miembro de las Cortes o Grupo parlamentario formulara objeciones, se entenderá que la Diputación General ha hecho uso correcto de la delegación legislativa.

3. Si dentro del referido plazo se formulara algún reparo al uso de la delegación, en escrito dirigido a la Mesa de las Cortes, ésta lo remitirá a la correspondiente Comisión dentro de los tres días siguientes, la cual deberá emitir dictamen al respecto en el plazo de otros diez días.

4. El dictamen será debatido en el primer Pleno de las Cortes que se convoque, con arreglo a las normas generales del procedimiento legislativo.

5. Los efectos jurídicos del control serán los previstos en la Ley de delegación.

#### TITULO VIII

##### DEL IMPULSO Y DEL CONTROL DE LA ACCION POLITICA Y DE GOBIERNO

##### CAPITULO PRIMERO

##### DE LA INVESTIDURA

Artículo 144.— De conformidad con el artículo 22 del Estatuto de Autonomía de Aragón, el Presidente de la Diputación General de Aragón será elegido de entre sus miembros por las Cortes de Aragón y nombrado por el Rey.

Artículo 145.— 1. El Presidente de las Cortes, previa consulta a los representantes designados por los partidos o coaliciones electorales con representación parlamentaria, propondrá un candidato a la presidencia de la Comunidad Autónoma. La propuesta deberá formularse en el plazo máximo de diez días desde la constitución de las Cortes, case del Presidente o de producirse el supuesto previsto en el artículo 22.2 del Estatuto de Autonomía.

2. La sesión comenzará por la lectura de la propuesta por uno de los Secretarios.

A continuación, el candidato propuesto expondrá, sin limitación de tiempo, el programa político del gobierno que pretende formar, y solicitará la confianza de la Cámara.

3. Tras un tiempo de interrupción de veinticuatro horas decretado por la Presidencia, intervendrá un representante de cada Grupo Parlamentario que lo solicite, por treinta minutos.

4. El candidato propuesto podrá hacer uso de la palabra cuantas veces lo solicite.

5. La votación, que será nominal, se llevará a efecto a la hora fijada por la Presidencia.

6. Para ser elegido, el candidato deberá, en primera votación, obtener mayoría absoluta simple de derecho. De no obtenerla, se procederá a una nueva votación cuarenta y ocho horas después de la anterior, y la investidura se entenderá otorgada si obtuviera mayoría simple de hecho en la segunda. Caso de no conseguirse dicha mayoría, se tramitarán sucesivas propuestas en forma estipulada anteriormente. Si, transcurrido el plazo de dos meses a partir de la primera votación, ningún candidato hubiera obtenido la investidura, las Cortes electas quedarán disueltas, procediéndose a la convocatoria de nuevas elecciones. El mandato de las nuevas Cortes durará, en todo caso, hasta la fecha en que hubiere concluido el de las primeras.

CAPITULO SEGUNDO

## DE LA CUESTION DE CONFIANZA

**Artículo 146.- 1.** El Presidente de la Comunidad Autónoma, previa deliberación de la Diputación General de Aragón, podrá plantear ante las Cortes la cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de política general.

**2.** La cuestión de confianza se presentará en escrito motivado a la Mesa de las Cortes acompañada de la correspondiente certificación de la Diputación General de Aragón.

**3.** Admitido el escrito a trámite por la Mesa, la Presidencia dará cuenta del mismo a la Junta de Portavoces y convocará al Pleno en plazo no superior a quince días desde su presentación.

**Artículo 147.- 1.** El debate se desarrollará con sujeción a las normas establecidas para la investidura, correspondiendo al Presidente de la Comunidad Autónoma y, en su caso, a los miembros de la Diputación General de Aragón, las intervenciones allí señaladas por el candidato.

**2.** Terminado el debate, la propuesta de confianza será sometida a votación a la hora que, previamente, haya sido anunciada por la Presidencia. La cuestión de confianza no podrá ser votada hasta que transcurran veinticuatro horas desde su presentación.

**3.** La confianza se entenderá otorgada cuando obtenga el voto favorable de la mayoría absoluta simple de hecho de los diputados.

**4.** Cualquiera que sea el resultado de la votación, el Presidente de las Cortes lo comunicará al Jefe del Estado y al Presidente de la Diputación General de Aragón.

**Artículo 148.-** Si las Cortes negaran su confianza, el Presidente de la Diputación General de Aragón presentará su dimisión ante las Cortes. El Presidente de la Cámara, en el plazo máximo de quince días, iniciará las consultas a que se refiere el artículo 145, y convocará la sesión plenaria para la elección de nuevo Presidente de la Diputación General de Aragón, conforme a lo establecido en este Reglamento.

CAPITULO TERCERO

## DE LA MOCION DE CENSURA

**Artículo 149.-** Las Cortes de Aragón pueden exigir la responsabilidad política del Presidente de la Diputación General de Aragón conforme a lo establecido en el artículo 17 del Estatuto de Autonomía y en la ley que lo desarrolla, mediante la adopción de una moción de censura.

CAPITULO CUARTO

## DE LOS DEBATES GENERALES SOBRE ACCION POLITICA Y DE GOBIERNO

**Artículo 150.- 1.** El Pleno de las Cortes celebrará un debate sobre orientación política de la Diputación General de Aragón, cuando así lo solicite el Presidente, la Mesa de la Cámara o tres Grupos Parlamentarios.

**2.** El Pleno deberá celebrarse en plazo no superior a treinta días.

**3.** El debate se iniciará con la intervención del Presidente de la Comunidad Autónoma. Seguidamente el Presidente de las Cortes convocará la sesión durante un tiempo no inferior a

veinticuatro horas ni superior a cincuenta y ocho. A continuación, intervendrá un representante de cada Grupo Parlamentario, durante un tiempo máximo de treinta minutos.

**4.** El Presidente de la Comunidad, así como los Consejeros, podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo soliciten. Cuando respondan individualmente a un Diputado que haya intervenido, éste tendrá derecho a réplica de diez minutos. Si el Presidente de la Comunidad y los Consejeros respondieran de manera global a los representantes de los Grupos, éstos tendrán derecho a réplica de diez minutos. La réplica podrá ser hecha por varios Diputados del Grupo, que se repartirán el tiempo de diez minutos. Si la réplica del Presidente de la Comunidad o de un Consejero lleva consigo la contrarréplica del Diputado, ésta dispondrá de un tiempo máximo de cinco minutos.

**5.** Las propuestas admitidas podrán ser defendidas durante un tiempo máximo de cinco minutos. El Presidente podrá conceder un turno en contra por el mismo tiempo tras la defensa de cada una de ellas. Las propuestas de resolución serán votadas según el orden de presentación, salvo aquellos que signifiquen el rechazo global del contenido de la comunicación del Gobierno, que se votarán en primer lugar.

CAPITULO QUINTO

## COMUNICACIONES DE LA DIPUTACION GENERAL

**Artículo 151.- 1.** Cuando la Diputación General remita a las Cortes una comunicación para su debate, que podrá ser ante el Pleno o en Comisión, aquél se iniciará por la intervención de un miembro del Gobierno, tras la cual podrá hacer uso de la palabra, y por tiempo máximo de quince minutos, un representante de cada Grupo Parlamentario.

**2.** Los miembros de la Diputación General podrán contestar a las cuestiones planteadas, de forma aislada, conjunta o agrupada, según la materia. Todos los que intervengan podrán replicar durante un plazo máximo de diez minutos cada uno.

**Artículo 152.- 1.** Terminado el debate, se abrirá un plazo de treinta minutos, durante el cual los Grupos Parlamentarios podrán presentar ante la Mesa de las Cortes propuestas de resolución. La Mesa admitirá las propuestas que sean congruentes con la materia objeto del debate.

**2.** Las propuestas admitidas podrán ser defendidas durante un tiempo máximo de diez minutos. El Presidente podrá conceder un turno en contra por el mismo tiempo tras la defensa de cada una de ellas.

**3.** Las propuestas de resolución serán votadas según el orden de presentación, salvo aquellas que signifiquen el rechazo global del contenido de la comunicación de la Diputación General, las cuales se votarán en primer lugar.

CAPITULO SEXTOEXAMEN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS  
REMITIDOS POR LA DIPUTACION GENERAL

**Artículo 153.- 1.** Si la Diputación General remitiera un Plan o Programa requiriendo el pronunciamiento de la Cámara, la Mesa ordenará su envío a la Comisión correspondiente.

**2.** Dictaminados por ésta el Plan o Programa, serán sometidos a un debate en el Pleno de las Cortes, conforme a lo dispuesto en el artículo 151 de este Reglamento.

3. Terminado el debate, durante un plazo de ocho días, la Diputación General de Aragón y los Grupos Parlamentarios podrán formular propuestas de resolución, que serán debatidas y votadas en el siguiente Pleno que la Cámara celebre.

#### CAPITULO SEPTIMO

##### INFORMACIONES DE LA DIPUTACION GENERAL

Artículo 154.- 1. Los miembros de la Diputación General, a petición propia o cuando así lo solicite la Comisión correspondiente, su Presidente o dos Grupos Parlamentarios, comparecerán ante dicha Comisión para celebrar una sesión informativa. La petición de comparecencia se formulará siempre a través del Presidente de las Cortes.

2. El desarrollo de la acción constará de las siguientes fases: exposición oral del Consejero; suspensión por un tiempo máximo de treinta minutos, durante el cual los Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán formular, verbalmente o por escrito, las preguntas y las observaciones que consideren pertinentes; a la vista de las mismas, si el Consejero lo considera necesario, se volverá a suspender la sesión por un máximo de treinta minutos; posterior contestación a las preguntas y observaciones por un miembro de la Diputación General; nueva intervención de los preguntantes por razón de omisiones o aclaraciones; y respuestas finales del Consejero.

3. Los Consejeros podrán comparecer, a estos efectos, asistidos de miembros de su Consejería.

4. Cuando la petición de comparecencia en Comisión no proceda de la propia iniciativa de un Consejero, éste dispondrá de un máximo de quince días para comparecer ante la misma.

Artículo 155.- 1. Los miembros de la Diputación General, a petición propia o por acuerdo de la Mesa de las Cortes, de la Junta de Portavoces, de dos Grupos Parlamentarios o de una quinta parte de los Diputados, deberán comparecer ante el Pleno para informar sobre un asunto determinado. La petición de comparecencia se formulará siempre a través del Presidente de las Cortes.

2. Después de la exposición oral del miembro de la Diputación General, podrán intervenir los representantes de cada Grupo Parlamentario, por diez minutos cada uno, fijando posiciones, formulando preguntas o haciendo observaciones, a las que contestará el representante del Gobierno sin ulterior votación.

3. En casos excepcionales, la Presidencia podrá, de acuerdo con la Mesa y oída la Junta de Portavoces, abrir un turno para que los Diputados puedan escuetamente formular preguntas o pedir aclaraciones sobre la información facilitada. El Presidente fijará, al efecto, un número o un tiempo máximo de intervenciones.

4. Las comparecencias informativas de los Consejeros de la Diputación General ante el Pleno de las Cortes se realizarán en la primera sesión ordinaria de la Cámara, siempre que hayan transcurrido quince días como mínimo desde que se formulara la petición.

#### CAPITULO OCTAVO

##### DE LAS INTERPELACIONES Y PREGUNTAS

##### SECCION I

##### DE LAS INTERPELACIONES

Artículo 156.- Los Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán formular interpelaciones a la Diputación General y a cada uno de sus miembros, y versarán sobre la conducta, actuaciones o proyectos en cuestiones de política en general, bien del órgano de gobierno, o de alguna Consejería.

Artículo 157.- 1. Las interpelaciones habrán de formularse por escrito ante la Mesa de la Cámara.

2. La Mesa calificará el escrito, y en caso de que su contenido no sea propio de una interpelación conforme a lo establecido en el artículo precedente, lo comunicará a su autor para su conversión, si lo desea, en pregunta con respuesta oral o por escrito.

3. Calificada la interpelación como tal, la Mesa ordenará su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón. Dicha publicación se efectuará en plazo máximo de quince días desde la presentación de la interpelación ante la Mesa.

Artículo 158.- 1. Transcurridos cinco días desde la publicación de la interpelación, ésta deberá ser incluida en el Orden del Día del Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Las interpelaciones se incluirán en el Orden del Día siguiendo el criterio de la prioridad en el orden de su presentación. En ningún Orden del Día podrá incluirse más de una interpelación de un mismo Grupo Parlamentario.

3. Finalizado un período de sesiones, las interpelaciones pendientes se tratarán como preguntas con respuesta por escrito, a contestar antes de la iniciación del siguiente período, salvo que el Diputado o Grupo Parlamentario interpellante manifieste su voluntad de mantener la interpelación para dicho período o de que sea sustanciada ante la Diputación Permanente. Ambas manifestaciones deberá efectuarlas en plazo no superior a diez días desde la finalización del período de sesiones.

Artículo 159.- 1. Las interpelaciones se sustanciarán ante el Pleno, dando lugar a un turno de exposición por el autor de la misma o del Diputado designado por su mismo Grupo Parlamentario, a la contestación de la Diputación General o del miembro de la Diputación a quien se le haya formulado y a sendos turnos de réplica. Las primeras intervenciones no podrán exceder de quince minutos, ni las de réplica de cinco.

2. Después de las intervenciones de interpellante e interpelado, podrá hacer uso de la palabra un representante de cada Grupo Parlamentario, excepto de aquél de quien proceda la interpelación, por término de cinco minutos, para fijar su posición.

Artículo 160.- 1. La Cámara podrá manifestar su postura respecto de cualquier interpelación mediante la proposición de una moción que en ningún caso será de censura al gobierno.

2. El Grupo Parlamentario interpellante o aquél al que pertenezca el firmante de la interpelación, deberá presentar la moción en los tres días siguientes al de la sustanciación de aquél en el Pleno. La moción, una vez admitida por la Mesa, se incluirá en el Orden del Día de la siguiente sesión plenaria, pudiendo presentarse enmiendas hasta tres días antes del comienzo de la misma. La Mesa admitirá la moción si es congruente con la interpelación.

3. El debate y votación se realizarán de acuerdo con lo establecido para las proposiciones no de ley.

4. En caso de que la moción prosperase, la Comisión a la que corresponda por razón de la materia controlará el cumplimiento, debiendo la Diputación General, una vez finalizado el plazo fijado para dar cumplimiento a la moción, dar cuenta del mismo.

ante la citada Comisión. Si la Diputación General incumple lo anteriormente señalado, el asunto se incluirá en el Orden del Día del siguiente Pleno que celebre la Cámara.

#### SECCION II DE LAS PREGUNTAS

Artículo 161.- Los Diputados podrán formular preguntas a la Diputación General y a cada uno de sus miembros.

Artículo 162.- 1. Las preguntas habrán de presentarse por escrito ante la Mesa de la Cámara.

2. No será admitida la pregunta de exclusivo interés personal de quien la formule o de cualquiera otra persona singularizada, la que suponga consulta de índole estrictamente jurídica, ni aquella que no tenga relación con la política de la Comunidad Autónoma.

3. La Mesa calificará el escrito y admitirá la pregunta si se ajusta a lo establecido en este Reglamento.

4. Calificado el escrito, la Mesa ordenará su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón. La misma se efectuará en el plazo máximo de quince días a contar desde la presentación de la pregunta ante la Mesa.

Artículo 163.- En defecto de indicación, se entenderá que quien formula la pregunta solicita respuesta por escrito, y si pide respuesta oral y no especifica, se entenderá que ésta ha de tener lugar en la Comisión correspondiente.

Artículo 164.- 1. Cuando se pretenda la respuesta oral ante el Pleno, el escrito no podrá contener más que la formulación de una sola cuestión.

2. Las preguntas se incluirán en el Orden del Día del primer Pleno Ordinario que se celebre a partir de su publicación, siempre que hayan transcurrido, como mínimo, diez días desde que la pregunta fuera publicada.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y en el 4 del artículo 162, cuando la pregunta no conlleve una respuesta que exija especial aportación de datos o informes, o la misma sea urgente o de especial interés, a juicio de la Mesa, una vez calificado el escrito, ésta ordenará su inclusión en el Orden del Día del primer Pleno que se celebre.

4. En el debate, tras la escueta formulación de la pregunta por el Diputado, contestará un miembro de la Diputación General en un tiempo máximo de cinco minutos. Aquél podrá intervenir a continuación para replicar o repreguntar en otros cinco minutos. Y, tras la nueva intervención del Consejero correspondiente, por tres minutos, terminará el debate.

Artículo 165.- 1. Las preguntas respecto de las que se pretenda respuesta oral en Comisión, deberán ser incluidas en el Orden del Día, una vez transcurridos cinco días desde su publicación, debiendo ser respondidas en un plazo no superior a quince días desde dicha publicación.

2. Se debatirán conforme a lo establecido en el párrafo 3 del artículo anterior, con la particularidad de que las intervenciones serán ampliadas al doble del tiempo previsto en dicho párrafo.

Artículo 166.- Finalizado un período de sesiones, las preguntas formuladas con respuesta oral, pendientes, se tramitarán como preguntas con respuesta por escrito, a contestar en plazo máximo de quince días desde la terminación del período de sesiones, salvo que quien las hubiera formulado manifieste su voluntad de que sean contestadas ante

la Diputación Permanente. Dicha manifestación deberá efectuarse en plazo no superior a tres días desde la finalización del período de sesiones.

Artículo 167.- 1. La contestación por escrito a las preguntas deberá realizarse dentro de los quince días siguientes a su publicación, pudiendo prorrogarse este plazo, previa petición motivada, por acuerdo de la Mesa, y por un plazo máximo de otros ocho días.

2. Si la Diputación General no enviara la contestación en los plazos fijados, el Presidente de la Cámara, a petición del autor de la pregunta, ordenará que se incluya en el Orden del Día de la siguiente sesión de la Comisión competente, donde recibirá el tratamiento de las preguntas orales, dándose cuenta de tal decisión a la Diputación General.

#### SECCION III Normas Comunes

Artículo 168.- En cada sesión ordinaria de Pleno, se dedicará una hora, como mínimo, a la tramitación de preguntas e interpelaciones, si las hubiere.

Artículo 169.- 1. El Presidente de la Cámara podrá ordenar que se debatan simultáneamente las interpelaciones o preguntas incluidas en un Orden del Día y relativas al mismo tema o a temas conexos entre sí.

2. La Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, podrá declarar no admisibles a trámite las preguntas o interpelaciones que incurran en los supuestos contemplados en el apartado 2 del artículo 162 de este Reglamento, y las que pudieran ser reiterativas respecto de otra pregunta, interpelación o moción tramitadas en el mismo período de sesiones.

3. De toda interpelación o pregunta, la Mesa, una vez admitida, dará traslado inmediato a la Diputación General.

#### TITULO IX

##### DE LAS PROPOSICIONES NO DE LEY

Artículo 170.- Los Grupos Parlamentarios podrán presentar proposiciones, no de ley, a través de las cuales formulen propuestas de resolución a la Cámara.

Artículo 171.- 1. Las proposiciones no de ley deberán presentarse por escrito a la Mesa de la Cámara, quien, una vez calificado, ordenará su publicación, la cual deberá efectuarse en plazo máximo de quince días desde su presentación. Acordará su tramitación ante el Pleno o la Comisión competente en función de la voluntad manifestada por el Grupo proponente.

2. Publicada la proposición no de ley, los Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas durante un plazo de diez días. La calificación y admisión de las enmiendas presentadas a las proposiciones no de ley ha de hacerse por la Mesa del órgano al que corresponde la tramitación, y al que han de dirigirse las mismas.

3. Las proposiciones no de ley se incluirán en el Orden del Día del primer Pleno de las Cortes, si hubiesen transcurrido, al menos, veinte días desde su publicación, o en el de la correspondiente Comisión convocada al efecto en plazo no superior a veinte días desde dicha publicación.

Artículo 172.- 1. La proposición no de ley será objeto de debate, en el que podrán intervenir, tras el Grupo Parlamentario autor de aquélla, un representante de cada uno de los Grupos Parlamentarios que hubieran presentado enmiendas y, a continuación, el de los que no lo hubieran hecho. Cada intervención no podrá exceder de cinco minutos.

2. El Presidente de la Cámara podrá acumular, a efectos de debate, las proposiciones no de ley relativas a un mismo tema o temas conexos entre sí.

3. Concluidas dichas intervenciones, si se hubieran presentado enmiendas, el Presidente suspenderá la sesión por tiempo mínimo de quince minutos.

4. Reanudada la sesión, el proponente dispondrá de un tiempo máximo de cinco minutos para fijar posición y manifestar las enmiendas aceptadas.

5. El proponente podrá igualmente modificar los términos de su proposición, si ningún Grupo Parlamentario se opusiera a ello.

6. Antes de procederse a la votación, los distintos enmendantes podrán retirar, total o parcialmente, sus enmiendas. En caso de retirada parcial, el proponente manifestará si continúa aceptando las enmiendas mantenidas. Ambas manifestaciones se efectuarán siempre desde el escaño y sin ningún tipo de excolocación.

## TITULO X

### DE OTRAS COMPETENCIAS DE LAS CORTES

#### CAPITULO PRIMERO

##### DE LA DESIGNACION DE SENADORES REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

Artículo 173.- 1. A los efectos de la designación de Senadores representantes de la Comunidad Autónoma, a que se refiere la Ley 3/1983, de 29 de Septiembre, de las Cortes de Aragón, la Mesa de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces, y en el plazo máximo de veinte días desde su constitución definitiva, deberá proceder a fijar el número de Senadores que corresponde proporcionalmente a cada Grupo Parlamentario, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley.

2. El Presidente de las Cortes dará traslado del acuerdo de la Mesa y Junta a todos los Grupos Parlamentarios, en el plazo de los tres días siguientes.

Artículo 174.- 1. Los Grupos Parlamentarios con derecho a proponer candidatos deberán efectuar sus propuestas en el plazo máximo de cinco días, a contar desde la recepción del acuerdo de la Mesa y Junta.

2. Las propuestas se verificarán mediante escrito dirigido a la Mesa de las Cortes, firmado por el Portavoz del Grupo Parlamentario, y en el que constarán los datos personales del o de los candidatos propuestos, así como la aceptación de éstos.

3. Con dicho escrito se acompañarán documentos suscritos por los candidatos en los que éstos aseveren no hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades a que se refiere el artículo 2º, 2 de la Ley.

Artículo 175.- 1. Transcurrido que sea el plazo para la presentación de candidaturas, la Mesa de las Cortes, y en los cinco días siguientes, dará traslado a la Comisión de Reglamento, Estatuto de los Diputados y Gobierno Interior, de la documentación recibida de los Grupos Parlamentarios proponentes, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley.

2. La Comisión se reunirá, en sesión expresamente convocada al efecto, en el plazo máximo de los diez días siguientes a la recepción de la documentación.

3. Si la Comisión no advirtiere incompatibilidades en los candidatos y considerase suficiente la documentación aportada, emitirá dictamen en la misma reunión, del cual dará traslado a la Mesa de las Cortes en los cinco días siguientes.

4. Cuando la Comisión considere insuficiente la documentación presentada, suspenderá sus actuaciones y concederá al Grupo Parlamentario de que se trate un plazo de diez días para la aportación de los documentos complementarios que estime oportunos y, en su caso, la formalización de las declaraciones pertinentes.

5. Si se advirtiere alguna causa de incompatibilidad en los candidatos, la Comisión lo comunicará al interesado, al Portavoz de su Grupo Parlamentario y a la Mesa de las Cortes, y concederá al primero un plazo de quince días, dentro del cual el candidato deberá optar expresamente entre el cargo de Senador y el que diere origen a la incompatibilidad denunciada. A estos efectos, el interesado deberá remitir a la Comisión la documentación que acredite suficientemente su opción por uno de los cargos y su renuncia al otro, tramitada esta última conforme a lo dispuesto para cada caso en la legislación vigente. Si en dicho plazo el candidato no se pronunciase formalmente, se entenderá que renuncia a ser designado Senador.

6. Transcurridos, en su caso, los plazos a que se refieren los dos párrafos anteriores, la Comisión se reunirá de nuevo en los cinco días siguientes, y emitirá dictamen, del que dará traslado a la Mesa de las Cortes en otros cinco días.

7. Cuando a juicio de la Comisión, la documentación complementaria siguiera siendo insuficiente, o ésta no se hubiere aportado en el plazo fijado al respecto, y cuando algún candidato esté incurso en causa de incompatibilidad y haya renunciado expresa o tácitamente a ser designado como Senador, el dictamen que se emita deberá contener dichas circunstancias.

Artículo 176.- 1. Emitido el dictamen por la Comisión, el Presidente de las Cortes, en el plazo de los diez días siguientes, hará públicos los nombres de los candidatos que reúnan los requisitos exigidos por la Ley. La publicación se efectuará en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

2. Cuando en algún candidato concurre causa de incompatibilidad o hubiere renunciado expresa o tácitamente al cargo de Senador, y cuando la Comisión no haya podido pronunciarse favorablemente por alguno de los candidatos, por falta de documentación suficiente, la publicación no se efectuará respecto de tales candidatos.

Artículo 177.- La elección de los candidatos proclamados se efectuará en el Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión convocada al efecto, que deberá celebrarse en un plazo no superior a los veinte días siguientes a la publicación de los candidatos.

Artículo 178.- La aceptación de los elegidos deberá hacerse en la misma sesión de Cortes, y si ello no fuere posible, en los cinco días siguientes a la celebración de la misma. En este segundo caso, la aceptación deberá constar por escrito.

Artículo 179.- 1. La Mesa de las Cortes deberá hacer entrega de las correspondientes credenciales a los Senadores electos en el plazo máximo de diez días desde que hubieran formalizado su aceptación.

2. En el supuesto previsto en el artículo 7º, 2 de la Ley, la Mesa de las Cortes efectuará la entrega de las nuevas credenciales en el plazo máximo de quince días desde que se hubieran celebrado elecciones al Senado.

Artículo 180.- 1. Cuando algún candidato no hubiera podido ser proclamado por concurrir alguna de las circunstancias previstas en el artículo 176, 2 de este Reglamento, la Comisión correspondiente reanudaré el procedimiento en el plazo de cinco días desde que la insuficiencia documental se hubiera salvado o desde que el candidato incurso en incompatibilidad hubiere optado por el cargo de Senador.

2. Si algún candidato propuesto hubiere renunciado expresa o tácitamente a ser designado como Senador, se iniciarán de nuevo todos los trámites de designación, conforme a lo previsto en esta

Sección. La Mesa de las Cortes cumplirá lo dispuesto en el artículo 175,1 de este Reglamento, tan pronto haya recibido la nueva propuesta de candidatos.

3. En ninguno de los supuestos previstos en este artículo se interrumpirá el proceso electoral de los candidatos válidamente proclamados.

#### CAPITULO SEGUNDO

##### DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA ANTE LAS CORTES GENERALES

Artículo 181.- De conformidad con lo previsto en los artículos 87, 2 de la Constitución y 16, c) y 38, 1 del Estatuto de Autonomía, las Cortes de Aragón podrán solicitar del Gobierno de la Nación la adopción de un proyecto de ley, o remitir a la Mesa del Congreso de los Diputados una proposición de ley, sobre cualquier materia de política general.

Artículo 182.- 1. La iniciativa corresponderá:

a) a un Diputado con la firma de otros cuatro miembros de la Cámara.

b) a un Grupo Parlamentario con la sola firma de su Portavoz.

2. Los trámites a seguir en las Cortes de Aragón serán los previstos en este Reglamento para las proposiciones de ley.

3. La votación en el Pleno será pública, en los términos previstos en el artículo 90 de este Reglamento.

4. La aprobación exigirá la mayoría absoluta simple de derecho de la Cámara.

Artículo 183.- El Presidente de las Cortes de Aragón dará traslado del acuerdo adoptado por el Pleno de éstas, en el plazo máximo de veinte días, al Gobierno de la Nación o a la Mesa del Congreso de los Diputados, según los casos.

Artículo 184.- 1. Para la designación de los tres Diputados a que se refiere el artículo 87, 2 de la Constitución, se seguirán los siguientes trámites:

a) Sólo podrán ser designados aquellos Diputados que hubieren votado a favor del acuerdo final del Pleno de las Cortes;

b) La designación corresponderá efectuarla a la Mesa de las Cortes de Aragón, a propuesta del Presidente, de acuerdo con la Junta de Portavoces;

c) El acuerdo de designación deberá adoptarse durante la misma sesión del Pleno y, si ello no fuere posible, dentro del plazo máximo de los cinco días siguientes. En el primer caso, el Presidente dará cuenta inmediata a la Cámara; en el segundo, lo pondrá en conocimiento de ésta en la siguiente sesión de Pleno.

d) El acuerdo será publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón y comunicado a la Mesa del Congreso de los Diputados.

2. La Mesa de las Cortes de Aragón hará entrega a los Diputados designados, de las oportunas credenciales.

3. Los Diputados designados comparecerán ante la Mesa de las Cortes de Aragón cuantas veces ésta lo requiera, a fin de informar de su actuación en el Congreso de los Diputados.

4. Aprobado que fuere el proyecto o proposición de ley por las Cortes Generales, los Diputados designados comparecerán ante la Mesa y la Junta de Portavoces de las Cortes de Aragón e informarán acerca de su gestión. En la primera sesión de la Cámara comparecerán ante ésta para informar, siguiéndose al respecto los trámites previstos en los párrafos 2 y 3 del artículo 155 de este Reglamento.

#### CAPITULO TERCERO

##### DE LA INICIATIVA PARA LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 185.- Para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 16, d) del Estatuto de Autonomía se estará a lo dispuesto en los artículos 181 a 184 de este Reglamento.

#### CAPITULO CUARTO

##### DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD

Artículo 186.- 1. De acuerdo con lo establecido en el apartado i) del Art. 16 del Estatuto de Autonomía de Aragón, llegado el caso, el Pleno de las Cortes de Aragón, en convocatoria específica, adoptará por mayoría absoluta simple de derecho de sus miembros el acuerdo de interponer el recurso de inconstitucionalidad, a que se refiere el apartado a), párrafo 1 del Art. 161 de la Constitución.

2. Asimismo, y por el mismo procedimiento, el Pleno de las Cortes decidirá comparecer en los conflictos de competencia a que hace referencia el apartado c), párrafo 1, del Art. 161 de la Constitución, y designar el Diputado o los Diputados que representen a las Cortes, según procedimiento similar al establecido en el Art. 184 de este Reglamento.

#### CAPITULO QUINTO

##### DE LOS CONVENIOS DE GESTION Y ACUERDOS DE COOPERACION

Artículo 187.- 1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 16, f) del Estatuto de Autonomía, la Diputación General deberá someter a la ratificación de las Cortes de Aragón cualquier convenio de colaboración para la prestación de servicios o acuerdo de cooperación, concertados con otras Comunidades Autónomas.

2. Para ello, deberá proceder a su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón dentro del plazo de los quince días siguientes a su firma.

3. Durante los quince días siguientes a dicha publicación, cualquier Diputado o Grupo Parlamentario podrá formular objeciones al acuerdo o convenio, las cuales serán consideradas como enmiendas al mismo, debiendo entonces sustanciarse por los mismos trámites parlamentarios que los proyectos de ley.

4. Si no se formularan objeciones, el acuerdo o convenio se entenderá ratificado. No obstante, el mismo será objeto de un debate en el primer Pleno de las Cortes, siguiéndose en éste los criterios establecidos, para las informaciones de la Diputación General, en el artículo 155 de este Reglamento.

Artículo 188.- Si como consecuencia de objeciones aceptadas, el acuerdo o convenio fuere aprobado por el Pleno de las Cortes en términos distintos a los inicialmente convenidos por la Diputación General, ésta podrá optar entre desistir del mismo o someter a la otra parte contratante los nuevos términos, al objeto de la consiguiente ratificación por ésta, en su caso.

Artículo 189.- 1. Siempre que se trate de un acuerdo normativo, la Diputación General deberá remitirlo en proyecto a las Cortes de Aragón, en donde se seguirán los trámites propios de los proyectos de ley.



2. Del mismo modo se actuará siempre que la Diputación General recabe la previa aprobación de las Cortes para la firma de cualquier convenio o acuerdo con otras Comunidades Autónomas.

Artículo 190.— Una vez que el acuerdo o convenio sea definitivo entre ambas partes contratantes, la Diputación General deberá ponerlo en conocimiento de la Mesa del Congreso de los Diputados o del Senado, según los casos, en plazo máximo de veinte días.

Artículo 191.— 1. Si las Cortes Generales devolvieran a las de Aragón un acuerdo de cooperación modificado en los términos aprobados por éstas, el nuevo texto será sometido al Pleno de la Cámara aragonesa para su debate en él por los trámites de los debates de totalidad.

2. Si el nuevo texto de las Cortes Generales fuese rechazado por las de Aragón, su Presidente lo comunicará al del Senado y al de la Diputación General en los diez días siguientes.

#### CAPITULO SEXTO

##### DE LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

Artículo 192.— De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, k) y 40 del Estatuto de Autonomía, corresponde a las Cortes de Aragón:

1º) Recibir la información que proporcionará el Gobierno de la Nación en orden a tratados o convenios internacionales y proyectos de legislación aduanera, en cuanto se refieran a materias de particular interés para Aragón; 2º) Aprobar la solicitud al Gobierno de la Nación para la celebración de tratados o convenios internacionales en materias de interés para la Comunidad Autónoma de Aragón

3º) Controlar la ejecución, por parte de la Diputación General, de todos los tratados o convenios internacionales y de los actos normativos de las Organizaciones Internacionales, en el territorio de Aragón, en lo que afecten a las materias propias de las competencias de la Comunidad Autónoma.

Artículo 193.— 1. Cuando el Gobierno de la Nación remita a la Diputación General información relativa a la celebración de un tratado o convenio internacional o proyecto de legislación aduanera, de interés para Aragón, se seguirán los trámites previstos, para las Comunicaciones de la Diputación General, en los artículos 151 y 152 de este Reglamento.

2. Si la información fuera remitida directamente a las Cortes, será la Mesa de la Cámara la que iniciará los trámites previstos en dichos artículos.

3. En todo caso, el debate sobre la información gubernamental tendrá lugar en el Pleno de las Cortes.

4. De las resoluciones o resoluciones que se aprueben, el Presidente de la Diputación General o el de las Cortes, según los casos, dará traslado al Gobierno de la Nación, en plazo no superior a diez días desde su adopción.

Artículo 194.— 1. La iniciativa para la solicitud al Gobierno de la Nación de un tratado o convenio internacional en materias de interés para Aragón, corresponderá:

1º) A la Diputación General;

2º) A dos Grupos Parlamentarios con la sola firma de sus Portavoces.

2. Presentado el proyecto o proposición de ley, según los casos, se seguirá a los trámites previstos para éstos en el presente Reglamento.

3. La aprobación de la solicitud en Pleno de las Cortes exigirá, en todo caso, la mayoría absoluta simple de derecho de la Cámara.

4. El Presidente de la Diputación General deberá dar traslado al Gobierno de la Nación, del acuerdo adoptado, en plazo no superior a diez días.

Artículo 195.— El ejercicio, por parte de las Cortes, de las facultades a que se refiere el punto 3º del artículo 192 de este Reglamento, podrá efectuarse por cualquiera de los procedimientos de control de la Diputación General, previstos en el Estatuto de Autonomía, las leyes de Aragón y el presente Reglamento.

#### TITULO XI

##### DE LOS ASUNTOS EN TRAMITE A LA TERMINACION DEL MANDATO DE LAS CORTES

Artículo 196.— Disueltas las Cortes o expirado su mandato, quedarán caducados todos los asuntos pendientes de examen y resolución por la Cámara, excepto aquéllos de los que deba conocer la Diputación Permanente

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.— Siempre que en este Reglamento se exija alguna publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón en plazo determinado, si dicha publicación no fuere posible, la misma podrá sustituirse por una notificación formal a todos los Portavoces de los Grupos Parlamentarios.

SEGUNDA.— Siempre que el Reglamento exija una parte o porcentaje de los miembros de la Cámara para alcanzar un quorum o llevar a cabo una iniciativa, y el cociente resultante no sea un número entero exacto, las fracciones obtenidas se corregirán por exceso.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.— El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón. También se publicará en el Boletín Oficial de Aragón y en el Boletín Oficial del Estado.

SEGUNDA.— La reforma de este Reglamento se tramitará por el procedimiento establecido para las proposiciones de ley. Su aprobación requerirá una votación final de totalidad por mayoría absoluta simple de derecho.

Zaragoza, 28 de marzo de 1984.—El Presidente.